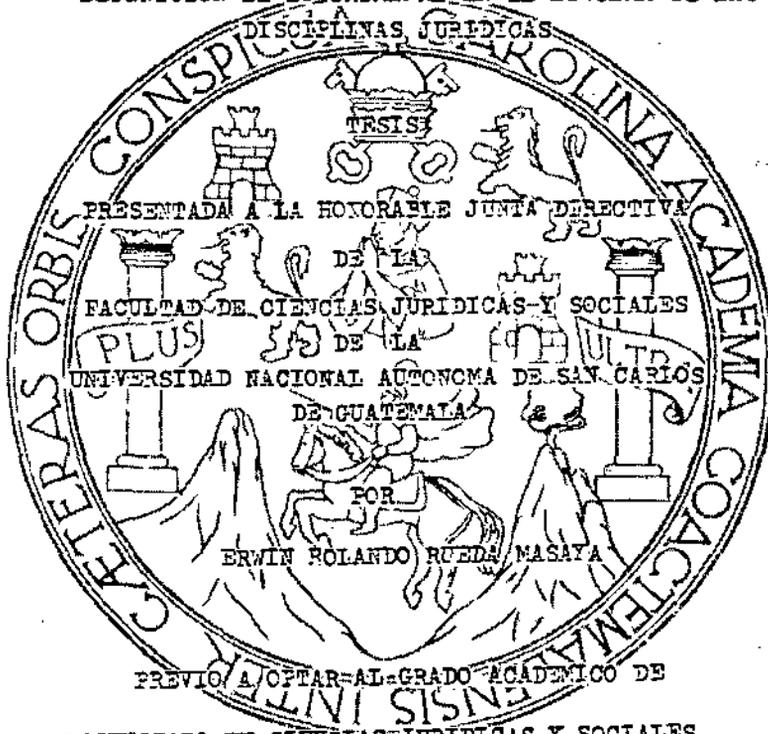


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE SAN CARLOS DE  
GUATEMALA

FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

" DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS  
DISCIPLINAS JURIDICAS "



PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y LOS TITULOS DE  
ABOGADO Y NOTARIO

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 1,993

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
+(2913)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA

DECAÑO	LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ
VOCAL I	LIC. LUIS CESAR LOPEZ PERMOUTH
VOCAL II	LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
VOCAL III	LIC. ROOSEVELT GUEVARA PADILLA
VOCAL IV	ER. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL
VOCAL V	ER. FREDY ARMANDO LOPEZ SOLGAR
SECRETARIO	LIC. CARLOS HUMBERTO MANGIO BETHANCOURT

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL  
EXAMEN TECNICO PROFESIONAL

DECAÑO ( EN FUNCIONES )	LIC. RUFEN ALBERTO CONTRERAS ORTIZ
EXAMINADOR	LIC. LUIS HAROLDO RAMIREZ URRINA
EXAMINADOR	LIC. CARLOS GARCIA PELAEZ
EXAMINADOR	LIC. ILEANA MARIBEL MENDEZ ALVARADO
EXAMINADOR	LIC. ROANERGE AMILCAR MEJIA ORJELLANA

NOTA: " Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis." ( artículo 25 del reglamento para los exámenes técnicos profesionales de Abogacía y Notariado y público de tesis ).



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Calle de la Universidad, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

4077-93

Guatemala, 19 de octubre de 1993.

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA DE LA

27 OCT. 1993

RECEPCIONADO  
Días 24 Minutos 45  
OFICIAL

Señor Decano:

Por este medio, atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle, que tal y como me fué encomendado, procedí a orientar de la mejor manera posible el Trabajo de Tesis del Señor Bachiller ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, el cual se denomina "DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS".

En el trabajo de mérito, el candidato a la Licenciatura, hace un esfuerzo muy importante al tratar de replantear la concepción de "lo criminal" con proyección a las disciplinas jurídico-penales, y para tal efecto realiza un somero análisis de la evolución histórica de la criminalidad identificada con la evolución histórica del ser humano, para luego revisar las diferentes posturas que desde el punto de vista criminológico se han ocupado del fenómeno de la criminalidad, hasta llegar al enfoque contemporáneo de la criminología crítica, que con más proyección sociológica que jurídica, estudia el drama penal del delito y del delincuente.

Considero que el trabajo, resulta inquietante, cuando el Bachiller Rueda Masaya, con espíritu academicista, trata en la medida de sus



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Cuidad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Guatemala

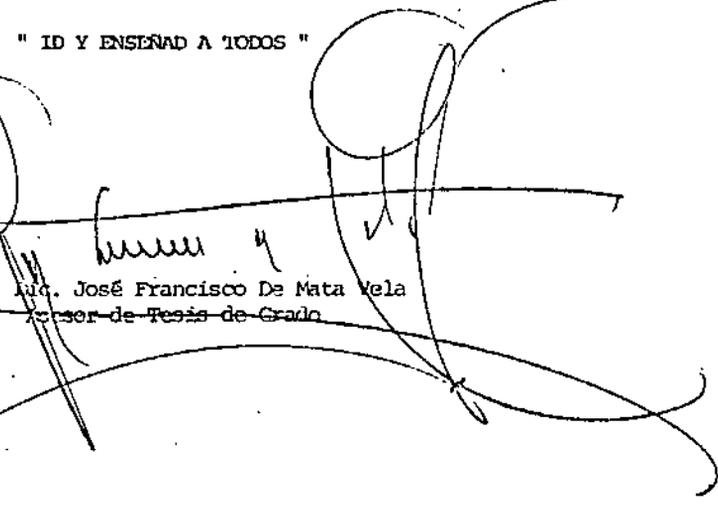
Hoja No. 2.  
Dictamen de Revisión de Tesis del Dr. Rueda Masaya.  
Guatemala, 19 de octubre de 1,993.

conocimientos de ubicar la función de la nueva criminología, hacia una proyección jurídica, el intento aunque difícil y muy complicado técnicamente, puede ser el punto de partida para otras realizaciones, de ahí su importancia.

Estimo que el mismo, llena los requisitos reglamentarios para que pueda servir de base al Examen Público de su autor por lo que debe aceptarse para su discusión final.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva dispensar al presente con muestras de mi acostumbrado respeto me suscribo del Señor Decano deferentemente.

" ID Y ENSEÑAD A TODOS "

  
Lic. José Francisco De Mata Vela  
Asesor de Tesis de Grado

JFDV/mbpp.

c.c. Archivo, Lic. De Mata Vela.

Anexo: Tesis que consta de ciento sesenta hojas.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



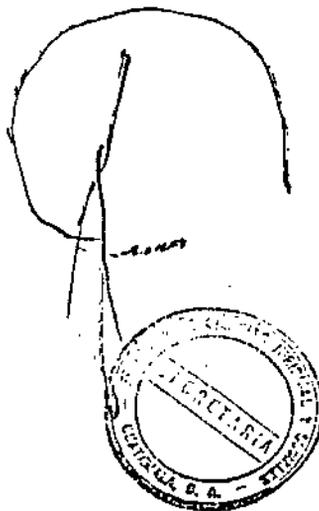
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, veintiocho de octubre de mil novecientos noventa  
y tres. -----

Atentamente pase al Licenciado HECTOR ANIBAL DE LEON -  
VELASCO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis  
del Bachiller ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA y en su oportu-  
nidad emita el dictamen correspondiente. -----

*[Handwritten signature]*

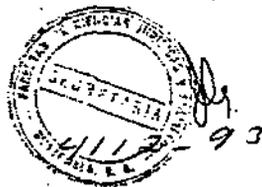


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



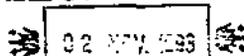
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 13,  
Guatemala, Guatemala



Guatemala, 2 de noviembre de 1,993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**



RECIBIDO  
Hoy: 2/11/93  
OFICIAL

Licenciado

Juan Francisco Flores Juárez, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

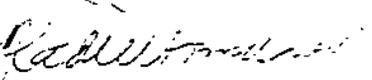
Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de informarle que he procedido a revisar el Trabajo de Tesis denominado "DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS", postulado por el Bachiller ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA.

En cuanto al trabajo, manifiesto que se trata de una investigación bastante prolija sobre la cuestión de lo criminal, la sustentación bibliográfica en que descansa la investigación es suficiente y las conclusiones a que arriba son coherentes con el cuerpo de la misma; con lo cual me permito recomendar se apruebe y se ordene su impresión para que sirva de base en el Examen Público de su autor.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad de presentar al Señor Decano mis muestras de la más alta consideración.

Su servidor,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

  
Lic. Héctor Anibal De León Velasco  
Revisor de Tesis de Grado

HADV/mbop.

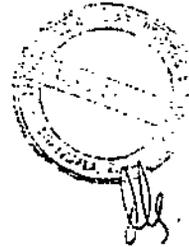
c.c. Archivo.

Anexo: Tesis de consta de ciento sesenta y nueve hojas, que incluyen Dictamen del Asesor y Nombramiento del Revisor.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Occidental, Centroamérica.



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, noviembre dos, de mil novecientos noventitres.-

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ERWIN ROLANDO  
RUEDA MASAYA intitulado "DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL  
ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS". Artículo 22 del Re-  
glamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de -  
Tesis. -----

-----



*Erwin*

DEDICO ESTA TESIS

A:

---- DIOS JEHOVA, Ser supremo, omnipotente y divino.

---- A MIS PADRES: MARGARITA ESTHER MASAYA SOTO.

con profundo y eterno agradecimiento a sus sacrificios, atnegación, comprensión y cariño. Pilar fundamental en mi vida, la razón de mi lucha.

JOSÉ EUGENIO DÍAZ PÉRFANDEZ:

por ser forjador de mi existencia y ejemplo de mi vida.

CARLOS ERNESTO RUEDA CASTELLANOS: (O.E.P.D.) por tu profundo amor recibido y el recuerdo de tu sonrisa eterna y tu gran sentido y vocación de servicio. "Una lágrima la seca el viento, una flor - la marchita el tiempo, pero una oración la recibe - Dios Jehová, por siempre." A tu memoria.

---- MIS HIJOS Y  
ESPOSA:

ERWIN ALEJANDRO, YAREN CRISTINA, PEDRO PABLO, Y MARIA JOSÉ.

por ser la fuente que inspira mi existencia y da vida a mi vida.

ANA CRISTINA HERRERA ALONZO.

por su amor, apoyo y comprensión.

---- MIS HERMANOS:

NANCY JOHANNA, WILTON, Y FABRICITO:

un tributo a su cariño recibido, apoyo y solidaridad.

A MARA ESMERALDA Y CAMIITO (O.E.P.D.)

por que su recuerdo brilla como el resplandor de una estrella en nuestra memoria y en nuestros corazones. que el creador Dios Jehová, los cubra en su lecho. A su memoria.

---- MIS ABUELOS:

paternos y maternos (O.E.P.D.)

flores sobre sus tumbas y su recuerdo por siempre - entre nosotros.

---- MIS SOBRINOS:

KAN-LING, KAN-SAN, MEI-LING, HANS, ENRI.

con cariño profundo.

---- MIS PADRINOS:

FEDERICO ALVAREZ Y MARINA MASAYA.

/----- MIS SUBGRUPOS: CARLOS ENRIQUE HERRERA ARGUIJO Y ENMA DE HERRERA.

----- MIS PRIMOS: A todos con cariño sincero.

----- MIS TIOS FELIPE Y ERNESTO.

----- MIS TIAS: MARINA, IRMA, ROSY, SHENY, NORY, LIBERTINA Y ZOLIA.

----- MIS CENIZAS: ANELY, NIDIA, JOSE, DAVID, GUSTAVO, FERNANDO, especialmente a OSCAR, MATRICIO, ejemplos de lucha y superación; a CARLOS B. HERRERA A. (C.R.P.N.)

----- MIS PADRINOS: DE GRADUACION.

----- LOS LICENCIADOS:

GIERIANO SOTO ROBERTO MORALES  
JUAN FRANCISCO FLORES, FREDY CAERRERA  
HECTOR ANIBAL DE LEON VELASCO,  
JOSE FRANCISCO DE KATA VELA,  
RAFAEL GONZALEZ  
HECTOR CIENFUEGOS MENDOZA,  
DEBETRIO PEREZ MERIDA,  
RUBEN CONTRERAS,  
ILEANA MENDOZA,  
LUIS CESAR PERMOUTH  
ARTURO ESTRADA  
GRETA DE MORALES  
ESTUARDO GALVEZ

----- PROFESORES UNIVERSITARIOS: A todos con respeto.

----- A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Especialmente a la FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, por enseñarme a encontrarme conmigo mismo y crearle la conciencia de servir a mi pueblo.

----- AL PUEBLO DE GUATEMALA

----- A MIS AMIGOS EN GENERAL

----- A USTED QUE ME HONRA CON SU PRESENCIA

----- A MIS ALUMNOS DE LA FACULTAD DE DERECHO.

----- A LA HONORABLE JUNTA EXAMINADORA

INDICE

" DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS "

CAPITULO I PAGINA  
LO CIENTIFICO

1.- Origen y nacimiento de la ciencia. -----	2
2.- Ciencias sociales y ciencias naturales. -----	6
3.- Ciencias sociales y derecho. -----	8

CAPITULO II

DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS: ( Una nueva teoría )

1.- Modelos paradigmáticos para el planteo y estrategia de - de una nueva teoría que define "lo criminal". -----	27
2.- El problema de la criminalidad, y su etíca lucha; la po- lítica criminal. -----	54
3.- La ciencia del derecho penal. -----	58
4.- La criminología. -----	71
5.- La política criminal. -----	93

CAPITULO III

CRIMINOLOGIA GUATEMALTECA.

1.- Análisis de su desarrollo en América Latina. -----	140
2.- Análisis crítico, desde el punto de vista de nuestra rea- lidad nacional. -----	146
#.- CONCLUSIONES. -----	151
#.- RECOMENDACIONES. -----	155
#.- BIBLIOGRAFIA. -----	156

## I N T R O D U C C I O N

Abordar los tópicos del crimen, lo criminal y la criminalidad, resulta explorar por terrenos escabrosos, cuesta arriba y por de mas peligrosos.

Resultan ser temas controversiales, complejos y técnicamente de explorar, sumamente complicados, sin embargo, ese es el reto.

El encuadrarlos no resulta nada nuevo por descubrir sino comprender su sentido y su dimensión.

Resulta preocuparnos por la humanidad.

Así, al entrar a considerar el fenómeno del hecho criminal es un fenómeno que se sucede entre los hombres, no solo por el mero hecho de vivir en sociedad, sino porque ese acto implica más que una creación irris de la ley, antes que ello constituye un hecho del hombre mismo.

La paternidad manifestada siempre por las disciplinas socio-bio-psicológico de tendencia criminológica, han pretendido monopolizar el estudio de lo criminal, de allí, su diversidad de enfoques y conclusiones particularizadas pero siempre bajo una misma perspectiva criminológica. si bien es cierto, sus estudios han sido significativos los mismos no han sido suficientes para concluir de manera definitiva con tal fenómeno. sea esa la razón inicial de encausarla al campo de las disciplinas jurídicas.

No debemos olvidar que el derecho criminal o la dogmática jurídico-penal valora, a la persona humana y sus valores intrínsecos los que le son inherentes como ser humano. sea esta otra razón para llevarla hasta acá y definiría.

Al abordar los problemas de lo criminal y de la criminalidad crear toda una teoría que pretenda descubrirlos y consecuentemente sus causas, eso ya está hecho. solo pretendo encontrar el significado y fundamento de esos mismos flagelos que afectan a nuestra sociedad y a la humanidad.

pretendo no combatirlos y eliminarlos, sino su control y prevención. sea la política criminal la que bien encausada logre tan anhelado objetivo.

busco de manera directa, no la primacía de la dogmática jurídico penal sino su sentido y fundamento, busco que se le comprenda como una ciencia comprometida con la humanidad y que se le deje de reprochar injustamente de ser represiva, clasista y servilista. pretendo que los que ven vean y, los que oyen oigan.

Al definir lo criminal, desde el punto de vista de las disciplinas jurídicas sólo se mueve la igualdad de las personas, ante la ley jurídico-penal sin olvidarnos que todos tenemos un común denominador: el hecho de ser personas.

Esto solo será comprendido cuando se eduque a nuestra sociedad y a nuestra humanidad, cuando se desarrollen nuevos sistemas en la aplicación de la ley, cuando se logre el desarrollo de las ciencias jurídicas y criminológicas, cuando se respeten las garantías -- constituciones y del debido proceso, cuando se logre por parte del Estado desarrollar políticas criminales que logren la efectiva lucha contra el crimen, lo criminal y la criminalidad. Solo cuando se encuentre el sentido y fundamento de esta noble ciencia, mi predilecta ciencia; EL DERECHO PENAL!

sólo así, se cobijará por siempre entre nosotros: LA PAZ.

CAPITULO I

LO CIENTIFICO

- 1.- Origen y nacimiento de la ciencia;
- 2.- Ciencias sociales y ciencias naturales;
- 3.- El derecho y las ciencias sociales;

## CAPITULO I

### "LO CIENTIFICO"

#### 1.- Origen y nacimiento de la ciencia.

Hablar de ciencia es hablar de Dios, es hablar de conocimiento hecho hombre.

Lo que nos inquieta es, saber de dónde tiene su origen y nacimiento la ciencia ? ¿ que es la ciencia ? para responder a nuestras inquietudes, es necesario, volver nuestra mirada hacia el origen mismo del hombre. ¿ Y de dónde deviene el origen del hombre ?

Para el efecto, dos teorías tratan de explicarnos su origen. Por un lado, la teoría científica y por el otro, la teoría divina. Veámoslas:

1.1.- TEORIA CIENTIFICA: Esta encuentra su punto de partida en las ideas de Charles Darwin, quien sostuvo en sus postulados que el origen y existencia del hombre deviene de un proceso que sufre el mono hasta llegar a convertirse en la versión del ser humano que hoy somos y conocemos. Apoyado en esta tesis Federico Engels, realiza un trabajo de investigación relativo al proceso de transición que sufrió el mono para llegar a la categoría de hombre. De dicha investigación resalta: " que lo único que pueden hacer los animales es utilizar la naturaleza exterior y modificarla por el mero hecho de su presencia en ella, el hombre en cambio, modifica la naturaleza y la obliga así a servirle, la domina." (1)

Otra versión científica que se presenta, es la del leontólogo británico David Pilbeam (investigador de la evolución de los fósiles homínidos) quien sostiene que es posible establecer el ancestro común a los simios y a los homínidos (antecedente del hombre) - vivió alrededor de 10 millones de años y que su separación en forma definitiva ocurrió hace más o menos 7 millones de años. De conformidad con su investigación hace aproximadamente de 2 a 3 millones de años había por lo menos tres clases de homínidos, entre los cuales - se encontraba el Homo Habilis, el Homo Erectus y el Homo Sapiens.

a) EL HOMO HABILIS: ser bípedo, que poseía un cerebro que medía alrededor de 800 c.c. el cual era casi dos veces más grande que el de un chimpancé, su forma de comunicación era verbal, rudimentaria, gutural, con elaborado repertorio de gesticulaciones, llevó a cabo grandes e importantísimos y trascendentales descubrimientos, tales como; la utilización de las lascas de piedra (astilla de piedra de aproximadamente una pulgada de largo con un solo lado afilado) con los --

(1) Engels, Federico. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Citado por Anda Gutiérrez, Cuauhtémoc. Introducción a las ciencias sociales. Edit. Limusa, S.A. de C.V. México- 4a. impresión. 1,989. pag. 23

cuales hoy sería posible destazar un animal tan grande como una vaca, y aún, hasta traspasar la piel de un elefante.

con el descubrimiento de este instrumento se logró dar un cambio brusco en la alimentación, pues, se permitió alimentarse con carne, que, a su vez, originó mayores fuentes de desarrollo para su cerebro.

b) EL HOMO ERECTUS: Especimen que poseía ya para esa entonces un estado más desarrollado, su cerebro medía alrededor de 1,000 c.c. aproximadamente, hace uso de sus pies y de sus manos, elabora instrumentos más complejos y mejor diseñados, tal es el caso del hacha de mano (que poseía una forma de gota de agua) y el tajador. posee una dieta más alimenticia y completa. Inicia la fabricación de viviendas entre los árboles, se observa un acto trascendental, pues, empezó a agruparse para los efectos de convivencia. para satisfacer las necesidades de alimentación y vestuario así como para producirlos, hubo de dividirse para fabricarlos de conformidad con su conocimiento, edad, sexo, etc. se conforma en esta etapa la estructura económica de la sociedad primitiva que conformaban. El tipo de estructura económica era el de la recolección de frutos, los cuales se recolectaban y luego, eran consumidos en un contexto de orden social comunal. Se da un gran paso hacia el desarrollo al hacer uso del fuego. Todas estas características le permiten apartarse del resto de los animales de orden simiesco, dando con ello un paso más hacia el proceso de trascendencia hacia el ser humano.

c) EL HOMO SAPIENS: El último de los especímenes, aparece aproximadamente entre 100 y 250 mil años antes de Cristo. Es sin duda alguna el que enmarca el punto final del proceso de transición. Se dice -- que este espécimen poseía ya la capacidad de 1,360 c.c. que es la capacidad cerebral del hombre actual.

Con el apareamiento de ésta espécimen finaliza el ciclo de transición a la categoría del ser humano con sus características fundamentales particulares. (2)

En síntesis: la teoría científica sostiene que el hombre tuvo como antecedente inmediato a los simios y a los homínidos. Y que sus características principales lo constituyen su proceso de transición, su tendencia a agruparse para vivir en colectividad, su tipo de economía de orden colectivo y, la relación hombre-naturaleza se encontró determinada por el trabajo.

(2) Anda Gutiérrez, Cuahémoc. Introducción a las ciencias sociales.

Edit. Limusa, S.A. de C.V. México. 4a. impresión. 1,989. pag. 19 yss.

con postulados totalmente opuestos, aparece la teoría divina, así lo establece:

1.2.- LA TEORÍA DIVINA: Encuentra su punto central en la imagen de ser supremo, Omnipotente y divino; DIOS JEHOVÁ. Y como su genuino exponente a J.C. hecho hombre y enviado al mundo terrenal para predicar el evangelio y enviar el mensaje de la creación de Dios, hombre y universo. Encuentra como sus seguidores directos a los doce apóstoles y ha hombres de ciencia como San Agustín, San Ignacio Loyola, Santo Tomás de Aquino, entre otros.

Esta teoría sostiene que el origen y existencia del hombre de la naturaleza, la tierra y el universo en general, se debe a una creación divina, por voluntad de un ser supremo, omnipotente y divino; Dios Jehová. Encuentra su fundamento en el libro primero de Moisés, apartado de Génesis.

" En su principio creó Dios los cielos y la tierra... Y creó Dios los grandes monstruos marinos, y todo ser viviente que se mueve, que las aguas produjeron según su género, y toda ave alada según su especie y vio Dios que era bueno... Y Dios los bendijo, diciendo: fructificad y multiplicaos, y llenad las aguas en los mares, y multiplíquense las aves en la tierra según su género, y todo animal que se arrastra sobre la tierra según su especie. Y vio Dios que era bueno... entonces dijo Dios: Hagamos al hombre a nuestra imagen, conforme a nuestra semejanza y señoree en los peces del mar, en las aves de los cielos, en las bestias, en toda la tierra, y en todo animal que se arrastra sobre la tierra. Y creó Dios al hombre a su imagen, a imagen de Dios lo creó; varón y hembra lo creó. " (3)

EN SINTESIS: La teoría científica plantea a través de sus diversos exponentes que el origen del hombre es producto del proceso de transformación que sufrió el simio, los homínidos para alcanzar la categoría de hombre. que sus características constituyen: su proceso transición, tendencia a agruparse para vivir en colectividad y que la relación hombre-naturaleza se determinó por el trabajo. En tanto, la teoría divina encuentra su fundamento en el libro primero de Moisés, apartado de Génesis, en las que sostiene que el hombre en origen y existencia, así como la tierra, la naturaleza y el universo es creación por voluntad de un ser supremo, omnipotente y divino: Dios Jehová.

## 2.- UNA PERSPECTIVA MUY PROPIA:

por demás interesante, resulta fascinante, explorar la enigmática y controversial imagen y figura del hombre. Y más aún, cuando hablamos de su origen. un origen que creemos es producto de la voluntad divina. por eso creemos que hablar de ciencia es hablar de Dios como artífice de la creación del hombre. ya quedó demostrado en en el pasaje bíblico referido anteriormente.

(3) Libro primero de Moisés. Génesis. capítulo 1, versículos 1 y ss.

Y cuando habalamos de que la ciencia tiene su origen en el hombre es porque el Libro primero de Moisés, en Génesis, capítulo 2, versículos 2 y subsiguientes.

" Había plantado el señor Jehová Dios plantó un huerto en Edén, al oriente; y puso allí al hombre que había formado... Y Jehová Dios hizo nacer de la tierra todo árbol delicioso a la vista, y bueno para comer; - también el árbol de vida en medio del huerto, y el - árbol de la ciencia del bien y del mal. " (4)

Es bien cierto, que la misma biblia se limita a decirnos "el árbol de la ciencia" pero también se limita a decirnos de que árbol habla.

Por nosotros, inferimos que su significado es más de orden filosófico pues nos hace comprender más que nada el efecto que produjo en el - hombre de conocer, de tener conocimiento, del bien y del mal, del - bien, pues le hizo comprender del bien que había perdido y del mal - en que se había precipitado al desobedecer el mandato de Dios Jehová. Así pues, considero que el hombre en ese acto empezó a tener conocimiento, un tipo de conocimiento que es bien burdo y empírico pero que no deja de ser conocimiento, así mismo, empezó a tener dominio de sus facultades.

Este acto constituye el punto de partida para el nacimiento del conocimiento, mismo que ya desarrollado hoy conocemos como - ciencia, y que hemos de cargar sobre nuestros hombres hasta el fin - de nuestra existencia. El hombre construye su propia ciencia, en ella nace y en ella muere. Lo que significa que la ciencia tiene su origen y nacimiento a la vez, que su fin, en el hombre mismo.

Razonando en un sentido más amplio, también considero que - la ciencia encuentra su perpetuidad en el tiempo y en el espacio a través del fenómeno filosófico de la "trascendencia". Así del fruto existente saldrá la semilla, esta que a su vez, dará sus frutos y así se transmitirá de generación en generación; pero al final morirá cuando el hombre desaparezca en definitiva de la faz de la tierra. Todo - por el bien y el mal.

### 3.- DEFINICION:

" ciencia es todo conocimiento exacto y razonado de las cosas por sus principios y causas." (5)

" ciencia es, habilidad, maestría, conjunto de conocimientos de cualquier cosa " (6)

" el vocablo conocimiento, se define como: " una noción o idea de algo." (7)

4.- CLASIFICACION: Varias son las ponencias, sin duda alguna todas de gran contenido, sin embargo, por cuestiones obvias, me limitaré a incluir a algunas de ellas por la utilidad del trabajo que nos ocupa.

(4) Libro primero de Moisés. Génesis. El hombre en el huerto del Edén. Capítulo 2, versículos 2 y ss.

(5) Diccionario Práctico Larousse. Ed. Larousse. Mexico. D. F. pag. 99

(6) Diccionario Enciclopédico Ilustrado Océano. Ed. Océano. S.A. Barcelona. 1, 993.

(7) Diccionario Práctico Larousse. pag. 119

4.1.- CLASIFICACION GENERAL: (8)

- a) CIENCIA HUMANA: es la ciencia que se encarga del estudio relativo al conocimiento humano.
- b) CIENCIA FICCION: es la ciencia que se encarga del estudio del género novelesco que recurre a los temas del viaje en el tiempo y en los espacios supra-terrestres.
- c) CIENCIA INFUSA: es la ciencia que se encarga del estudio de las formas de comunicarse con pios.
- d) CIENCIA NATURAL: es la ciencia que se encarga del estudio del reino animal, vegetal y mineral.
- e) CIENCIA EXACTA: es la ciencia que se encarga de estudiar los hechos que son susceptibles de demostrarse.- como la matemática, química, física, biología.
- f) CIENCIA OCULTA: es la ciencia que se encarga del estudio de los hechos sobrenaturales, como la astrología, la alquimia, la cábala, la quiromancia.

4.2.- EN CUANTO A SU OBJETO DE ESTUDIO: (9)

- a) CIENCIA EXPERIMENTALES: conjunto de ciencias que se encargan del estudio(a) de los fenómenos que pueden ser objeto de experiencias -- controlables en laboratorio.
- b) CIENCIAS SOCIALES O HUMANAS:  
ciencia o conjunto de ciencias que se encarga(n) de estudiar el comportamiento humano y de la sociedad.
- c) CIENCIAS NATURALES:  
es la ciencia o conjunto de ciencias que se encargan del estudio de los fenómenos de la naturaleza.

4.3.- EN CUANTO A SU OBJETO DE ESTUDIO: (10).

- a) FORMALES O IDEALES: Ciencia(s) que se encarga(n) del estudio de los entes ideales.
- b) FACTICAS O MATERIALES: Ciencia(s) que tienen por objeto de estudio a la realidad y en ese sentido son verificables y se les dá el denominativo de empíricas.

5.- "CIENCIAS SOCIALES Y CIENCIAS NATURALES: "

considero de suma importancia entrar a analizar el contenido de las ciencias sociales y de las ciencias naturales, por encontrar en ellas un "denominador común"; el hombre.

para las primeras es importante su estudio por su proceder, llámese "conducta" y a las segundas por ser considerado un fenómeno derivado de la misma naturaleza, es decir como

(8) Dicc. práctico Larousse. pag. 99  
(9) Dicc. enciclopédico océano. S.A.

(10) Runge, Mario. La ciencia, su método y su filosofía. Buenos Aires. Ed. siglo XXI. pag. 11

fenómeno natural o social.

por un lado, las ciencias sociales son un conjunto de conocimientos que estudian principalmente el comportamiento del hombre y la sociedad. Encuentran su naturaleza en el hombre mismo y la sociedad.

su objeto de estudio serán todos los fenómenos que tengan que ver con el hombre y la sociedad, tales como; la conducta, la educación, la cultura, la religión, la economía, la política, la familia, el derecho, etc. las ciencias sociales encontrarán en el método científico, lógico-abstracto, racionalista o especulativo el método por excelencia, porque es a través de sus teorías que se ponen en práctica en donde se determinan si son válidas o no. estudiarán la realidad y tratarán de moldearla, estudiará al ser y lo procurará descifrar en términos netamente cualitativos.

por su lado, las ciencias naturales tratan de estudiar al hombre y a su conducta con los métodos propios de las ciencias exactas el de la observación y la experimentación, y atribuyen que la responsabilidad del hombre para con la sociedad es producto de la convivencia social. Así pues, se conciben a las ciencias naturales como un conjunto de conocimientos relativos a las ciencias físico-químicas y naturales,

encuentra su objetiva interrelación de estudiar todo fenómeno natural a través de un tipo de conocimientos sistemáticos y artificiales aspirando a formular mediante lenguajes apropiados y rigurosos recurriendo en lo posible a la matematización, es decir, que trata o cuando menos tiende a tratar los problemas que estudia según el estudio y métodos propios de la matemática, los problemas o fenómenos de la realidad.

Al estudiar al ser procura descifrarlo en términos netamente cuantificables, pretendiendo descifrarlo a través de la tesis de la causalidad, es decir, de causa a efecto.

Avanzando y profundizando en este asunto, encontramos los estudios realizados por Hans Kelsen, quien distingue entre ciencias de la naturaleza y ciencias sociales. En las primeras se aplica el principio de causalidad y en las segundas el principio de imputación (zurechnung) que equivale a responsabilidad. (11) En otras palabras, se habla de ciencias causales y ciencias normativas.

---

(11) Kelsen, Hans. teoría pura del derecho. Buenos Aires. Ed. Ruben. 1,960. pags. 16 y sa.

como resultado del desarrollo del hombre y del conocimiento en general, es que encontramos una diversidad de ciencias, de ahí la gama de clasificaciones, pero que por el objeto de estudio que nos ocupa no entramos a considerarlas, sea esa la razón validera del por qué hemos tratado con especial dedicación a las ciencias sociales y a las ciencias naturales.

producto de ese mismo desarrollo del conocimiento es que encontramos ciencias que son producto del hombre, tales como: la Economía, la ciencia política, y el derecho, entre otras. Así mismo, encontramos ciencias que propiamente estudian al hombre, entre las que tenemos: La Historia, la Antropología, y la Sociología.

6.-

#### " CIENCIAS SOCIALES Y DERECHO "

Una de las características naturales del hombre es su tendencia a vivir en sociedad. Este fenómeno no es nada nuevo de discutirse, ya pensadores como Aristóteles en el siglo IV A.C. o Juan Jacobo Rousseau en el siglo XVIII D.C. en su obra " El contrato social " lo habían observado. y más aún, cuando el hombre buscó ayuda con otros hombres, ya fuere para recolectar, cazar, defenderse o reproducirse. Se da el fenómeno de convivir en grupo. Es el momento cuando surge el ser social.

Otra situación que lo obliga a necesitar a sus semejantes y aprender a convivir con ellos, lo constituye precisamente su nacimiento, y es que éste nace tan desvalido que necesita de sus padres para su sobrevivencia, luego crece y se desarrolla aprendiéndose a valer por sí mismo, ésta situación de protección desencadena un instinto de protección paternal. Otra situación es importante para el proceso socializador y este es que el hombre por su sola condición que lo diferencia de los otros animales es que posee un raciocinio y este le produce desarrollar su conocimiento que le hace "producir algo" para la sociedad, ese algo de producir es la capacidad de creación que satura con sus necesidades de sobrevivencia. Otro hecho es que el hombre por sí solo no es capaz de producir todos los satisfactores de su sobrevivencia y eso obliga a dividirse la producción y con ello la división del trabajo. Se da pues, una transición del hombre solitario y salvaje a un ser social. con ello se enmarca el surgimiento de la sociedad.

Así surge la necesidad de que la misma " sociedad " sea objeto de estudio.

El estudio de la sociedad, es un hecho relativamente reciente. A lo largo de toda la edad media, la cultura occidental dominada por la escolástica, redujo el papel de las ciencias naturales o físicas a simples enumeraciones sistemáticas de fenómenos y el hecho social fué considerado como una realidad de providencia (disposición) que quiere que exista.

Las ciencias naturales fueron el primer sector del conocimiento humano que se liberó del tutelaje providencialista y se orientaron hacia la búsqueda de las leyes del universo y de la naturaleza. Mientras tanto, hasta el siglo XIX el hecho social permaneció dominado por la especulación filosófica, coniformando lo que se denominó "el pensamiento social".

Nicolás Maquiavelo, Thomas Hobbes, John Locke y Jean Jacques Rousseau fueron hitos en este nivel de conocimiento.

Influído por la vitalidad de las ciencias naturales Henry-- de Rouvroy conocido como el conde de Saint Simon, expuso al iniciarse el siglo XIX la necesidad de crear una ciencia del hombre que siguiera el proyecto metodológico de las ciencias naturales; la búsqueda de las leyes que explican los hechos sociales. Sin embargo, su idea no re basó el estadio de proposición.

Pocos años después, Auguste Comte recogió la idea de Saint Simon y elaboró el concepto de "sociología", entendida como la disciplina que estudia las causas y efectos del hecho social.

Casi paralelamente, Pierre Joseph y Karl Marx y unos años después Herbert Spencer, cada uno por su lado y a su modo y con su propia ideología colocaban los cimientos de la sociología, cuya expansión fué realidad en el siglo XX.

La complejidad del desarrollo de la actividad humana y la necesidad de un mundo progresivamente más civilizado y racionalidad exige ya un indispensable conocimiento de lo que CH. Wright Mills definió como la "estructura social" el marco donde tiene lugar todo acontecer humano.

#### 6.1.- DEFINICION:

"La sociología es una ciencia que estudia la sociedad humana, entendida como el conjunto de individuos que viven agrupados en diversos tipos de asociaciones colectivas e instituciones."

#### 6.2.- OBJETO DE ESTUDIO:

Su objeto de estudio son concretamente los grupos sociales, sus formas internas de organización, su grupo de cohesión y las relaciones entre ellos y con el sistema social en general, en suma: la estructura social. Sin embargo, hay otras ciencias sociales que también tienen por finalidad el estudio del hombre y la sociedad. Tales como la antropología, la historia, la economía, la psicología, etc.

¿Cuál es la diferencia entre éstas ciencias y la sociología? En que dichas ciencias se limitan a estudiar aspectos parciales de la conducta humana y de las relaciones entre los individuos, mientras que, la sociología tiende a la búsqueda de las interrelaciones entre los fenómenos sociales. De hecho la sociología abarca aspectos de la realidad social más complejos y más vastos que las demás ciencias humanas.

tampoco ha de considerarse a la sociología como una ciencia enciclopédica, mera síntesis de las demás ciencias sociales o yuxtaposición mecánica de los conocimientos que éstas aportan, aunque todas ellas serán elementos valiosísimos para el investigador sociológico. En opinión de Purkheim, «los sociólogos tienen la necesidad urgente de estar informados regularmente de las investigaciones realizadas por las ciencias especiales, porque es precisamente en éstas ciencias donde pueden encontrarse los materiales para construir la sociología».

### 6.3.- LA SOCIOLOGIA UNA CIENCIA POSITIVA.

El objetivo de la sociología no es sólo realizar estudios concretos sobre fenómenos sociales sino también como ya se ha dicho, elaborar teorías sobre la realidad social. Por ello, se dice que la sociología es a la vez empírica y teórica.

La sociología es empírica porque su metodología se basa en la acumulación de conocimientos sobre fenómenos concretos cuantificables y comprobables.

Los métodos utilizados de conformidad con el tipo de investigación, pero todos ellos deben atenerse a los postulados fundamentales que condicionan cualquier ciencia social. A la vez, la sociología es una disciplina que elabora teorías generales sobre el funcionamiento de la realidad social o de una parte de la misma.

La teoría sociológica universaliza, o sea, integra los conocimientos de los estudios empíricos parciales aportan en un sentido de producir generalidades o leyes de comportamiento de la sociedad y de los grupos sociales; leyes, proposiciones o hipótesis que solo la experimentación posterior dirá si son total o parcialmente válidas.

Desde esta perspectiva la sociología, al igual que las demás ciencias sociales, permanece abierta a otras nuevas experiencias y teorías lejos que surjan en el curso del progreso científico. Es decir, que nada está más lejos de la sociología que la de pretender construir o lograr conocimientos o proposiciones cerradas «universal y permanentemente válidas».

La tendencia actual es que, cuanto más general es el alcance de una teoría sociológica más difícilmente comprobable y experimentable e su validez.

### 6.4.- SOCIEDAD CULTURA, E INDIVIDUO.

Los seres humanos son criaturas sociales y no animales aislados. El hombre difícilmente puede sobrevivir completamente aislado. A diferencia de los restantes especies de animales, el hombre no posee las pautas, tendencias e instintos naturales que le permiten sobrevivir en un medio hostil como es la naturaleza. Su conducta es el resultado en gran medida del aprendizaje y la experiencia. Incluso dentro de las características básicas del ser humano; el lenguaje.

teniéndose presente que la vida de todo individuo se desarrolla mediante la interacción con otros individuos la sociología a fin de analizar y explicar las pautas de la conducta humana y su comportamiento regular ha elaborado el concepto de "cultura", sin embargo, el significado que los sociólogos le dan a este término difiere de lo -- que comúnmente se entiende por cultura.

En el sentir sociológicos, la cultura significa más que prácticas elevadas de la vida, el arte, la música, la pintura, la lectura, etc. se refiere a la totalidad de lo que los individuos aprenden como miembros de una sociedad dada. La cultura desde el punto de la sociología ha de entenderse como " el conjunto o sistema de actitudes, comportamientos, modos de vida de pensamiento y de acción de ideas y valores -- que conforman las actitudes de los hombres en unos determinados patrones o esquemas de conducta." Todo aquello que es o hace el hombre social y que no le viene dado como herencia biológica, es cultura. El hecho de practicar una determinada religión, de poseer unas ideas políticas, de seguir las normas de uso, de mantenerse fiel a ciertas tradiciones, etc. todo eso es cultura.

Con el aprecio de la cultura el hombre alcanza su pleno desarrollo y con éste el de su conocimiento. Al desarrollar su conocimiento empieza a crear una serie de conocimientos exactos y razonados de las cosas por sus principios y causas, es decir, que crea ciencia. Un tipo de ciencia más desarrollada, más completa, más especializada.

#### 6.5.- LA INTEGRACION SOCIAL.

En el ámbito de cada cultura, los hombres tienden a creer que sus pautas de comportamiento son las "normales"; porque son las -- practicadas por la inmensa mayoría de los individuos en su contorno -- y son así socialmente válidas y aceptadas como tales, hasta el punto de considerarlas como inherentes a la propia naturaleza humana. Sin embargo, cada cultura ha desarrollado sus propios patrones de conducta, sus normas y valores, que, intrínsecamente son tan válidos como los de -- cualquier otra y que, en último término son frutos de multiplicidad -- de formas con que el género humano trata de enfrentarse con la naturaleza y organizar la interacción social en esa infatigable búsqueda que tiene como meta jamás alcanzada: la conquista de la máxima felicidad.

#### 6.6.- LA FORMACION SOCIAL.

Como se ha dicho anteriormente la vida de un individuo, en -- cualquier tipo de cultura se desarrolla en constante interacción con las culturas de otro u otros individuos. La conducta humana se orienta hacia otras personas de múltiples valores y maneras a través de -- las relaciones sociales. Casi todas las actividades humanas se desarrollan dentro de la esfera de lo social; pocas acciones escapan a --

esa realidad.

Las pautas de comportamiento, valores y creencias aprendidos, durante el proceso de socialización influyen en grado sumo en la orientación de la conducta de los seres humanos, pero al actuar - al relacionarse con los demás, todo individuo tendrá también en cuenta las previsibles reacciones de las demás personas hacia las cuales vaya dirigida la acción y el alcance y consecuencias de la misma.

A las relaciones sociales es lo que lo que la sociología ha denominado "acción social". De este concepto de acción social - obligadamente es de hacer la observación, que encontraremos dos elementos que la conforman o que hallaremos inmersas en ella. Uno, la acción o actividad de carácter individual, y por, la orientación de la acción influida por múltiples variables ajenas al individuo.

Algo que es fundamental tener en claro es que, al encauzar la acción, deberá proceder a una selección de sus actos en función - de las expectativas, posibilidades y otros factores no controlados por él.

Al analizar la acción social que preside las relaciones humanas, que contribuye a la configuración de los grupos sociales y determinar la estructura social, como los elementos objetivos o cuantificables. A diferencia de las demás ciencias de la naturaleza, todas las ciencias del hombre tienen este doble carácter; son ambivalentes, es decir, que tienen dos aspectos diferentes.

#### 6.7.- LOS GRUPOS SOCIALES:

La vida social se realiza, pues, mediante la interacción de los diversos individuos que componen la sociedad. Al desarrollar la acción social estos, además, de actuar individualmente, se unen en grupos de muy diverso signo. unos de carácter informal y otros de orden formal. "un grupo social puede definirse la agrupación de un cierto número de individuos unidos por una red de relaciones sociales - que comporta una situación de integración mutua y que mantiene unas expectativas más o menos duraderas." se trata de un concepto teórico importante de la sociología. La distinción de un grupo de clases es el hecho de que sus componentes tienen conciencia de clase de pertenecer al mismo, de que dentro de ellos existe una cierta identificación de intereses que les permite desde cualquier ángulo diferenciarse de quienes no pertenecen al grupo.

#### 6.8.- LAS INSTITUCIONES SOCIALES:

Además de considerar a la sociedad como un conjunto de relaciones que se desarrollan entre individuos y entre grupos sociales, cabe concebir a la sociedad como un conjunto de grandes "instituciones" sociales. En el seno de las instituciones se desarrollan sus actividades numerosas grupos sociales a su vez, interrelaciona-

dos entre sí, la universidad, la judicatura, el congreso, el ejército, etc. son instituciones de carácter público, a través de las cuales el estado coordina y organiza la vida social, política y económica de la sociedad civil.

Las instituciones sociales constituyen una compleja estructura social que conforman el tejido social, a través de las cuales los individuos desarrollan sus actividades sociales.

En el primer tercio del siglo pasado, se fueron acumulando teorías. Un siglo y medio después, la teoría sociológica se encuentra escindida en dos grandes teorías, a saber: "La teoría funcionalista" y la "teoría del conflicto".

#### 6.9.- LA SOCIOLOGIA FUNCIONALISTA:

Esta teoría especialmente desarrollada en los Estados Unidos de Norteamérica, aspira a una explicación de las formas y los efectos sociales, resultados de la primera interacción entre los hombres o actores sociales.

sin penetrar en el ámbito de las causas, para eludir lo que los propios funcionalistas definen como: "filosofía social", para diferenciarse de los teóricos del conflicto.

para esta teoría es importante tener en cuenta algunos conceptos como "rol" y "status".

podemos definir el concepto de "ROL" como el conjunto de actividades realizadas por un individuo en el desarrollo de su acción social, encaminados al cumplimiento de un determinado fin o función social de acuerdo a unas pautas o normas de conducta establecidas. por ejemplo, una madre, es esposa, trabajadora, estudiante en lo cual desempeña varios roles. Hay roles que no pueden ser desempeñados por una misma persona, el caso de, un sacerdote que no puede ser padre de familia a la vez.

El "status" vendrá siempre definido en relación con otro u otros individuos y otorga una "identificación social" en donde entran en juego el prestigio, la dignidad, la categoría y el reconocimiento social, etc.

La mayoría de status es adquirido en la sociedad.

Tanto el rol como el status son producto de las normas culturales y de la estructura económica y social.

Los roles y los status son aspectos distintos de la misma moneda, los hombres desempeñan roles y ocupan status.

La sociología funcionalista, distingue un aspecto que es fundamental en su corriente, el de la "pluri-función social". veámosla;

### 6.9.1.- DISFUNCION SOCIAL:

" La disfunción social es entendida como la acción social que tiende a disminuir, menoscabar, minar o erosionar-- la integración y la estabilidad de la sociedad o de cualquiera de sus partes y que, por lo tanto, tiende a recortar las posibilidades de su reproducción. En otras palabras, todo lo que signifique disfunción social es un elemento que no encaja en la estructura social global; es un fenómeno disgregador que la sociedad tiende a eliminar, a evitar. "

La disfunción social aparece en la sociología, toda vez,-- que no todas las acciones sociales de los hombres y de los grupos se orientan a la integración social, la estabilidad y la pervivencia del sistema social, ni cumplen un objetivo un objetivo que esté de acuerdo o acorde a los fines últimos de un determinado modelo de sociedad. por ejemplo, la criminalidad, es un fenómeno que se halla extendido en mayor o menor grado en todo tipo de sociedades, y que, sin embargo, no cumplen ninguna de las funciones sociales globales.

El objetivo final del funcionalismo social es la integración social, lograr el consenso en torno a un modelo determinado-social y culturalmente- de la sociedad.

pero como vimos anteriormente, no todo está orientado a lograr la integración social es necesario el apareamiento de ciertas pautas o normas sociales de conductas que sean aceptadas y seguidas por los individuos que componen esta sociedad o por la inmensa mayoría de los mismo, de lo contrario, la estructura social entraría en un proceso de profunda crisis que provocaría su desintegración o transformación. Así aparecen las denominadas "normas sociales

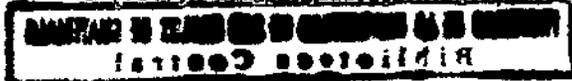
La conducta humana, por naturaleza, tiende a ser normativa.

Dada la importancia que para el funcionamiento y la existencia de la sociedad tiene el cumplimiento de las normas sociales- (tanto de las diusas como de las institucionalizadas), la sociedad global, así como los grupos y las instituciones sociales, han elaborado en todas las culturas unos mecanismos de control para obligar a los individuos al cumplimiento de las normas.

### 6.9.2.- CONTROL SOCIAL.

En un primer nivel, los grupos sociales, incluso los más anormales, obligan al cumplimiento de las normas internas -- del grupo mediante una serie de mecanismos de control que pueden -- adoptar formas más rígidas o más relajadas según el tipo de grupo de que se trate.

A un nivel mas general, un individuo que no cumpla una serie de convenciones mínimas que la sociedad exige para la convivencia social (aseo, vestuario, educación, etc.) recibirá el rechazo so --



cial y correera el riesgo de convertirse en un marginado social.

La mayor parte de las sanciones aplicadas por los grupos o las instituciones a los iniractores de las normas no tienen carácter coactivo en el sentido de obligado cumplimiento, ya que la persona castigada en último término puede optar por abandonar el grupo, la empresa, la secta, etc. antes de aceptar la confesión y la sanción impuesta. Con excepción de los padres, y a veces de los maestros de la escuela, que pueden imponer signos de castigo menor a los niños, únicamente el estado detenta el monopolio de la legislación vigente y de la facultad de sancionar.

Toda estructura política, social y económica de cualquier modelo de sociedad se adquiere o se asienta sobre la existencia de dos tipos de controles: el ejercicio por la sociedad global y sus diversos grupos e instituciones (basado más en la coacción moral -- que en la física) y el realizado por el estado, de carácter eminentemente coactivo. Otra cuestión es la legitimidad de éste para imponer a los ciudadanos la obligatoriedad del cumplimiento de las leyes y castigar a los transgresores de las mismas. Sin embargo, de contrastarse con los diversos mecanismos de control social, éste fenómeno de transgredir las normas sociales y los mismos mecanismos de control social, crea otro fenómeno social que hoy día conocemos como: "desviación social".

#### 6.9.3.- DESVIACION SOCIAL.

Este fenómeno de "desviación" responde a la desviación de la conducta propiamente, una desviación de la conducta respecto de las normas imperantes o de franca rebelión frente a las mismas, incluso, aquellas que gozan de un alto grado de cohesión social.

Las causas son variadas, la vida crea una serie de aspiraciones y expectativas que luego la propia estructura social es incapaz de vedar, es decir, incapaz de satisfacer. Ello da origen a una serie de frustraciones y restricciones individuales o colectivas que generan mecanismos de rechazo, conductas desviadas y marginaciones.

En general, las llamadas sociedades de consumo, típicas de los países industrializados avanzados, se produce una contradicción similar entre la oferta y la demanda de productos apetecibles y las posibilidades de acceder a esos productos es muy escasa para una gran mayoría de la población, no poseyendo todos los individuos la suficiente capacidad de control y racionalidad para adaptarse lúcidamente a estas situaciones; otro tipo de sociedades como la nuestra, en que la estructura social y económica no ofrece a la inmensa mayoría de la población unas condiciones de existencia que garantizan una mínima de dignidad; están expuestas al conflicto social cuando no a la franca y abierta rebelión, especialmente, si las condiciones

nes no se encuentran en el alcance y las desigualdades sociales son particularmente grandes.

Otras causas de desviación de la conducta y de no aceptación de las normas sociales, a un nivel individual radican en los diferentes procesos de socialización durante la infancia y la adolescencia, con todo lo que ello entraña la inadaptación al medio y la aparición de conductas desviadas, desde la delincuencia juvenil hasta la marginación, o bien, de conductas individuales psicópatas.

La sociología considera que las conductas desviadas son el resultado de un conflicto entre normas sociales imperantes y los roles asignados a los individuos.

La sociología considera que las conductas desviadas, son necesario definirlos, así las considera: " la conducta desviada es una reacción normal (esperada) a las contradicciones de las estructuras sociales " (12) y así es como se ha creado el término de la anomia social, entendida ésta como un conflicto de normas que impide a los sectores sociales orientar con precisión su conducta.

En general la anomia, surge como consecuencia de las discrepancias entre las necesidades de los individuos y los medios que le ofrecen la sociedad para resolverlas.

Finalmente podemos decir, que cada sociedad busca mecanismos de tipo social, válvulas de seguridad, para aliviar las tensiones sociales y mantener las conductas desviadas en un nivel tolerable y asimilable por la sociedad global, evitando así el peligro de una explosión global, evitando así el peligro de una explosión social o de una desintegración social lenta y paulatina.

Aparecen así categorías de normas culturales, tales como: los juegos de fútbol, beis-bol, basquet-bol, etc. que sirven y de hecho para eso están destinadas, para paliar los desajustes entre la cultura y la organización social. Aparecen entonces, las denominadas "instituciones de alivio de la tensión social".

Los períodos históricos, sujetos a proceso de cambio acelerado y las situaciones que se producen choques frontales entre dos culturas distintas son propensas a generar situaciones de desorganización social en las que proliferan las violaciones a las normas establecidas, en parte porque en estas situaciones se producen conflictos entre normas, entre valores, entre ideologías, que originan conductas desviadas a nivel individual y colectivo que dan lugar a procesos revolucionarios de carácter colectivo.

Retomando esos postulados, de idea de conflicto, aparece la escuela sociológica del conflicto.

(12) R. Merton. Citado por Antonio García-Pablos de Molina. Explicaciones estructural-funcionalistas del delito. Manual de Criminología. pag. 510

#### 6.10.- LA ESCUELA O TEORIA SOCIOLOGICA DEL CONFLICTO.

Esta escuela sociologica parte de la tesis de - que el conflicto entre los grupos de intereses opuestos han sido el motor que ha impulsado la rueda de la historia y, por lo tanto, del proceso social.

Tiene como elementos claves de su conformación: los procesos de clase social, conflicto y cambio social.

Es precisamente Ch. Wright Mills, quien señaló que sin -- conflicto no hay cambio y sin cambio social la historia no existiría." ( 13)

tal y como hemos visto y dicho anteriormente, determinados status con sus respectivos niveles de riqueza, poder y autoridad. Otros individuos por el contrario, detentan unas posiciones sociales ocupan unos estatus, carentes en absoluto de estas tres características. Ello revela un hecho relevante y universalmente válido y conocido "La diferenciación social" existentes entre los individuos dentro de una misma sociedad. En general, pueda, afirmarse que tan pronto como los esfuerzos y recursos técnicos aumentaron lo suficiente como para producir, encima, muy por encima, del nivel mínimo de subsistencia, el excedente económico tendió a distribuirse desigualmente - de él, se apoderaron aquellos individuos más dotados, especialmente para la caza, la pesca o la guerra, o bien, aquellos que desempeñaban actividades sobre-naturales.

Dado a que la riqueza es duradera y la propiedad transmisible, la posesión de ambas possibilitó la perpetuidad del poder y su transmisión por vía hereditaria.

Estos hechos configuraron la base para que en la sociedad o sociedades que alcanzaron un cierto grado de complejidad de organización, la igualdad rudimentaria primitiva diera paso a un sistema de estratificación social: el sistema propio de las sociedades en los estatus sociales están ordenados jerárquicamente sin que exista movilidad entre ellos.

A lo largo de la historia social han existido y se han desarrollado diversos tipos de estratificación social sobre la base de una serie de factores. Entre estos destacan, la religión, los avances tecnológicos, las normas y valores morales, culturales, etc. En concreto, han existido múltiples tipos de estratificación, tanto como sociedades humanas, aunque muchos de ellos presentan notables semejanzas.

Pese a la multiplicidad de tipos, la mayoría de los sociólogos han convergido en que se han dado tres tipos de modelos;

1) el sistema de castas, 2) el de los estamentos, 3) de las clases sociales.

Es precisamente este último el que mayor auge ha tomado - en esta escuela al considerarse como su pivote central el conflicto que se encuentra aquí en su mera expresión y razón de ser.

Entendida así, la sociedad de clases constituye una división de la colectividad de estratos y jerarquías basados principalmente en las diferencias de ingresos y riqueza.

El sistema de clase permanece muy ligado al sistema productivo y constituye el tipo de estratificación de las sociedades de consumo, industriales y capitalistas surgidas en Europa en los siglos XVII - XIX paulatinamente extendidas en el resto del mundo.

Por su complejidad el sistema de clase representa como muy difícil de conceptualizar.

Las fronteras entre los países de clases no representan ni presentan unos límites precisos y, a diferencia de los sistemas estamentales los individuos en los estados modernos de derecho son iguales ante la ley.

Las clases son grupos cerrados y organizados y el grado de movilidad social, ascendente o descendente, es relativamente elevado. Las clases sociales son agrupamientos de hecho, es decir, son colectividades de grupo, de personas en que sus miembros participan que eso sea explícitamente querido por ellos ni que obedezcan las ordenes de un poder preciso; aunque en muchos casos existiría conciencia de pertenecer a ese agrupamiento o conciencia de clase.

Al igual que sucede en los restantes sistemas de estratificación social, las clases sociales constituyen un sistema jerarquizado, cuya composición y clasificación han variado desde comienzos de la era industrial.

Aparece a comienzos de la era industrial, los estudios realizados por Marx, quien estratifica las clases sociales, así:

- Patricios y esclavos.
- Feudales y siervos de la gleba (campesinos);  
En los sistemas feudales de la Edad Media;
- Feudales y burgueses;  
En los sistemas del feudalismo tardío del antiguo régimen.
- Burgueses y propietarios;  
En las sociedades capitalistas industrializadas.

Estas clases se definirán, por el papel que ocupan respecto de las relaciones de producción. (propietarios de los medios de producción y de los de la fuerza de trabajo.)

" para Marx, la historia de la humanidad no es sino la historia de la lucha de clases y los sistemas sociales se suceden en función del desarrollo de estas luchas." (14)

(14) Enciclopedia Autodidáctica Océano. pag. 2,057 y ss.

para Marx, la burguesía, propietaria de los medios de producción sería cada vez mas reducida y concentraría en sus manos una riqueza creciente; la clase obrera, por el contrario, sería mas numerosa (como consecuencia de la proletarianización de las capas medias-pequeñoburguesas) y progresivamente mas pobre.

El aumento del nivel de vida de la clase obrera (especialmente la aparición de unas extensas clases sociales) y el mantenimiento de las pequeñas burguesías han provocado diversas revisiones y críticas de la obra de Marx.

#### 7.- LA CONCIENCIA DE CLASE:

Un concepto no solo utilizado por Marx, sino también por numerosos sociólogos de tendencias no marxistas, es el de conciencia de clase.

Se ha afirmado anteriormente que los individuos pertenecen a una determinada clase social independientemente de su voluntad, por una serie de factores objetivos, tales como: niveles de ingresos, status, profesión, etc. pues bien, cuando un individuo tiene conciencia de clase de pertenecer a un determinado tipo de clase social y se siente solidariamente participe de los intereses de la misma a todos los niveles (especialmente político) no solo a corto, sino a largo plazo, puede afirmarse que tiene conciencia de clase. Sin esta cualidad las clases sociales serían meros agregados numéricos de los individuos con unas características comunes (similares formas de vida, de ingresos, de cultura, etc.)

Es la existencia de clase, el único elemento que necesita para salir del simple agrupamiento numérico y convertirse en agentes sociales colectivos? No, es la conciencia de clase el elemento indispensable y fundamental.

Es la conciencia de pertenecer a un grupo social con unas peculiares características determinadas, con unos intereses colectivos singulares distintos a las demás clases, lo que le permitirá a sus miembros organizarse para la defensa de sus intereses y en favor de unos objetivos económicos y políticos más o menos amplios y de largo alcance, lo que le permitirá determinar su diferencia.

sin el concepto de clase especialmente del concepto de conciencia de clase, sería imposible entender los trascendentales acontecimientos que se han desarrollado a lo largo de la historia.

#### 8.- EL CONFLICTO SOCIAL Y SU RELACION CON LAS CLASES SOCIALES:

surge nuevamente el tema del conflicto social, pero ahora, se suscita a partir de la existencia de diferencias sociales. Recordemos que existen diferentes sistemas de estratificación social, entre ellos, las castas, los estamentos, las clases. En cualquier caso y dada la tendencia del género humano al pluralismo político, ideológico y religioso, el conflicto social ya sea en forma abierta o encu

bierta, bajo formas mas sutiles e institucionalizadas dentro de los cánones asimilables y tolerables estará presente a lo largo de toda la historia.

precisamente, uno de los objetivos de la sociología consiste en desentrañar las causas del conflicto o de los múltiples conflictos sociales y contribuir a su relación y resolución.

y es precisamente cuando se despierta la conciencia de clase cuando las diferencias entre las clases, es decir, entre una clase y otra, se hacen mas latentes y marcadas, y surge así la idea de una igualdad, surge en síntesis, una idea de un cambio social.

para los evolucionistas clásicos, no existe otra vía, que la del cambio global social, ya que las mismas sociedades humanas están sujetas a cambio, a un equilibrio constante y dinámico.

para los evolucionistas, las alteraciones súbitas (revoluciones) no son más que accidentes, tras los cuales se vuelve a una sustancial continuidad.

surge la figura de los dialécticos con Hegel y Marx, como sus máximos exponentes.

La sociología occidental, en especial la europea, ha intentado subsumir todas las aportaciones mediante el concepto totalitario de cambio social dentro de un esquema progresivo, en donde los cambios graduales, las adaptaciones continuas, constantes, a que se halla el sujeto social.

sin embargo la realidad histórica nos enseña que los modos sociales son entendidas como entidades históricas relativas y que las sociedades se hallan sujetas a unos procesos de cambio social, los cuales en muchos casos, obedecen a unas razones complejas que no siempre son manipulables por sus actores. nos enseña también, que los resultados finales de un proceso de cambio social que escapan a los objetivos propuestos por los grupos inicialmente propulsores.

lo que si resulta innegable es que todas las civilizaciones se han planteado una serie de reflexiones en torno a los fenómenos sociales, sobre la génesis y el devenir del ser y de la sociedad acerca de las diversas formas de manifestarse y de organizarse.

ya con el apareamiento de las ciencias sociales en el curso del siglo XIX y más contemporáneamente con el apareamiento de la sociología se delimita dicha preocupación. así la sociología se preocupa de las interrelaciones entre los fenómenos sociales, ya que la sociología abarca aspectos de la realidad social mas complejos y mas vastos. así encontramos en el vasto mundo de la complejidad social y del hombre, ciencias que se ocupan del estudio de dichos fenómenos, como la historia, la antropología, la psicología, etc.

y otras que como la economía, la ciencia política y el derecho, que son ciencias producto de la actividad del hombre, que difieren de la perspectiva analizada, por la corriente del conflicto.

#### 9.- CIENCIAS QUE SON PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD DEL HOMBRE.

Entre ellas tenemos a la economía, la ciencia política, y el derecho. Siendo por el objeto de nuestro estudio del presente --- trabajo, motivo de interés la ciencia del derecho.

##### 9.1.- LA CIENCIA DEL DERECHO.

Es corriente que el complejo mundo de la justicia nos induce a creer que el derecho positivo, es decir, el conjunto de normas que rige la conducta de los hombres de una colectividad, es una creación reciente. Lo cierto es que, las primeras manifestaciones habría que rastrearlas ya en los oscuros tiempos de la prehistoria, en la forma de que nuestros antepasados hicieron valer sus derechos, unas veces, a partir de la reciprocidad en sociedades regidas por el parentesco, otras por mandato de los ancianos de la tribu o del clan, y otras, por imperativo divino.

Las características sobresalen del derecho positivo que conocemos de todas las épocas: la aceptación por parte de la colectividad de la necesidad de adecuar la conducta de sus miembros a un conjunto de prescripciones que obliguen a todos, y el surgimiento de un poder sancionador que dispone de la facultad de coerción sobre aquellos que las transgreden.

En la historia de las civilizaciones ha existido un esfuerzo permanente por fundamentar la potestad del legislador de dictar leyes, así como la facultad de sancionar su incumplimiento.

Filósofos y juristas de muy diversas épocas han coincidido en que, por encima del derecho positivo, existía un derecho natural, entendido éste como un conjunto de principios universales e inmutables que serían expresión de una justicia trascendente (divina o humana) que gobernaría a imagen del mundo físico, el universo de la moral y la sociedad. Sin embargo, esta fundamentación del derecho se ha sintonizado con la evolución del mundo o de la sociedad occidental.

Así encontramos hoy día, una disciplina de carácter eminentemente científica, independiente y autónoma, con sus propios principios y doctrinas. Conformada por las distintas ramas que la retroalimentan. Y hacen que se aparte de los postulados que inicialmente lo ligaron al derecho natural.

En la actualidad, si bien algunos siguen sosteniendo el origen iusnaturalista del derecho---aunque admitiendo un contenido sumamente amplio y variable --- han cobrado fuerza la tendencia a fundamen

tancia legitimidad del derecho positivo en la necesidad de articular las sociedades humanas a partir de los principios éticos y colectivos con lo que éstas se han decidido dotar libremente. El derecho adquiere de este modo una dimensión instrumental, desprovista de una legitimación trascendente, pero esencial para la regulación de las relaciones sociales y la convivencia pacífica. (15)

¿cómo interviene el derecho en nuestras vidas ? Interviene cuando abordamos un bus, ante tal acto, podemos exigir que el autobús nos transporte a un lugar determinado, situación en la que si reparamos, nos daremos cuenta que si tiene trascendencia jurídica. El transportista adquiere la obligación de conducirnos hacia un lugar determinado y yo el de pagarle sus servicios. En una situación más compleja: cuando abordamos el autobús y con lujo de fuerza nos despojan de nuestra billetera y acudimos a la policía a interponer -- nuestra denuncia del hecho delictivo de que fuimos objeto y con nuestra queja promovemos el inicio de la actividad en el órgano jurisdiccional competente con el objetivo de que se descubra y se sancione al responsable.

Si de estos ejemplos queremos deducir cuál es su significado jurídico, no sería difícil llegar a una conclusión: que en los casos expuestos podemos exigir de otros una conducta determinada, u otros, no nos la pueden exigir a nosotros. Pero, para que esto sea posible, es presupuesto necesario la existencia de un conjunto de normas o reglas preestablecidas en virtud de las cuales surja la posibilidad de reclamar o de quedar sujetos a una reclamación. La existencia de estas normas o reglas preestablecidas es lo que da soporte jurídico a todos los hechos y, de este modo nos pone en contacto con el derecho.

previo a definir el derecho como ciencia, hagamos una distinción entre derecho objetivo y derecho subjetivo.

El derecho objetivo es el conjunto de normas que ordenan o prohíben hacer algo, o llevar a cabo determinada conducta. Pero el derecho no es solo eso, también tiene un aspecto instrumental (de servicio a los ciudadanos) en tal caso, el derecho nos ayuda a lograr nuestros deseos, a desarrollar nuestra personalidad. Las leyes determinan como pueden adquirirse una propiedad, como puede usarse una cosa, de qué manera hay que proceder para conseguir el fin que nos proponemos (crear una empresa, elaborar un testamento, etc.) Es lo que técnicamente se conoce como derecho subjetivo. En este caso, la palabra derecho la reconocemos en expresiones populares como tener derecho a hacer algo, o tal cosa.

---

(15) Enciclopedia Autodidáctica Océano. Ed. Océano, Barcelona, España edición 1,989. Tomo I. pag 528 y ss.

9.1.1.- DEFINICION:

" derecho, es el conjunto de leyes, preceptos legales y reglas a que están sometidos los hombres en su vida social." (16) (r)

" derecho, es el conjunto de normas de conducta obligatorias establecidas o autorizadas por el estado mismo y respaldadas por su poder." (17).

¿ Quién crea el derecho ?

" Este poder lo representa el poder. El estado no sólo lo crea sino que lo aplica y lo impone por la fuerza si fuere necesario, ya que esta investido de un poder coercitivo, sancionador."

La coacción o su fuerza coercitivo sancionadora lo que hace la diferencia entre una norma legal y una norma social, que es creada por la sociedad

Debe que hagamos la observación de que el derecho se encuentra en perpetua evolución, ya que es la expresión de fuerzas en un momento dado. Entre estas fuerzas creadoras tenemos: los intereses materiales (económico) principios morales y religiosos, las ideologías, la tradición, la costumbre, factores exógenos, y hasta los factores endógenos (odio, miedo, venganza, fraternidad).

9.1.2.- FINES DEL DERECHO:

Habitualmente, cuando hablamos de los fines del estado, nos referimos a: la justicia, la seguridad, bien común.

La justicia como un fin del derecho, la garantiza al aplicar las leyes que existen, si a través de las autoridades competentes, jueces, aplicándolas sin favoritismos, es decir, a todos por igual, aplicándola a todos aquellos que realmente la merezcan -- sin importar si son funcionarios de gobierno o no. La justicia se garantiza aplicando las leyes sin distinción.

y con relación a la seguridad nos la debe garantizar a través de las instituciones que se encargan de la administración de la justicia. La seguridad que el derecho nos da, es seguridad en la protección de todos los valores que nos son inherentes, es decir, a través de tutelar todos nuestros bienes jurídicos, entendidos estos como la vida, la integridad, la libertad, el patrimonio, etc.

y el fin último que incluimos es el del bien común, que es implícito en su misma existencia, pues deveniendo del poder estatal, este mismo (el estado) lo utiliza como medio para materializar su fin supremo.

(16) Enciclopedia Autodidáctica Océano. Ob.cit. tomo I. pag. 529

(17) La Torre, A. Introducción al derecho. Ed. Ariel. Barcelona. 1, 976. pag. 16

10.- FUENTES DEL DERECHO.

La palabra fuente, en su acepción metafórica la encontramos definida, como: " el principio u origen de una cosa."

(18)

de la misma forma las fuentes del derecho, serán los principios, y los fundamentos del mismo, es decir, la forma en que tiene -- que manifestarse, de exteriorizarse, y en suma, de la forma de dictarse el derecho en la sociedad.

" cada sistema jurídico tiene su propio sistema de fuentes, aunque muchos de ellos, sean parecidos."

Indagaremos las fuentes desde el punto de vista estricto, ya que no es nuestro objetivo entrar a analizarlas sino el fundamento filosófico, y la forma de creación de la ley, es decir, del derecho. A decir, de del vecchío; los modos de manifestación de esta voluntad social predominante." (19)

Esta acepción, desde el punto de vista estricto, nos conduce a observar como las normas que nos rigen pueden provenir del congreso de la República o de las potestades legislativas atribuidas - al Ejecutivo, y que lo lógico es que recojan las prácticas obligatorias dentro de la comunidad. y por sobre todo que reflejen el sentir de las mas preclaras necesidades del pueblo.

Este análisis trae a colación, que nos detengamos a meditar sobre el origen del derecho, y así, podamos encontrar el verdadero sentido de las fuentes del derecho. Así Ludwig Eneccerus nos dice: " El derecho no puede ser derivado solamente de la convicción (de la fuerza vinculadora de la regla). El derecho se distingue de la simple vinculación o convicción jurídica como el querer del conocer (creer). La convicción es únicamente una base determinante de la voluntad de formación del derecho, y además, no es la única, aunque sea las mas importantes, ya que en la formación del derecho pueden intervenir otros muchos motivos censurables." (20) ?

El derecho solo se crea en virtud de la voluntad manifestada.

Lo inquietante, resulta ser entonces determinar ¿ quién crea el derecho ? Este inquietante planteo nos induce a encontrar la respuesta - en la distinción de las fuentes del derecho.

Y dentro de la búsqueda a la respuesta, encontramos la clasificación de las fuentes del derecho tradicional, materiales y formales.

(18) Diccionario de la Real Academia Española. pag. 640

(19) Del vecchío, Giorgio. Filosofía del derecho. Barcelona. Ed. Bosch 1,947. pag.5

(20) Eneccerus. Tratado de derecho civil. Barcelona. Ed. Bosch. Tomo I. pag. 120-121

para los efectos de nuestro analisis, iniciaré, así, las fuentes formales ofrecen una respuesta lógica con el estilo técnico jurídico imperante. Responden a las cuatro manifestaciones; ley, -- costumbre, jurisprudencia y doctrina. Mal que bien existe un límite dentro del cual se encontrará el origen de la norma y sólo así se podrá realizar su interpretación dogmática, pero con el estudio de las fuentes materiales no podemos decir, lo mismo, toda vez, que éstas nos llevan al mundo de la filosofía, al mundo de los valores. Pero -- al desplazarnos hacia acá nos da la oportunidad de cuestionar: ¿ De quién es la voluntad creadora del derecho ? y mas aún, ¿ si el derecho producido se aleja o nó de la misma voluntad, que la inspira ?

En ese orden de ideas, bien podríamos encontrar la respuesta explicándonos desde el punto de vista lógico-formal simplemente, pero observamos que en el fondo existe el uso del poder que implica la valoración en la toma de decisiones políticas que han de traducirse en ley, sólo remontándonos a este punto podremos verificar si el derecho está cumpliendo con su finalidad o si está siendo res -- puesta de un consenso, y peor aún, si está siendo o si fué trastocado por intereses de una minoría, respondiendo a las necesidades de -- unos pocos.

Finalmente Aftalón, nos dice:

" El derecho, pues, no es una disciplina que trabaja con entes ideales, como la lógica y la matemática, sino que se refiere a objetos reales que existen en el tiempo y en el espacio -- y se nos dan en la experiencia sensible; el derecho es una ciencia de experiencia. También, son ciencias empíricas las ciencias naturales (física, química, biología) que estudian la naturaleza, es decir, al hombre en su acepción orgánica como inorgánica, en cuanto no es producto de la acción humana.

En cambio, el derecho, aunque es también, una ciencia empírica, lo que es en su acepción de ciencia jurídica, se ocupa de la realidad, de la ciencia espiritual, dis -- tinta de la natural.

El derecho es una de las llamadas ciencias del espíritu o de la cultura, que estudian el ámbito propiamente humano de la realidad, el hombre en su peculiaridad y como creador habitante del mundo de la cultura misma. Ahora bien, lo propio del espíritu es determinante según valores -- instancias universales que no son sino que valen, por eso -- la experiencia jurídica, en tanto que experiencia jurídica -- no es sino una experiencia natural, neutra al valor, sino -- sino una experiencia estimativa o valiosa." ( 21 )

queda establecido entonces, que el derecho es una ciencia propia de las ciencias sociales, que es una ciencia del espíritu o de la cultura, que no trabaja con objetos ideales sino por el contrario se refiere a objetos reales que son de carácter permanente y se nos dan en la experiencia sensible. que es una ciencia normativa.

( 21 ) Aftalón, Enrique. La escuela penal técnico-jurídico y otros -- estudios penales. Buenos Aires. Librería jurídica. 1,982. -- pag. 33

" Habiendo desarrollado el contenido de la sociología (como máxima representantes de las ciencias sociales) y de la ciencia normativa del derecho, fácil es inferir el enorme grado de cohesión existente entre una y otra. Y por qué hablamos de ciencias sociales (sociología) y derecho.

De la existencia y contenido de la sociología podemos extraer el hecho relevante de la disfunción y de la desviación social acto con los cuales el hombre quebranta el orden social establecido y trasporta al mundo normativo del derecho. Mas aún, cuando ese hecho reviste características de transgresión en la norma penal, se traspasa directamente el umbral del derecho penal, produciéndose así: el hecho criminal. dando vida al fenómeno del crimen, lo criminal y la criminalidad.

problemas éstos que requieren de nuestra especial atención y preocupación. por lo que entramos a considerarlos, no respondiendo al deseo de elaborar toda una teoría que construya todo un monumento de inspiración teórica, sino mas que eso, abrir los ojos a la realidad de los que teniendo ojos no ven, y de los que tienen oídos y no oyen, de lograr una efectiva lucha contra esos flagelos, y por qué entre nosotros algún día se quede a vivir entre nosotros y para siempre la PAZ.

CAPITULO II

- 1.- Modelos paradigmáticos para el planteo y estrategia de una teoría que defina "lo criminal".
- 2.- El problema de la criminalidad, y su eficaz lucha; la política Criminal.

" CIENCIAS SOCIALES, CRIMINOLOGIA Y MODELOS  
PARADIGMATICOS "

El concepto de "paradigma" proviene del campo de la lingüística fundada por F. gausure.

En términos esquemáticos podríamos decir que el paradigma alude a la combinación de unidades susceptibles de asociación y correspondería a una forma de "actividad mental" denominada "estructura asociativa". En este sentido se considerarán como paradigmas los grupos asociativos cuyos elementos no están ligados sino por asociaciones de ideas. ( 22 )

El connotado profesor penis Szabó extrapola fructíferamente el concepto de paradigma al campo de las ciencias sociales en general y a la criminología en particular ( 23 ). En este contexto el paradigma alude a la idea de "modelo" y en forma simplificada se corresponde con la concepción del hombre en sus relaciones con el medio.

Desde el campo de la filosofía, podríamos acudir al concepto de WELTANSCHAUUNG; concepto específicamente alemán y de difícil traducción a otros idiomas, pero que en forma provisional podríamos delimitar como "concepción del universo". Al decir de Freud. " Para mí, una weltanschauung es una "construcción intelectual" que resuelve unitariamente sobre la base de una hipótesis superior, todos los problemas de nuestro ser, y en la cual, por tanto, no queda abierta interrogación alguna y encuentra su lugar determinado todo lo que requiere nuestro interés. Se comprende pues, que la posesión de una weltanschauung sea uno de los ideales optativos de los hombres. Teniendo ía en ella puede uno sentirse seguro en la vida, saber a qué debe uno aspirar y cómo puede orientar más adecuadamente sus efectos y sus intereses..." ( 24 )

Siguiendo los planteamientos de Szabó, al paradigma o modelo CONSENSUAL imperante en las ciencias sociales, se opondría en la actualidad el MODELO CONFLICTUAL que replantea la idea vigente de sociedad a través de la formulación crítica de la inquietante noción de "conflicto". En este punto se hace obligatorio entrar a conocer cada uno de los modelos enunciados anteriormente y tratar de encontrar una explicación de lo criminal y al problema de la criminalidad.

veamos pues, el contenido de cada uno de estos modelos o paradigmas en mención.

- ( 22. ) Ducrot, O. y Todorov, T. Diccionario enciclopédico de las ciencias del Lenguaje. Ed. Siglo XXI. Argentina 1,974. pag. 131
- ( 23 ) Szabó, penis. Criminología y Política en materia Criminal. Ed. Siglo XXI. México. 1,980. pag. 101 y ss.
- ( 24. ) Freud, Sigmund. Nuevas lecciones introductorias al psicoanálisis. Lección XXXV: "El problema de una concepción del Universo. Obras completas, Biblioteca Nueva España. 1,973. pag. 3, 203.-

" EL MODELO CONSENSUAL "

para este paradigma una de sus mayores preocupaciones estará dada por la búsqueda y conceptualización de la idea de HOMEOSTASIS (que equivale a decir "equilibrio") del sistema a través de la unión y sutil interacción de las partes, que mantienen a la parte que modifican el sistema. Lo social queda leído en términos de INTERACCION y de denominación entre organismos de diverso orden.

En lo concerniente a la concepción del hombre, este modelo lo toma como "aquel que aparece dotado de un patrimonio bio-genético y socio-cultural sumamente complejo y la "diferenciación" entre los sujetos (hombres) se dará a través del "proceso de aprendizaje" que a su vez, será el elemento posibilitador de un cierto grado de status. La desigualdad entre los hombres será un elemento insalvable e ineliminable por completo, "aunque" deberá corregirse proporcionalmente y regirse por cierto sentimiento de justicia.

Con ésta concepción quedan marcados estrictos límites a la capacidad de cambio del hombre, así como a su plasticidad ante las influencias del medio" que ocupan un lugar secundario respecto a los severos y poco modificables "límites bio-psicológicos".

En lo referente al aspecto metodológico, este modelo se hallaría proximalmente emparentado con el positivismo y los métodos de tipo cuantitativo. Por consiguiente todo lo investigado ha de ser y tendrá que ser forzosamente que ser expresado en medidas cuantificables, su contenido será centrado en técnicas apropiadas que puedan ser, fácilmente, objeto de repetición y de estricto control por otros investigadores. Su validéz tendrá que ser determinada por la práctica misma que dará la pauta si es o no válida; y mientras ello no suceda será una investigación científica.

Lo científico adquirirá tal status a partir del método de observación-experimentación. Retoma la hiperespecialización de las ciencias exactas. (cuestionamiento metodológico).

En cuanto al alcance político el proceso de investiga que dará mediatizado por el principio de "neutralidad respecto de la acción."

El modelo consensual considera la realidad como un dato - que se trata de descubrir; supone que el hombre afronta la aventura de la vida dotado de un patrimonio biogenético y socio-cultural dotado de gran complejidad, en donde el hombre se va a diferenciar de los otros hombres única y exclusivamente a través del proceso de aprendizaje, asegurándole un status en la sociedad que será superior o inferior al de quienes llegan con patrimonios diferentes. (cuestionamiento epistemológico).

Para el modelo consensual, la preocupación relativa al alcance político de la investigación se vé influenciada por el prin -

cipio metodológico de la neutralidad relativa del investigador frente a la acción. En otras palabras, para el investigador consensual - lo político, no tiene mayor relevancia, poco le importa, entre menos - trastoque lo político mejor, así se mantendrá neutral entre el fenómeno investigado y el fenómeno político. pues según su criterio, - el fenómeno político nada o poco tiene que ver con el hombre y por ende, de su diferencia con los demás, pues el hombre ya tiene su propio patrón diferencial: su patrimonio bio-genético y socio-cultural. (cuestionamiento político).

Entendida así, la investigación, siguiendo estos parámetros queda disociada del uso práctico que aquella adquiere y, en tanto, - neutral y ascética, será " científica."

#### " EL MODELO CONFLICTUAL "

De acuerdo con ésta concepción la idea de "conflicto" resulta ser su pivote central a partir de que se estructura toda una amplia gama de conceptos derivados. Aquí las oposiciones resultan - irreductibles y los intereses opuestos provocan conflictos entre -- los individuos y los grupos sociales. Aquí el ajuste y la adaptación no resultan viables en tanto la oposición procede del carácter antagónico de la estructura social, que solo resulta transformable - en términos radicales y a la búsqueda de una sociedad más justa y - menos alienable que posibilitaría la reconciliación del hombre consigo mismo. En este sentido, la realidad no se constituye tanto como campo a estudiar y sí mas bien como ámbito que requiere de un rápido e irreversible cambio. la " Clase Social " queda definida en - términos de propiedad de los medios de producción y "todo" fenómeno social podría ser comprendido por el omnipresente concepto de "lucha de clases." En lo referente a la concepción del hombre, postula por la igualdad ontológica y todo aquello que tienda a mantener la situación contraria deberá ser corregido a través de los procesos - revolucionarios. Los hombres son diferentes como producto de la acción coercitiva y estigmatizadora de la clase dominante. Tras ésta situación, nos hallamos con una concepción que postula una absoluta plasticidad de la naturaleza humana.

Una suerte de " buen salvaje " pervertido, embrutecido y - alienado por el medio.

planteada así la problemática, restará manipular el medio-ambiente para que sea viable el advenimiento del " hombre nuevo."

El aspecto METODOLOGICO queda centrado en los enfoques "cualitativos" y su búsqueda se centrará más en la "significación" que en la " precisión " , lo cambiante quedará "priorizado" sobre lo que - está estable. A la búsqueda de soluciones, se buscará el planteo de - problemas; el modelo a seguir estará dado por el crítico social y -

el marxismo se acercará a esta posición. o no, de acuerdo a su situación e inserción respecto de los aparatos del poder..

La temática del poder y lo que esto implica, constituye el elemento decisivo a la vez que explicativo. En dicha línea instrumentalista, la división entre poseedores y desposeídos constituirá - el conflicto básico del que se desprenderán una serie de fenómenos-derivados; lo criminal, tornado endémico hallará su etiología en la estructura y lucha de clases subyacente.

EN CONCLUSION: El modelo conflictual toma como su eje fundamental - y de funcionalidad lo constituye la idea de "conflicto" de donde deriva su nombre. sostiene que los intereses opuestos provocan conflictos entre individuos y grupos sociales. Estos conflictos no se resuelven por el ajuste de la adaptación natural, la investigación, y el establecimiento de un nuevo "equilibrio" que supere el conflicto, como ocurre con el modelo consensual. se trata más bien, de oposiciones no sólo irreductibles sino procedentes de la naturaleza misma, de la organización social que tienen la misión de transformar radicalmente.

Todas las relaciones sociales deben apreciarse en función de su contribución y de su significación en estos conflictos, que - constituyen instrumentos naturales en el advenimiento de una nueva sociedad, más justa y menos alienable, que reconcilie al hombre consigo mismo.

Para el modelo conflictual " la realidad es un modelo que es preciso construir"; para el modelo consensual todo fenómeno social es considerado como un producto de los "conflictos de clase" -

En este paradigma se postula por la igualdad entre los -- hombres, partiendo filosóficamente de considerar al ser como tal entoda su generalidad y abstracción, por consiguiente todo cuanto contribuye a la desigualdad observada en una sociedad histórica dada debe ser corregida y esta corrección no se produce por ajuste natural sino que se establece por intermedio de los "conflictos de clase", más específicamente por el "conflicto" propiamente dicho, de -- los enfrentamientos, de las revoluciones.

El "conflicto" entendido así, constituye pues, un principio de explicación y uno de justificación.

En cuanto a la METODOLOGIA, el modelo conflictual adopta - para el estudio y análisis de los fenómenos sociales utiliza el método propio de las ciencias sociales o humanas, es decir, el científico, el cualitativo. Le cuestiona al modelo consensual el siguiente planteamiento: ¿ De qué sirve saber el índice de asesinatos, robos, estafas, violaciones, divorcios, etc ? si no se ataca el fondo de las causas que les da origen. Para el modelo consensual por su parte, el saber los índices de criminalidad (datos estadísticos) si es impor-

tante, pues, sostiene que ántes de profundizar y dar un cambio, es necesario dar a la sociedad un elemento "estabilizador".

Sin embargo, para el modelo conflictual, sigue sosteniendo que eso de nada sirve, pues constituyen solamente datos estadísticos que de nada sirven a la sociedad, pues éstos sólo en eso se quedan. (cuestionamiento metodológico).

para el modelo conflictual es importante redefinir el aspecto político, toda vez, que éste nunca ha estado desprendido del contexto social y por consiguiente de las ciencias sociales o humanas; pues el hecho de definir un sujeto es ya tomar partido en un conflicto que opone a los que están al lado de lo bueno y los que están al lado de lo malo, de los poseedores y de los desposeídos, de los explotadores y de los explotados, de los poderosos y de los débiles. En ese orden de ideas, aparece un cuestionamiento socio-político más agudo aún; saber ¿ quiénes son los criminales ? será acaso aquél que figura como el ladrón de barrio, como aquel que roba en los callejones barrocos de nuestra olvidada ciudad que despoja al vecino por que no tiene para comer O ¿ será aquel que tiene gran gala de señor, de DON fulano de tal, ( DON, terminología española que servía de distintivo entre la nobleza y los plebeyos, "de Orden noble) no sería más justo ver ahí al presidente de la República, a los diputados, a los altos funcionarios, a los hombres de negocios, a los dilapidadores del fondo público, a los burgueses que defraudan en sus declaraciones al fisco, etc. aquel que engorda día a día a costillas del propio pueblo, que envuelto en la manta de la corrupción olvida al privado de libertad y a los enfermos en los hospitales y -- que sin embargo, todo el mundo adula ? ¿ Quien es entonces el criminal ? Es en este debate donde aparece justificadamente y de capital importancia la contribución de las ciencias sociales, de la ciencia política.

En efecto, el modelo conflictual se caracteriza especialmente por el papel decisivo que atribuye al poder en la explicación de la conducta criminal.

El análisis del poder constituye la clave del modelo conflictual.

Los detentadores del poder ejercen su facultad de control en beneficio propio y en detrimento de las clases dominadas. La estructura del capitalismo que divide la sociedad entre los que poseen los medios de producción y los que sólo tienen su fuerza de trabajo crea un conflicto, cuyo resultado es la criminalidad.

si estos paradigmas o modelos expandieron su acción al conjunto de las ciencias sociales, la CRIMINOLOGIA no podía verse exenta de su presencia conformadora, así opina Pavarini: "La ciencia criminológica nace con la aparición del sistema capitalista y acompaña las vicisitudes de la sociedad burguesa. Desde la segunda mitad del siglo XVIII hasta hoy se han sucedido diversas explicaciones de la criminalidad en general o de los fenómenos criminales singulares; esta pluralidad de interpretaciones y de teorías criminológicas pueden ser reagrupadas en una serie bastante limitada de perspectivas generales capaces de dar cuenta de las reacciones y de las relaciones entre la ley y la sociedad. Cada una de ellas refleja diferentes principios organizadores y diferentes valores acerca de la naturaleza del hombre y de la sociedad, y por lo tanto, diferentes enfoques de la criminalidad" (25)

Dentro del modelo consensual la noción de "adaptación" es entendida como ajuste variable a una serie de condiciones sociales-cambiantes, la ruptura sólo será entendida como falla del proceso descrito.

En este sentido, la idea de "interacción" adquirirá una posición determinante y lo criminal podrá ser concebido como efectos de fallas de funcionamiento e inserción socio-cultural y por lo tanto un grado decreciente de influencias normativas-consensuales sobre vastos grupos sociales. Estos tenderán a constituir sus propias escalas de valores y conformarán variadas subculturas urbanas al margen de la comunidad global y tendiendo a promover una integración a la inversa.

En el punto más extremo de este módulo, surgirá la noción de CONTRACULTURA (26) surgida en la década del '60 en California y con la Universidad de Berkeley a la cabeza, este término encierra un contenido parcialmente equívoco; su sentido sería "cultura en oposición". Vale decir algo contra la cultura o adverso a ella, sino un vasto movimiento cultural (que incluya comunas, rock, surrealismo, filosofía oriental, grupos radicales, etc) enfrentado con el sistema establecido y con sus valores dominantes; en síntesis con la NORMA entendida como incuestionable e inamovible.

La idea de "regulación social" tomará en cuenta el proceso de socialización y de aprendizaje-imitación de normas como los ejes alrededor de los cuales se establecerá el equilibrio surgido por la creciente movilidad dentro del espacio urbano. El modelo contabilizaría los aportes del medio al sujeto y viceversa, así como las aspiraciones materiales del sujeto en estrecha vinculación con las exigencias del medio.

( 25 ) Pavarini, Massimo. "Control y Dominación. Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico." Ed. Siglo XXI, México, 1983 pag. 22

( 26 ) Savater, F. y Vilella, L. "Heterodoxias y Contracultura" Ed. Montesinos, España, 1.982. pag. 89-91

la variada combinatoria entre estos elementos hablará de diversos niveles de eficacia en lo referente a la regulación social.

Al basarse en la idea de "intercambio" entre las partes-- el "extraviado" (como prefiere llamarle Szabó, al desviado o inadap- tado social) será aquel que establece relaciones insatisfactorias - con la sociedad global y que tenderá a suplir tal falta de valoración en pequeños grupos de ideas y valores comunes; en el otro ex- tremo nos encontramos con el "conformista": acrítico e integrado en plenitud a los valores dominantes. A partir de la inadaptación sur- girá la exclusión, rotulación social y estigmatización social de los sujetos." ( 27 )

Dentro de este modelo, la idea de "personalidad criminal" - resulta fundamentalmente importante, peligrosa, "subjetiva", estructu- ra de esencia bio-genéticas que confirma la vocación antisocial del sujeto, el elemento que queda establecido a partir de indomeñables- instintos muy próximos al reino animal. Cabría señalar que ésta - concepción se asienta en la noción del "mal" como algo interno, in- herente e irreversible de la "naturaleza humana".

Como habíamos señalado anteriormente esta corriente se -- mantuvo en forma hegemónica hasta mediados de la década de los '60.

El modelo conflictual en el campo criminológico tomará co- mo ejes de revisión crítica las ideas de "readaptación, resocializa- ción y rehabilitación."

La recuperación, aprovechamiento o el rescate del sujeto - adquiere un sentido peyorativo que implica la no adhesión al siste- ma social vigente. Aquí el "poder", entendido en términos de "opre- sión", irá unido a la idea de arbitrariedad (de clase). La socie- dad asentada en la desigualdad será la productora de los conflictos (de clase) criminales.

A partir de la polaridad "extraviado"- "conformista", todas las conductas innovadoras en las costumbres, artes, sexo, etc., confor- marán una vasta zona de rechazo, desconfianza y persecución, que se agruparán bajo el común denominador negativo hacia las normas esta- blecidas. El "mal" estará en los demás y la idea de "alienación" -- producto de la "explotación capitalista", sólo será superada en una futura sociedad enteramente libre de conflictos sociales.

En estos planteos no se buscarán las causas de la delin- cuencia y sí la "significación", elemento que se logrará vía identi- ficación empática (capacidad de sentir y comprender las emociones - ajenas como propias) con el comportamiento criminal.

( 27 ) Goffman, Erving. " Estigma la Identidad deteriorada ". Edito- rial Amorrortu. Argentina 1,970.

no se pretenderá la "universalidad" y el análisis, se limitará a lo específico y peculiar.

El lenguaje adquiere un lugar prioritario en tanto, el delincuente queda conceptualizado a partir de una vasta red de significaciones simbólicas, preexistentes al sujeto y de las que éste es mero soporte. Los determinismos discriminatorios y predictivos son suplidos en este modelo por las ideas de "espontaneidad-subjetivada libertad- y dan paso a lo inasible (que no se puede asir o coger) - conceptualización del "acontecimiento".

En este orden de ideas, señala Gargani, que: "En el ideal - de la completud del saber entran en acción los principales factores solidarios entre sí, de la imagen clásica de la racionalidad. La -- constricción a la repetición, el atenerse a lo que es idéntico e i-- gual, la "prohibición" el evento fundamentalmente... la remisión de lo que es evento a una escena primordial en que toda cosa ya ha --- acontecido y es conocida; todo esto ha sancionado una especie de impecable normatividad de lo que ha acontecido, del pasado respecto de - lo que debe acontecer..." ( 28 )

En esta línea conceptual, la conducta del delincuente es - esencialmente "problemática". No es posible ser objetivada, categorizada y clasificada en base a las normas consensuales, pues en su seno hallaremos la senda para una nueva escala de valores. Así lo - estadístico, media de una población determinada no dirá nada respecto de la significación del acto delictivo; cabría señalar que en este enfoque nada inherente al acto extraviado lo califica como tal; sólo lo será, en tanto así lo dictámen los "demás". Vale decir: los detentadores del poder

En síntesis, asistimos a un profundo enfrentamiento y renovación al interior de las ciencias sociales y que al decir de M. - Foucault ( 29 ) - quedaría polarizado en términos de lucha, entre las teorías "totalitarias o globales" y "la insurrección" de los saberes sometidos." Conceptualizada como aquella paradójica conjunción entre los saberes locales, "marginales", no cualificados, descalificados o insuficientemente elaborados y el saber de cierta "erudición" no bendecida ni legitimada por los aparatos de la ciencia." ( 30 )

Se plantea por lo tanto, la reconstrucción del paradigma -- pero ello, no será posible a menos que nuestros especialistas se percaten de la necesidad prioritaria de revisar las herramientas con -

( 28 ) Gargani, Aldo. "La crisis de la razón." Ed. Siglo XXI. México. 1,983, pag. 18

( 29 ) Foucault, Michel. " La microfísica del poder." Ed. De la Piqueta, España. 1,979. pag. 125-137

( 30 ) Del Olmo, Rosa. "América Latina y su criminología" Ed. Siglo - XXI. México, 1,981. pag. 254

ceptuales, metodológicas y técnicas que se han venido utilizando. Así mismo, se requiere dismantelar el trasfondo ideológico, que impera en nuestra criminología y transformar la investigación, la docencia y la práctica criminológica. Ello implica, a su vez, la búsqueda de los recursos humanos e institucionales apropiados para ésta tarea de reconstrucción que ofrezca una forma radicalmente distinta de definir, estudiar y controlar nuestra criminalidad.

" LO NORMAL, LO PATOLÓGICO, LO CONSENSUAL "

En este apartado se pretende desarrollar algunas interrogantes y cuestiones alrededor de tres controvertidos conceptos de especial importancia para los planteos y estrategias posibles en una teoría criminológica. Intentaremos delimitar algunas ciertas consideraciones en torno a las nociones de "normalidad, patología y enfermedad."

La idea de NORMALIDAD nos remite a lo familiarmente constatable. Se halla pues, vinculada a la posibilidad de un término medio posible de ser precisada estadísticamente. Pero, ésta noción incluye también un juicio de valor implícito que designa la conformidad a una regla normativa-consensual; vale decir, un modelo "cultural" al que la naturaleza o el hombre deberán conformarse. La norma extrae su sentido en la referencia a una finalidad, indicará reglas a seguir, vale decir; propone normas de acción.

En lo normal, la finalidad estará implícita, mientras que en el caso de lo normativo aparecerá explícito; lejos de ser dada por la experiencia, es ella la que ordena e intenta conducirla.

El espíritu problematizador del siglo XVIII comenzó a dibujar la noción de "equilibrio" y la aparición de las ciencias humanas provocó un serio entredicho alrededor de la idea de "normalidad", donde ésta no se funda a priori, sino que remite a un conjunto de reglas naturales-culturales que contextuarán y significarán a aquella.

En 1,908 Freud intenta buscar a través de la tarea reconstructiva de la infancia de los sujetos adultos, la posibilidad de -- investigar signos que permitan establecer una "diferenciación" etiológica entre neurosis y salud, y al respecto opina: "... Los neuróticos son hombres como los demás, sin que sea posible diferenciarlos con precisión de los normales, ni distinguirlos en su infancia de los que luego se conservan sanos... los neuróticos se enferman a consecuencia de aquellos mismos complejos con los cuales luchan los sanos. La diferencia está en que los sanos suelen dominar tales complejos sin sufrir graves daños, prácticamente comprobables que, mientras que, el nervioso no consigue dominarlos sino al precio de costosos productos sustitutivos, cuya emergencia equivale prácticamente al fracaso de la labor desarrollada para alcanzar tal dominio..."

El par opositivo "normal-patológico" se halla en mutua dependencia. Se refieren al mismo objeto; "el viviente". Y se distribuyen en función del mismo problema. En esta misma problemática es diferente a la de la salud-enfermedad. La salud no debe ser confundida con el estado normal y conduce a la idea de "poseer" una capacidad plástica de regular las condiciones psíquicas y fisiológicas de existencia en función de las modificaciones del medio. Estar enfermo no es sinónimo de hallarse en estado patológico.

Es normal que un viviente esté enfermo y la capacidad de reestablecer un organismo comprometido forma parte de la salud.

Habría que distinguir "patológico" de "anómalo" o de "anormalidad".

La noción de lo patológico está, en relación de oposición-regulada con la de lo normal, y su uso no procede de los discursos que constituyen la biología y la fisiología. En consecuencia el concepto de lo patológico se forma en la interacción de numerosos problemas; el de la relación de la terapéutica al conjunto de las instituciones sociales y de un modo más general a lo social. La noción de lo patológico alude a un dominio heterogéneo de objetos que abarca un amplio aspecto que va desde la teratología (ciencia que se encarga del estudio de las anomalías del organismo animal o vegetal) a la fisiología psíquica-somática. Pero, cabe preguntarse: ¿En qué condiciones es posible hablar de fenómenos patológicos? ¿En qué son patológicos un psicótico, un enfermo congénito, un homosexual, un criminal?

La noción de lo patológico no localiza una perturbación sino que califica un "estado" e interesa la totalidad del organismo.

No es la presencia de un microbio lo que es patológico; sino la modificación del comportamiento global que determinan.

Ganguilhem, opina: "El estado patológico no se define por la ausencia de normas, sino por su precariedad y por la falta de carácter normativo del comportamiento. Lo patológico no calificará solamente la relación del viviente a sus propias normas, sino también la relación del viviente "al medio". "El estado patológico se define en este sentido por la inadaptación y por cierta regresión del comportamiento respecto de los "esperados". ( 31 )

paradójicamente y no sin cierta ironía señala Freud: "La misma normal o sana una conducta que reúna determinados caracteres de ambas reacciones; esto es que no niega la realidad, al igual de la neurosis, pero se esfuerza en transformarla, como la psicosis. Esta conducta normal y adecuada conduce naturalmente a una labor mental -- fiesta sobre el mundo exterior y no se contenta como en la psicosis con la producción de modificaciones internas, no es autoplástica sino aloplástica... ( 32 )

Algo sencillo, fundamental e irreversible a la vez, constituye la gran revolución psicoanalítica dentro del amplio espectro del pensamiento contemporáneo. Nos preguntamos entonces: ¿ que es el psicoanálisis ?

- ( 31 ) Ganguilhem, George. Lo normal y lo patológico. Ed. Siglo XXI. - México. 1,982 ( parte I Y II )  
( 32 ) Freud, Sigmund. "La pérdida de la Realidad en la neurosis y en psicosis." Obras completas. Ed. Biblioteca Nueva, España 1,973 pag. 2,745

" Se dice que es el método de exploración o tratamiento de ciertas enfermedades nerviosas o mentales, que se basa en el análisis retrospectivo de las causas morales y afectivas que determinaron la enfermedad; también ha de entenderse como la doctrina que sirve de base a este tratamiento, en la cual se concede importancia decisiva a la permanencia en lo subconsciente de los impulsos reprimidos por la conciencia."

Es en el año de 1,890 cuando Sigmund Freud anuncia las bases del psicoanálisis. En el cual establece que, la personalidad psíquica se halla escindida en dos partes o niveles: "consciente e inconsciente". El consciente representa sólo una delgada capa que se extiende sobre la parte mayor y más significativa de la vida psíquica. El inconsciente, representa un conjunto de fenómenos psíquicos que actúan sobre la conducta, pero que escapan al control de la conciencia.

Freud, establece además, que la "personalidad" se rige por dos principios: el principio del "placer" y el principio de la "realidad".

Las pulsiones reprimidas no permanecen pasivas en el inconsciente, sino que pugnan por salir a la superficie, siendo controladas por un mecanismo de censura. Y en virtud de esa censura, lo inconsciente sólo accede indirectamente a la conciencia, a través de perturbaciones neuróticas o psicopáticas en forma de símbolos - en los sueños, en los actos fallidos (errores, torpezas, lapsus, olvido etc.) a través de la fantasía, o bien aplicando la energía de esos impulsos a objetivos distintos de los originarios, y socialmente aceptables "sublimación."

Aparece así, en el marco de la nueva psicología, la dirección anímica del psicoanálisis. que llevada al campo criminal, pretende "construir una concepción etiológica del delito y que significa un ataque a las doctrinas tradicionales de la pena. Ya que señala que la pena tiene un más amplio significado para la estructura anímica del hombre que desvía y sublima, en forma permitida, los impulsos agresivos o agresivos. cuya vivencia antisocial se halla impedida por las represiones.

El psicoanálisis en la concepción del delito establece -- que la personalidad anímica del hombre no ofrece naturaleza homogénea y enteriza. El YO consciente no es más que una pequeña porción del vasto confin anímico. En nuestra conducta afloran motivos provenientes del inconsciente, que es en el alma humana territorio de mucho mayor anchura y profundidad.

En el aparato anímico del hombre, tres elementos se manifiestan: el "YO", el "SUPER YO" y el "ELLO". El YO es lo natural, que tiende a dejarse invadir por las tendencias antisociales del -- ello. La educación, la vida social, dotan al yo de una parte más cultivada y superior; es el "SUPER YO".

que por paradoja, procede en última instancia del fondo sádico del - instinto, con poderes inhibitorios y refrenadoras del ello. Es más o menos, la conciencia que, como se sabe, no se identifica para el psicoanálisis con la conciencia. El ello, comprende a los instintos y es lo más antiguo, lo ancestral que hay entre nosotros. Sus naturales - impulsos suelen ser de índole antisocial.

La personalidad anímica vive en constante tensión. Normalmente de la permanencia o ruptura del equilibrio de estos tres elementos depende que el hombre no delinca o que perpetre un crimen. En el triunfo o fracaso del papel del SUPER YO que es la porción -- anímica socialmente adaptada, radica el fenómeno de la criminalidad, aunque a veces el delincuente posee "super yo" criminal, como en los casos de habituales y profesionales del delito." ( 33 )

Zilboorg- en su obra "mente, medicina y hombre" nos dice: - "que el delincuente comete el acto criminal cuando sus impulsos instintivos dominan temporalmente la resistencia del "super yo", y así tocan al "yo" que está obligado a cumplir los mandatos del "ello".

( 34 ) De las tesis freudianas surge una doctrina criminológica predominantemente "EIOGENA" y la concepción del delito como fenómeno de inadaptación social. Según el psicoanálisis la etiología del delito tiene lugar en el fenómeno anímico con ayuda de los llamados "complejos" (Edipo y Electra), que nacen en la vida anímica infantil y que su titular, la mayor parte de las veces inconscientemente remite a la conciencia en formas compensatorias de variada especie. Su dinámica anímica es la consecuencia última y más extrema de una visión naturalista y mecánica del mundo aplicada es la "psique" inconsciente del hombre, de donde proceden las fuerzas impulsoras de la - conducta. " ( 35 )

Así la conciencia no es más el dato último-inmediato del hombre, sino un dato primero y sumamente mediatizado por procesos mucho más significativos y complejos, cuyo espacio, estatuto y legalidad fueron descubiertos y descritos por Freud.

En este nuevo objeto del cual el psicoanálisis comenzó a dar cuenta es el "inconsciente" como estructura-estructurante y demostrando primacía y eficacia respecto a todas las manifestaciones de nuestra actividad consciente e inaugurando la ruptura o alteridad del psicoanálisis respecto a las psicologías anteriores. Así el sujeto consciente, queda irremediabilmente descentrado de su saber y del conocimiento de sí.

( 33 ) Jiménez de Asúa. Psicoanálisis Criminal. Ed. Depalma. Buenos Aires. 1,982. pag. 20

( 34 ) Zilboorg. Citado por Jiménez de Asúa. Ob. Cit. pag. 20-22

( 35 ) Jiménez de Asúa. Ob. Cit. pag. 22

En el psicoanálisis la vida cotidiana es psicopatología (es el estudio de los trastornos psíquicos/), Freud no partió de los oscuros laberintos de la insanía para la construcción de las bases de su teoría, más bien partió de las vicisitudes corrientes de la vida normal y el análisis de dichas producciones se corresponde temporalmente con el período de su "autoanálisis". A partir de aquí algo comienza a clarificarse: el psicoanálisis no queda definido dentro de los límites estrictos de una terapéutica. Así, aparece como una teoría del aparato psíquico y de la constitución del sujeto desasante, en tanto que, la línea divisoria que separa lo normal de lo patológico (entendida esta como una rama de la medicina que estudia la naturaleza de las enfermedades, especialmente los cambios estructurales y funcionales que determinan en el organismo) pierde su nitidez progresivamente. Lo sano sería más un ideal o una meta hipotética o teórica quizás inalcanzable y, por lo tanto, quedará delimitada en términos de una transformación y de un tránsito; en este sentido adquiere el carácter de imposible como resolución absoluta.

En otro sentido señala Freud: "La oposición entre psicología individual y psicología social o colectiva, que a primera vista puede parecernos muy profunda, pierde gran parte de su significación en cuanto la sometemos a más detenido examen. La psicología individual se concreta, ciertamente al hombre aislado e investiga los caminos por los que él mismo intenta alcanzar la satisfacción pulsional (tendencia a la realización o rechazo de ciertos actos. Las pulsiones más importantes son las que emergen de las necesidades orgánicas básicas, tales como: el hambre, la sed, etc.), pero solo en muy pocas veces y bajo determinadas condiciones excepcionales le es dado prescindir de las relaciones del individuo con sus semejantes. En la vida anímica individual aparece, integrado siempre efectivamente " el otro " como modelo, objeto, ayudante o rival..."

Si el psicoanálisis propone una teoría que da cuenta de la constitución del sujeto, ésta será planteada en términos de una incesante dialéctica sujeto-formación social, aunque dará cuenta de las mediaciones entre ambos y no quedará conceptualizada como una mera transcripción y pasaje especular de la instancia real a la psíquica. En ésta línea, deberíamos distinguir lo real en tanto existente ontológico, de lo real en tanto significación. Así existe una realidad ontológica ( parte de la filosofía que estudia el ser en cuanto tal, en toda su generalidad y abstracción ) fuera de nuestro pensamiento, como realidad última o primera; lo que no existe como independiente dado a priori, como realidad objetiva independiente de nuestra relación con ella, es la realidad " significativa".

Quando hablamos de realidad, hablamos de algo que aunque ontológicamente existe, significativamente no significa nada, hasta que se lo significa.

Toda percepción de lo real ontológico quedará empañada o encubierta por lo real significativo, o sea, por los nombres por los cuales mediatizamos nuestra relación con los objetos; el reino de las palabras y el de las cosas...

Así planteadas las cosas, el psicoanálisis no se constituirá como aquella herramienta interdisciplinaria que colabora con ese pequeño grano de arena para construir una suerte de "psicología del criminal", donde podamos hallar los rasgos patológicos de un solitario, ahistórico, universalizado y destructivo delincuente. Un modelo único y central, exclusivo e invariable, dentro del cual estará desde siempre codificado y pre-constituido el juego de todas las posibilidades que competen a las cosas y que gozará de un status de inexorable evidencia. Tras esto, nos encontramos con una violenta aspiración a un orden absoluto y definitivo de seguridad y la estrategia implícita aspirará a conformar al sujeto como estructura ligada a lo natural, necesario y apriorístico, dentro del cual el evento y la experiencia quedarán disciplinados, ordenados y clasificados.

Si el psicoanálisis implica una inversión copérmica, que da cuenta de los sujetamientos del sujeto, esto transcurrirá bajo ciertas precisiones. La posibilidad de una "sujetividad" queda desahogada en tanto el sujeto lo es por y a través de otros sujetos. Aquí surge la noción de "intersujetividad", que apoyada en la concepción freudiana de la identificación y de las instancias psíquicas normativas e ideales, posibilitará una compleja y rica conceptualización que dé cabida a la especificidad del sujeto. Esto no implica ni permite pensar al sujeto como aislado de las instancias sociales y culturales, más bien induce a una adecuada reelaboración, donde el concepto de "sobredeterminación" pueda desplegarse en su rico y extenso sentido ( 36 ) y posicionando al sujeto como inmerso y sujetado en el más amplio marco de las clases sociales.

En este punto podríamos concluir señalando que para el psicoanálisis "el sujeto intenta realizarse a través de una autoconciencia muy limitada y en medio de un equilibrio constantemente amenazado que sostiene el YO, en sus esfuerzos por sobrevivir y cumplir a la vez con el deseo y la ley."

En la disciplina criminológica el término que durante todo el siglo XIX y los primeros decenios del XX había definido el objeto de conocimiento fue el de "delincuente". La paternidad jurídico-penal de este concepto es obvia: "delincuente es quien ha cometido un delito, esto es quien ha violado la norma penal."

Por mucho que se esforzara por encontrar un fundamento natural y por lo tanto ontológico a la criminalidad, se ha visto como se libró nunca definitivamente de la herencia dejada por la definición legal.

( 36 ) Laplanche, J. y Pontalis, J. Dicc. de psicoanálisis. Ed. Labor. España, 1.973. pag. 2746

por otro lado y desde el discurso de la sociología norteamericana, el concepto de "desviación social", nace como necesidad de definir en forma unitaria una serie de fenómenos conflictivos para dicha sociedad. Este término porta una connotación de neutralidad y objetividad que otros términos precedentes como "anormal-inmoral-malo", etc. no poseían. Abarca fenómenos variados y distintos en base a aquello que las normas consensuales conceptualizan como "extraño" y tal y como señala Becker " la atribución del lugar de "outsider" se fundamentará en criterios ligados a las posiciones ideológicas del poder dominante. (37) .

Tradicionalmente el heterogéneo objeto de la desviación social abarcará, no solo las acciones y conductas tachadas por el sistema socio-consensual y configuradas como "crímenes" o "enfermedades mentales" sino también todas aquellas conductas DIFERENTES y heterogéneas entre sí (homosexualidad, drogadicción, alternatividad cultural, etc.) aunque agrupables por aquello mismo. Si la tendencia predominante aplicó criterios "patologistas", en la actualidad las posiciones críticas aquí esbozadas abren un nuevo campo que dan cabida a nuevos términos y por lo tanto a conceptualizaciones diferentes.

El término "desviación social" en la etapa final de su desarrollo histórico tenderá a aproximarse a la noción de DIFERENCIA. Si desviación social implica una alusión más o menos explícita respecto de lo normativo-consensual, la idea de diversidad no conservará ese pesado lastre normativo, o por lo menos, reivindicará la posibilidad de existencia no tachada que transurre al margen, en los bordes e incluso en contra de las normas.

Si la psicopatología se constituye a partir del campo de las relaciones inter-subjetivas, en tanto problemáticas y conflictivas, no se nos escapa, sin embargo, que hay diferentes síntomas, distintos grados y tipos de alienación, desconocimiento y peligrosidad que justifica que hablemos, hasta cierto punto, de diferentes DIAGNÓSTICOS y que podamos trazar alguna línea divisoria entre los "diferentes cuadros clínicos; Lo neurótico, Lo perverso y lo psicótico.

A decir de D.W. Winicott: " Sin embargo, cuando a uno le roban la bicicleta, el choque no se mitiga, al saber que el ladrón buscaba a su propia madre... todo intento de asumir una actitud sentimental frente a los delincuentes trae aparejado su propio fracaso, - al incrementar la tensión del antagonismo general hacia los criminales... exigimos un enorme esfuerzo a la sociedad cuando pedimos que los tribunales reconozcan que el ladrón está enfermo, y que se debe prescribir un tratamiento y no un castigo..." ( 38 )

( 37 ) Becker, Howard S. "Los extraños: Sociología de la desviación". Edit. Tiempo contemporáneo. Argentina. 1,972

( 38 ) Winicott, D.W. "El niño y el mundo externo". "El impulso a Robar". Ed. Paidós, Argentina. 1,980. pag. 183

tal como señalabamos anteriormente, el hecho criminal no es algo que le ocurre a un hombre; sucede ENTRE los hombres. En este punto, surge la polifacética imagen del hombre criminal; una forma de vida cerrada que en su opaca soledad destruye a todas las -- otras, en tanto lo diferente y desigual queda ligado a la noción de complot. Así aquella realidad viviente, distinta o nueva, resultará -- una figura amenazadora que es preciso suprimir y que se deriva de -- la visión de una vida solitaria, cerrada en sí y que existe sólo para ella misma, en una obsesiva e inexorable búsqueda de lo que es -- igual.

Lo ominoso y lo familiar quedarán anulados al interior de nuestro objeto, evocando en nosotros y en el tejido social del que -- resultamos efecto mediatizado, una inconcesable y profunda AMBIVALEN -- CIA. (rasgos opuestos, pero desarrollados igualmente. desde el punto de vista psiquiátrico, es lo que nos interesa a de entenderse como la coexistencia de dos sentimientos opuestos.) Estos sentimientos contradictorios puntuarán inequívocamente nuestro objeto y en -- nuestra tarea nos veremos enfrentados al esfuerzo de romper la dualidad especular con él, tanto en el nivel formal-abstracto como en -- el real-empírico. De nuevo insistimos de que aun así es necesario -- precaverse y tomar conciencia de que no existe una oposición absoluta entre lo SANO y una esencia absolutamente fijada y lo ENFERMO -- entendido como un grado de desviación de aquella, o de no realización de la misma. La anhelada definición del hombre criminal y su inquietante conducta, constituyen un hecho problemático, es decir rebeldes a definiciones y evaluaciones simples y unívocas.

Las polémicas en torno a la definición del vicio, la virtud la finalidad y la motivación, el determinismo, la libertad y los condicionamientos, serán los interrogantes generados alrededor de la -- Criminología y de su estatuto como disciplina; a medio camino entre la represión, las ideologías consensuales y la posibilidad científica.

Si todo acontecimiento es una respuesta a una pregunta don de nada está dado y requiere de su construcción, podríamos concluir en este punto de Denis Szabó: " pero la cuestión fundamental sigue -- siéndola misma: ¿ a partir de qué momento, en qué circunstancias y de qué modo se concretan los "rasgos" criminales de una personalidad que permiten situar al individuo en esta categoría aparte ?  
¿ Hay verdaderamente una diferencia de naturaleza entre personalidades a partir de una línea imaginaria mágica, de donde no cabe volver atrás, donde uno calificado, se vuelve o se siente criminal ?  
El centro del debate es pues: " la definición de lo criminal."

" DEFINICION DE LO CRIMINAL "

siendo el centro del debate la delinción de lo criminal, biólogos, psicólogos, sociólogos, criminólogos y hasta el moralista -- tendrá algo que opinar.

El BIÓLOGO, parte del cuestionamiento que se formula: ¿Hay un sustrato orgánico de la conducta animal ? Tal es la cuestión que se han planteado desde los comienzos de la criminología médicos, biólogos y genetistas.

La incapacidad de distinguir el bien del mal, el concepto de "irresponsabilidad" de los juristas, el de "psicopatía" (enfermedad mental) de los psiquiatras, ¿Hunden sus raíces hasta en el cuerpo del hombre ? Recordamos a Lombroso y sus discípulos, con su teoría del criminal nato. se basaba ésta en toda una serie de observaciones y mensuraciones que tendían a demostrar que los criminales -- por costumbre (debemos entender que oponían a los delincuentes ocasionales) pertenecían a una especie subhumana del homo sapiens. La especificidad de estos subhombres llegaba hasta los particularismos lingüísticos, como el "wargöt". Estas teorías no han resistido a exámenes profundos. Pero el avance de las investigaciones han señalado relaciones entre la encefalitis epidémica que provoca una lesión -- anatómica y los trastornos del carácter, que podrían predisponer a una conducta antisocial."

Sin embargo, algunos criminólogos como el italiano Benigno Di Tullio, piensan que hay en los delincuentes (debemos entender -- siempre delincuentes por costumbre), alteraciones funcionales del -- diencéfalo. ( entendido éste como la estructura situada entre los -- dos hemisferios cerebrales, formada por el epitélamo, el tálamo óptico y el hipotálamo). Toda vez, que en estudios científicos realizados entre un grupo de asesinos examinados por radiografía, casi la -- mitad presentan lesiones óseas de la bóveda craneana. Y que la frecuencia de la "enuresis" (incontinencia en la emisión de orina. y -- por incontinencia ha de entenderse la "emisión involuntaria" de orina o de materias fecales) entre los jóvenes inadaptados crónicos, -- asociada a la encefalitis (inflamación del encéfalo que siendo éste parte del sistema nervioso central de los vertebrados, contenida en la cavidad craneal, encargada de la regulación, coordinación y con-- trol de todos los procesos orgánicos y de la dirección de las relaciones con el mundo exterior. se compone del cerebro, con sus dos hemisferios, el cerebelo y el tronco cerebral.) endémica, contribuye -- también a la hipótesis de la existencia de una encefalosis criminológica.

En lo tocante a los aspectos anatómicos y fisiológicos, -- las mediciones efectuadas en las poblaciones delincuentes y no de -- lincentes no fueron nada concluyentes.

Las biotipologías que estuvieron muy de moda en la primera mitad de nuestro siglo, tampoco fueron muy fecundas.

Es de hacer notar las biotipologías de Kretschmer y la de William Sheldon, como las más sobresalientes de su género, pero que - como apuntábamos anteriormente no tuvieron mayor trascendencia en - campo que nos ocupa. Es de hacer resaltar a título informativo que algunos autores han elaborado teorías tipológicas endocrinas, que tuvieron su momento de popularidad en los años treinta. Estas tipologías toman en consideración la glándula tiroides, el timo, las suprarrenales y las gónadas.

Empero, la gran complejidad de las interrelaciones entre - las diversas componentes del sustrato orgánico, las inferencias aventuradas entre ese sustrato y la conducta humana constituyen una dificultad todavía no resuelta en la investigación científica contemporánea.

Los progresos de nuestros conocimientos son tributarios de las investigaciones realizadas en las ciencias fundamentales, y los de la biología molecular y la neuropsicología parecen de los más prometedores. Por lo tanto, aquí nada está dicho, nada está escrito y aún queda mucho camino por recorrer, en tanto, se llegue a una definición de lo criminal. En tanto, eso suceda, el tiempo sigue su inexorable marcha. Y la problemática por definir lo criminal aún no se encuentra resuelta por el biólogo, que algo quiso decir, y en el futuro algo dirá.

#### EL PSICÓLOGO.

Si no se nace criminal, si el sustrato orgánico no da la clave de la criminogénesis, ¿ cuáles son las hipótesis que nos propone la psicología ? para el criminólogo belga Etienne de Greeff, la psicología del hombre criminal es el fruto de un lento proceso de conversión. Normal al principio, el hombre que se vuelve criminal se asquea de la existencia tal y como se le presenta. Ante la injusticia del mundo, renuncia a aplicar las reglas acostumbradas de "buena conducta". Ya no está dispuesto a sublimar algunas de sus impulsiones elementales. Acaba por desinteresarse por su propia suerte, como ocurre en algunos crímenes pasionales. El fracaso de sus experiencias sociales le lleva al desánimo. En el curso de este lento proceso de desobligación social, la personalidad se transforma imperceptiblemente. La tentación de cometer una agresión ya no parece imaginable y recibe cierto asentimiento; formulado este, el futuro criminal juzga y condena a sus posibles víctimas. Buscará a compañeros, escogará un medio que acepte esa nueva imagen que se forma en él, éste nuevo medio le sostendrá en su convicción de volverse un agresor, de aliviarse de esta tensión acumulada, pasando a la acción. porque es exactamente ese paso al acto el que distinguirá psicológicamente al criminal del que no lo es.

En el pensamiento de de Greif se apoya Pinatel para formular la definición de la personalidad criminal, formada por un núcleo central y variantes.

El núcleo central engloba el egocentrismo, la labilidad, la agresividad y la indiferencia afectiva.

Las variantes consisten en actividades relativas a las aptitudes físicas, intelectuales, técnicas, a las necesidades nutricionales y sexuales.

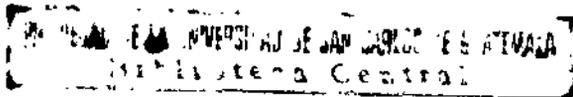
El núcleo central es el que rige el paso al acto, ya la fórmula de la capacidad criminal que sirve de base a las condiciones generales del paso al acto. Los rasgos agrupados en el núcleo central intervienen de un modo preciso en el proceso del acto grave, de un modo más complejo en el proceso de maduración criminal y de un modo condensado en el proceso del acto súbito o irreflexivo.

En lo que concierne a las variantes de la personalidad criminal, son asociadas y modifican las modalidades de ejecución del acto. En relación con el paso al acto mismo, son neutras. Pueden aclarar la dirección general y la motivación de la conducta criminal.

La aportación de Freud fue importante en la psicología criminal. Las fuerzas distintivas del "ello" controladas por el "yo" las experiencias sucesivas en el seno del grupo producen en el niño la estructuración de una conciencia moral llamada el "superyó". Lleva la marca del recuerdo del "padre", que evoca el principio del bien y del mal. La mala resolución del conflicto de Edipo será la que caracterice al delincuente. El sentimiento de culpabilidad resultante pide, en su inconsciente, el castigo. Muchos crímenes del adulto se explican, según Freud, por el deseo de inconsciente de ser castigado.

La moral se interioriza en el niño y lo liga así a los grupos, más allá del medio familiar inmediato. Si la personalidad criminal está muy cerca de las primeras fases de socialización del niño, es que presenta insuficiencias del "superyó". Recordemos que las características del "superyó" aseguran una articulación y un ajuste con los otros miembros de la sociedad, pero precisamente en los criminales el "superyó" no funciona de un modo satisfactorio. Según algunos psicoanalistas, las relaciones interpersonales son vividas como en la agresión sadomasoquista. "El criminal es víctima de tensiones inconscientes entre sus instintos mal controlados, sublimados, y las reglas que imponen las relaciones interpersonales de la vida en grupo, en sociedad. El crimen se presenta como sintomático de un desequilibrio profundo."

La interpretación freudiana del hombre criminal tiene muchas variantes. En realidad, hay tantas como escuelas de pensamiento



desprendidas del fundador de la escuela. pero permanece una cons--  
tante: la capacidad de pasar al acto (prohibido), que lo diferencia  
de los demás hombres. Analizar las condiciones en que se efectúan -  
esos pasos al acto, condiciones ligadas a tipos de personalidad, a -  
generos de delitos y a situaciones específicas, es la ardua tarea de  
la criminología psicológica.

Para los seguidores de esta corriente, se ve alentador el  
panorama, al observar las recientes concepciones antropológicas que  
se están gestando de manera más que satisfactoria a la contribución  
histórica de las ciencias biológicas y psicológicas en su intermina  
ble lucha por la explicación y consiguiente definición del hombre --  
criminal. Así aparecen cuatro polos sistematizados en su complemen  
to, que a su vez son competitivos y por contraste antagónicos, así te  
nemos:

el sistema genético -----	{ código genético }
el cerebro	{ epicentro ienotípico }
el sistema socio-cultural	{ ienómeno generativo }
el ecosistema	{ medio ambiente }

cada uno de estos sistemas coorganiza y codirige el conjunto.

El ecosistema controla el código genético (la selección na  
tural que considera como un aspecto de la integración natural com -  
pleja), coorganiza y controla el cerebro y la sociedad. El sistema -  
genético produce y controla el cerebro, condiciona la sociedad y el  
desarrollo de la complejidad cultural. El sistema sociocultural ac  
tualiza a su vez las competencias y las aptitudes del cerebro, modif  
fica el ecosistema e incluso desempeña su papel en la selección y -  
la evolución genética. De todos modos, el verdadero centro de esta  
visión sistemática del hombre es el cerebro. a decir de Masters; --  
"el comportamiento humano es el producto de la integración en el ce  
rebro humano de una información filogenéticamente seleccionada y -  
transmitida por los genes, históricamente seleccionada; transmitida  
por el lenguaje y los símbolos culturales. El todo es individualmen  
te reforzado y aprendido durante el ciclo de vida. Ahora bien, el ce  
rebro, que en esta concepción no es sólo una entidad biológica sino  
que forma parte igualmente de la estructura social, se caracteriza p  
por una concepción triúnica. Se puede considerar que el tronco ce  
rebral es la herencia del cerebro reptilino de los mamíferos (pa  
leocéfalo), el sistema límbico, herencia del estirón del desarrollo  
cerebral de los primeros mamíferos (mesocéfalo) y el córtex asocia  
tivo (neocéfalo), la evolución propia de los mamíferos superiores y  
los primates, con su coronamiento, la enorme masa neocortical del ho  
mo sapiens.

McLean considera que el paleocéfalo es la sede de la pro  
creación, de la predación, del instinto de territorialidad, de la gre  
gariidad; el mesocéfalo sería el de los fenómenos afectivos; el neo  
céfalo, finalmente, el de las operaciones lógicas. Estos tres estra  
tos superpuestos se descomponen en muchos subsistemas en estado de

interacción recíproca unos con otros. Las interferencias son, pues, muchas y es preciso concebir la triunidad como tres subistemas de una máquina policéntrica. Entonces, observa Morín, las interrelaciones débilmente jerarquizadas entre los tres subconjuntos nos permiten ubicar la paradoja de "sapiens-pemens"; el juego permanente y combinatorio entre la operación lógica, la pulsión afectiva, los instintos vitales elementales, entre la regulación y el desarreglo. Por el otro lado "sapiens" están el control y la regulación de la afectividad en el nivel del córtex superior. Por el lado "pemens" está el conjunto triúnic, cuyo dispositivo de regulación es desajustable por el empuje afectivo y cuya motricidad técnica puede estar al servicio de las fuerzas delirantes.

Esta conclusión es la que interesa a nuestros propósitos; porque dado que hay regresión del control genético programado y que el control por el córtex superior es frágil e inestable, la puerta está abierta a la "hybris" (desorden) afectiva, que además puede servirse de la maravillosa máquina lógica para racionalizar, justificar, organizar sus empresas y sus designios. La parte "reptiliana" puede a veces incluso llegar al "poder", lo que en algunas circunstancias acarreará catástrofes mortales provocadas por un instinto ciego de conservación. A semejanza de otros casos de cambios bruscos de circunstancias o a pesar de muy grandes aptitudes de adaptación o heurísticas del cerebro hipercomplejo, la greguería, el miedo y el furor no sólo inhiben toda solución de adaptación sino que aceleran regresión, fracasos y desastres.

La demencia de los sapiens, apunta Morín, culmina y se desencadena cuando hay simultáneamente ausencia, en el juego pulsional de los cuatro controles fundamentales: el control del medio ambiente (ecosistema), el control genético, el control cortical y el control sociocultural (que desempeña un papel capital para inhibir el desorden y la demencia de los sapiens). El delirio es la conjunción entre, por una parte, la invasión de unas fuerzas pulsionales incontroladas y por la otra, su racionalización y operacionalización en el aparato lógico-organizador y/o por el aparato socio-organizador. Y así, la satisfacción del odio, el desorden agresivo no controlado genéticamente (a diferencia de la agresividad animal), se racionaliza por la idea de "hacer justicia", de castigar, de eliminar a un ser dañino. Es operacionalizada por técnicas de ejecución y suplicio. Por ejemplo, en el siglo XX, la ciencia y la lógica, tanto como guían a la civilización están al servicio de las fuerzas de muerte. Este defecto de fabricación del cerebro humano destacado con horror por Arthur Koestler, que no confirma el poder jerárquico del cerebro cortical sobre los otros dos, asegura por un lado la irrupción en lo vivido de las fuerzas profundas de la afectividad, de los sueños, de las angustias y los deseos.

Esta concepción que acabamos de esbozar renueva la perspectiva del estudio psicológico y biológico del hombre criminal. Por desgracia, la investigación criminológica no ha tomado todavía por su cuenta este nuevo punto de vista, pero parece haber buenos motivos para pensar que provocarán nuevas investigaciones en esos nuevos postulados.

El comportamiento humano, considerado como fenómenos biológico, especialmente.

La penetración de esta concepción en las investigaciones por venir contribuirá seguramente a reducir las divergencias artificiales que hoy todavía aparecen en el estudio del comportamiento criminal. ( 39 )

### EL SOCIOLOGO

Hacia los años setenta cobra gran vigor una explicación - "interaccionista" (modelo interaccionista o Labelling Approach) - del modelo delictivo, que parte de los conceptos de "conducta desviada" y de "reacción social". De origen genuino norteamericano, surge con la modesta pretensión de aportar un "nuevo enfoque o perspectiva" al análisis de un determinado ámbito del comportamiento humano, sin el rango de teoría etiológica. Se trata en puridad, más de una explicación científica de "los procesos de criminalización", de las carreras criminales y de la llamada "desviación secundaria" que de un modelo teórico más, al estilo convencional, sobre la génesis y etiología del delito.

Según esta perspectiva "interaccionista", no puede comprenderse ya el crimen prescindiendo de la propia "reacción social" del proceso social de definición o selección de ciertas personas y conductas etiquetadas (labelling approach) como criminales.

El delito (conducta desviada) y reacción social son términos son términos interdependientes, recíprocos, inseparables. La desviación no es una cualidad intrínseca de la conducta, sino atribuida a la misma a través de complejos procesos de interacción social. Como la belleza, se halla en los ojos del observador, en las definiciones sociales.

El labelling approach supera el paradigma etiológico tradicional, problematizando la propia definición de la criminalidad.

La criminología clásica, fiel a un modelo positivista derivado de las ciencias de la naturaleza, asumía las definiciones legales de delito como incuestionables, reconociendo a las mismas un auténtico sustrato ontológico. La criminalidad se contempla como un objeto material más del mundo externo. Ser delincuente - como ser enfermo o impedido - constituye una propiedad de la persona, del mismo modo que el carácter delictivo de su conducta expresa una cualidad negativa inherente a ésta; población reclusa y población criminal son, desde un enfoque tradicional, términos idénticos. Parte consensuada sobre el marco definicional y distribución de la criminalidad

permite a la criminología clásica centrar su estudio en la búsqueda de las "causas" de aquella (paradigma etiológico); esto es la búsqueda de la identificación de las variables independientes (predisposición individual, medio o entorno) para el factor criminalidad (variable dependiente)

según el Labelling approach, por el contrario, el delito o el ser criminal como atributos de una persona (o de su comportamiento) tienen naturaleza social y definitoria, no ontológica.

Integran una realidad social que se "construye" a partir de definiciones. "la criminalidad no es como un trozo de hierro, como un objeto físico, sino el resultado de un proceso social de interacción (definición y selección); existe en los presupuestos normativos, valorativos, siempre relativos, variables, circunstanciales, de los miembros de una sociedad. El Labelling approach, por tanto, relativiza y problematiza el concepto de delito; o, si se prefiere, cuestiona la propia criminalidad (variable dependiente), con lo que cae de sentido el paradigma etiológico. No interesan las causas de la desviación (primaria), sino los procesos de criminalización porque, en definitiva, según éste enfoque, una persona deviene delincuente cuando -- otras personas muy significativas le "etiquetan" con éxito como tal. En suma, para el sociólogo criminal, la definición de lo criminal será: " todo desviado o inadaptado social; también lo será. Todo sujeto que es etiquetado o calificado como tal. (por medio de un proceso de definición y selección por parte de los que poseen el funcionamiento de los medios de control social.) (40)

#### EL CRIMINOLOGO

Por su parte el criminólogo define al delincuente de la siguiente forma: "criminal, es el autor del crimen, es el sujeto individual, actor principal del drama antisocial." (41)

"lo criminal, es todo sujeto activo, autor del comportamiento antisocial." (42)

Importante es hacer resaltar, que en el momento actual, el concepto de "criminal" o "sujeto antisocial" es muy amplio y no se limita al infractor a la ley penal. pensando que los términos "criminal" y "antisocial" pueden ser estigmatizantes y valorativos, se ha propuesto en su lugar utilizar el concepto de "desviado", que puede ser más descriptivo, sin embargo, es necesario señalar que no todo desviado es antisocial, y por lo tanto, criminal. (43) No es pues, la criminología el estudio de los criminales, tomando como criminal al asesino, sino que es el estudio de los criminales, tomando como tales a todos aquellos que cometen alguna conducta antisocial. (44)

(40) Antonio García y Pablos de Molina. Manual de criminología. "teoría sociológica del crimen y moderna sociología criminal" pag. 581 y ss.

- (41) Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. pag. 25
- (42) Martínez Peñate, María Elena. Tesis de graduación. 1, 990. pag. 14
- (43) Rodríguez Manzanera. Ob. Cit. pag. 25-26
- (44) De León Velasco y De Mata Vela. Ob. cit. pag. 44

### EL MORALISTA

define al hombre criminal "como aquel individuo que observa una conducta humana injustificable que atenta contra todo lo pre establecido en materia de los valores altruistas del ser humano."

Como observamos, el concepto de lo criminal es trastocado por las distintas disciplinas o ciencias que de una u otra forma se preocupan por la trilogía del crimen, lo criminal y la criminalidad. Pero es en el segundo de los aspectos mencionados de la trilogía, el que hoy nos ocupa, y observamos claramente que son definiciones que emanan de forma muy particular, de forma individualizada, desde sus particulares puntos de vista producto de sus propios estudios y conclusiones sobre el mismo. No podemos negar que su aporte es valioso en cuanto a la incansable lucha por hallar la etiología del delito, la explicación del hombre criminal y la lucha contra la criminalidad, situación que más que valiosa es necesaria y obligada. Necesaria porque con sus aportes se amplía el horizonte del contenido de cada uno de los problemas que nos ocupan y que integran la denominada trilogía. Y obligada, por que el estudio, explicación y lucha de la criminalidad, el objetivo de alcanzar una explicación al asunto o a los problemas, así como el de hallar el ideal de justicia, paz, libertad, felicidad, y el tan anhelado bien común, es tarea de todos. Pero, los esfuerzos no deben ser aislados, sino que es necesario unificarlos para el mejor logro de la ciencia y del hombre mismo. Y porque definir "lo criminal" es una tarea compleja, constituye un hecho problemático, que sencillamente no acepta definiciones simples y unívocas, por tal razón, no les compete, no deben hacerlo. Tarea que corresponde únicamente a la ciencia del derecho penal o dogmática jurídico-penal.

### " DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS."

El punto de vista jurídico: La materialidad del hecho criminal, debidamente comprobada y sancionada según reglas precisas, basta por sí sola para calificar de criminal a un individuo. Así, se dice que criminal es el individuo que comete crímenes o delitos de especial gravedad. Aquel cuyo acto escapa a la sanción penal no es un delincuente para la ley jurídico-penal. Ahora bien, además de no aplicarse sino en ciertas circunstancias, la sanción penal varía también según el tiempo y el espacio.

En algunas sociedades, los valores religiosos, la organización familiar, patrilínea o matrilínea, son objeto de protección penal. En otras sociedades, la protegida es la propiedad privada; y en otras, la ley defiende la propiedad colectiva. Algunos como el italiano Rafael Garófalo, han tratado de distinguir a quienes violan --

los sentimientos rudimentarios de piedad y probidad de quienes atentan a sentimientos susceptibles de cambiar. Estos últimos están ligados a las costumbres, como el pudor, el honor, el sentimiento religioso, etc. Los primeros, llamados delitos naturales, se hallarían por doquier; los segundos, delitos convencionales, serían variables.

Como ha observado Durkheim, es la vivacidad de la reacción social la que determina lo que será considerado un crimen. Tiene un doble origen: la indignación moral y el miedo.

En las sociedades arcaicas, los criminales más peligrosos fueron los que violaron los valores colectivos de grupo, en particular los que afectaban a la religión y a la seguridad del grupo, lo que hoy llamamos la seguridad del estado.

Los atentados contra la autoridad y las reglas en el seno de la familia, del grupo de parentesco o de la comunidad local, constituyen una segunda categoría de delitos. En el interior de estos grupos restringidos, son los sentimientos individuales los afectados, relativos a la integridad de las personas, especialmente los delitos que atentan contra la vida de las personas (homicidio, lesiones, asesinato, etc.) y al patrimonio (robos, hurtos, estafas, etc.)

El umbral de la sanción penal variará en función de la vivacidad de la indignación moral. El grado de ésta depende en gran parte de la opinión de la población acerca de la eficacia de los órganos de protección social, como la policía.

En suma, para el jurista es criminal aquel que se hace culpable de un acto sancionado penalmente en estado de ejercicio efectivo de responsabilidad moral. (45)

A mi criterio, lo criminal lo será todo individuo o sujeto que trasgreda o inirinja una norma jurídico-penal

---

(45) Szabó, Denis. Ob.cit, pag. 21-22

" EL PROBLEMA DE LA CRIMINALIDAD "

¿ Quién se ocupa de su estudio ?

+ La ciencia del derecho penal

+ La criminología

+ La política criminal

" ENFOQUE SOCIOPOLITICO DE LA DELINCUENCIA "

Nada difícil resulta darse cuenta de que la criminalidad reina por doquier, y en cualquier sociedad. El enfoque sociológico-- se manifestó desde el principio de la criminología. En Italia, el -- discípulo de Lombroso, Enrico Ferri, y en Francia Gabriel Tarde, destacaban la importancia del medio y del aprendizaje o de la imitación en la definición de la criminalidad. En el medio ambiente socio cultural, " el sociólogo considera el acto criminal como una respuesta de ciertos individuos a los estímulos modulados por la organización social. Ya sea la familia, el hábitat urbano o rural, el género de vida industrial, pastoral o posindustrial, o el origen étnico siempre se trata de influencias que se ejercen de un modo selectivo sobre las personas que componen una colectividad." No todos, pero sí la mayoría de distritos urbanos contienen más delincuentes, ciertas profesiones también y así sucesivamente.

Durkheim, citado por Denis Szabó, dice que "el crimen para él, no es ni una entidad jurídica ni una biosicológica. Sólo es criminal aquel que la conciencia colectiva de un grupo califica así: "Una sociedad dominada por el valor concedido a la propiedad privada definirá como prototipo del criminal al ladrón. Otra que valore el honor de la familia aprobará el homicidio ligado a la venganza y le legitimará la vendetta. En las sociedades donde los valores dominante de la conciencia colectiva alientan las virtudes igualitarias, la jerarquía de los lazos sociales aparecerá como tiránica y será criminalizada."

Para el sociólogo el análisis de las características de los criminales definidos por la ley no es más que una parte del problema.

Verdad es que importa saber que hay más hombres que mujeres, más jóvenes que viejos, más desempleados o analfabetos entre tal o cual población de categorías criminales. Pero la cuestión esencial sigue siendo ésta: ¿ por qué y en qué condiciones o circunstancias tal conducta es sancionada por la ley y no por las costumbres o no queda en la vasta zona donde se ubican actos penalmente diletos ? por ejemplo, los escándalos de corrupción política o financiera pueden presentar la imagen del delincuente de cuello blanco como el enemigo más peligroso de la sociedad.

En nuestro medio, por ejemplo, los jóvenes vándalos ante -- grantes de las denominadas "parás" son los peligrosos productos de un urbanismo deshumanizado y de un modo de vida mecanizado.

Lo que se denominó "instinto" e "identificación" en el curso de la socialización por los psicoanalistas, encéfalos, estructuras somatotípicas y genética por los biólogos, se llama en este nuevo -- contexto para el sociólogo valores, normas y comportamientos. Y tra-

tará de definir al hombre criminal a partir de estos puntos cardinales.

El punto de vista sociológico ha padecido transformaciones en el curso de los últimos quince años. Igual que las demás ciencias humanas, la sociología tuvo una crisis que se podría relacionar con tres ángulos que representan tres tipos de crítica: el cuestionamiento epistemológico, el metodológico y el político. (46.)

sin embargo, en los últimos tiempos la criminalidad parece tomar nuevos rumbos, y hoy se dice que la criminalidad es el conjunto de conductas antisociales que se producen en un lugar y tiempo determinado. Entendida ésta así, el problema parece ser de orden social. pero también se dice que la criminalidad obedece a razones de orden económico, al establecer que el hombre busca de manera directa de satisfacer sus propias necesidades a través de su esfuerzo propio y de los recursos existentes y de los cuales él se puede servir para alcanzar su bienestar y satisfacer sus necesidades y/o colectivamente, pero el problema de la criminalidad, parece tomar vida en el momento en que el hombre por sí solo no es capaz de satisfacer sus necesidades y/o las de su grupo, ni las instituciones gubernamentales y no gubernamentales son capaces de prestarle su plena satisfacción, es entonces en donde se ve orillado a satisfacerlos a toda costa no importándole si para conseguirlo tiene que transgredir una norma jurídico-penal, lo que a él le interesa es conseguirlo y nada más.

Entendida así la criminalidad es entonces esfera del mundo normativo del derecho penal, y el problema de la criminalidad se transforma en un problema de índole jurídico también, sea por eso que no falte alguien que diga que la criminalidad es un conjunto de infracciones jurídicas.

pero, el paso de la criminalidad no parece detenerse y es peor aún; cuando se dice que ésta deviene del orden meramente político, al sostener que la criminalidad es producto de los sistemas imperantes, del capitalismo, específicamente. puesto que al entrar la era de la revolución industrial y la implantación del sistema capitalista trajo consigo el fenómeno de la criminalidad, toda vez, que ésta le conviene que exista, pues es a través de ella, de que distrae la atención del hombre, de la explotación de que ésta siendo objeto. también se cuestiona por ese lado, de que a la clase dominante le interesa determinar ciertas conductas como criminales y por ello es que existe la criminalidad, que la clase que ostenta el poder es la que fomenta la delincuencia para justificar la existencia de los aparatos de control que son los mismos que le sirven para reprimir a la sociedad que no está de acuerdo con el propio sistema. Y peor aún, para mantenerse en el poder.

" como podemos observar, son múltiples las interrogantes acerca del fenómeno de la criminalidad, por lo que se hace mas que necesario, obligatorio escudriñar al respecto, sean, la ciencia del derecho penal, la criminología en donde podamos encontrar las respuestas a dichos cuestionamientos que exigen una respuesta concreta. y con ello, encontrar la formula mágica para combatirla. "

Menester es de mi parte, acotar con relación a la introducción a este apartado, dejar claro, la diferencia que ha de encontrarse entre la "ciencia del derecho penal y el "derecho penal".

Diferencia técnica que debemos resaltar en aras de dejar bien claro y comprendido lo que aquí trataremos. toda vez, que por el objeto de nuestra investigación no se profundizará en elaborar toda una teoría sino mas bien encontrar el contenido, sentido y fundamento del derecho penal, en nuestra inexorable e incansable lucha contra el crimen, lo criminal y la criminalidad.

" El derecho penal se refiere a un conjunto de normas jurídico-penales creadas por el Estado para determinar los delitos, las penas y las medidas de seguridad; en tanto que, la ciencia del derecho penal, se refiere a un conjunto sistemático de principios, doctrinas y escuelas, relativas al delito, lo criminal (delincuente) a la pena y a las medidas de seguridad."

La ciencia del derecho penal es una disciplina jurídica; sin embargo, al estudiar el crimen no debe hacerlo únicamente como una creación íria de la ley, sino también, como un fenómeno social, y como una manifestación de la personalidad del delincuente; al estudiar la pena no debe hacerlo únicamente como una sanción retributiva para mantener la tutela jurídica o restaurar el orden jurídico perturbado, sino también como un medio de defensa social, incluyendo el estudio de las medidas de seguridad para la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente." ( 47 )

para que explicar con otras palabras, lo que está bien explicado.

( 47 ) De León Velasco, H.A. Y de Mata Vela, J.P. Derecho penal guatemalteco. parte general. 5a. edición. Ed. Centroamericana. Guatemala. pag. 9

de las disciplinas que tienen por objeto el estudio del delito y de la pena. A decir de Hans Heinrich Jeschek, para quien,

"Las ciencias penales se ocupan de la investigación, ordenación y exposición de todo el sector de la vida que está determinado por la criminalidad y la lucha contra la misma.

Se dividen en:

Ciencia del derecho penal que se ocupa del derecho penal material, del derecho procesal penal y del derecho de ejecución de la pena; y Criminología, cuyo objeto es la realidad del delito, la persona y el mundo circundante del delincuente, la víctima y la forma de control social. ( 48 ) "

Y el profesor Luis Jiménez de Asúa, elabora un cuadro clasificatorio al que el denomina "enciclopedia de las ciencias penales."

A) FILOSOFIA E HISTORIA: que comprende;

- 1) Filosofía del derecho;
- 2) Historia del derecho;
- 3) Legislación penal comparada;

B) CIENCIAS CAUSAL-EXPLICATIVAS O CRIMINOLOGIA: que comprende:

- 1) Antropología criminal;
- 2) Biología "
- 3) Psicología "
- 4) Sociología "
- 5) Penología

C) CIENCIAS JURIDICO-PENALES: que comprende;

(a las que el proi. Jiménez de Asúa denomina ciencias jurídico-represivas)

- 1) derecho penal (dogmática jurídica)
- 2) derecho procesal penal;
- 3) derecho penitenciario;
- 4) política criminal;

D) CIENCIAS DE LA PESQUISA, que comprende;

- 1) Criminalística;
- 2) policía científica o judicial;

E) CIENCIAS AUXILIARES, que comprende:

- 1) Estadística criminal;
- 2) Medicina forense o Legal;
- 3) Psiquiatría forense. ----- ( 49 )

#### DEFINICION DE ENCICLOPEDIA DE CIENCIAS PENALES.

"se llama enciclopedia, por cuanto que identifica a un grupo de ciencias que se consagran al estudio del delito, del delincuente, de las penas y las medidas de seguridad, desde distintos puntos de vista, en forma multidisciplinaria." ( 50 )

delimitemos ahora el objeto de estas disciplinas para es-

- ( 48 ) Jeschek, Hans Heinrich. Tratado de derecho penal. Parte general. volumen I. Barcelona, Ed. Bosch. 1,981. pag.37
- ( 49 ) Jiménez de Asúa, Luis. Tratado de derecho penal. Buenos Aires. Ed. Losada. Tomo I. pag. 91 y ss.
- ( 50 ) de León Velasco, Y de Mata Vela, ob.cit. pag.31y32

ber si es dentro de ellas, o por el contrario, en alguna otra, donde podremos encauzar nuestros esfuerzos tendientes a indagar el sentido del derecho penal.

" LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL "

Recordemos que la ciencia del derecho penal es un género-omnicompreensivo en donde hallamos al derecho penal sustancial, con sus partes general y especial, al derecho procesal penal y finalmente a la penología (derecho penal ejecutivo). ( 51 )

para bernardino Alimena, el derecho penal es «la ciencia que estudia el delito como fenómeno jurídico y el delincuente como sujeto activo, y por lo tanto, las relaciones que derivan del delito como violación del orden jurídico y de la pena como reintegración de este orden.» ( 52 )

En un tratado exquisito de ésta ciencia el profesor carrara nos ilustra de manera magistral su pensamiento acerca de la ciencia del derecho penal, para quien « El derecho es la libertad. La ciencia criminal bien entendida es, pues, el supremo código de la libertad, que tiene por objeto el de sustraer al hombre de la tiranía de los otros, y el de ayudarlo a librarse de la tiranía de sí mismo y de sus propias pasiones.» ( 53 ) .

Las nociones anteriores nos brindan un excelente fundamento para delimitar el campo que cubre la ciencia del derecho penal.

Cada definición refleja posición filosófica-jurídica de su autor y de su época.

El panorama se observa de diversas maneras dependiendo del lugar desde donde se lo mire. Es nuestra intención captar la extensión de la materia.

Así concebimos que la ciencia del derecho penal es aquel conjunto ordenado de conocimientos que estudian el ordenamiento jurídico-penal positivo, en sus manifestaciones sustantiva, adjetiva y ejecutiva. se trata de una ciencia cuyo objeto es el «ser» en donde se recogen las disposiciones por el estado con el fin de definir qué se considera como delito, que sanción se impone frente a las mismas disposiciones que define.

Es de hacer notar acá que la dimensión de la ciencia del derecho penal es rica y abundante por la dimensión de las ciencias que la componen y que a su vez la alimentan.

( 51 ) Jiménez de Asúa. Ob.cit. pag. 66

( 52 ) Alimena, bernardino. principios de derecho penal. Madrid. Ed. Librería general de victoriano Suárez. 1,915. volumen I. pag. 21

( 53 ) Carrara, francesco. programa del curso de derecho criminal. Pte. Genral. vol. I. Buenos Aires. Ed. pepalma. 1,944. pag. 5.

sin embargo, nuestra misión está centrada a mirar más allá de ese "ser" que se vislumbra como punto de partida y preocupación.

Hemos escudriñado sólo una parte de la ciencia del derecho penal, íáitenos explorar las otras ciencias que la conforman y - que la retroalimentan, para así encontrar el sentido y fundamento de esta noble ciencia: El derecho penal.

" DERECHO PENAL SUSTANTIVO O DOGMÁTICA JURIDICO-PENAL "

sin mayores eufemismos podemos decir que, la dogmática jurídica-penal es sinónimo de derecho penal positivo, es decir, el código penal guatemalteco, contemplado en el decreto legislativo 17-73 - del congreso de la República de Guatemala.

vale la pena señalar y escudriñar la opinión de connotados autores que al respecto nos ilustran el contenido, no con el afán de comparar uno u otro pensamiento sino con el único y sano propósito de determinar si vamos por el camino correcto.

Así filippo Crispigni:

" La dogmática jurídico-penal es la ciencia que estudia - el contenido de aquellas disposiciones que, en el seno del ordenamiento jurídico-positivo, constituyen el derecho penal." ( 54 )

Giuseppe Bettiol, por su parte considera que la expresión derecho penal puede considerarse en dos sentidos:

" como el conjunto de las normas positivas que regulan la materia de los delitos y de las penas", o como, el conjunto de principios que rigen la multiplicidad de esas mismas normas."

En el primer sentido, el derecho penal es sinónimo de legislación penal;

En el segundo sentido, la ciencia jurídico-penal, es decir, la elaboración conceptual de principios que informan la legislación. " ( 55 )

El connotado profesor Zaffaroni nos ilustra el objeto de estudio de la dogmática jurídico-penal, al señalar que ésta:

se pregunta cuándo hay delito, cuando se debe aplicar pena y cuál debe ser la medida de la pena. procura responderlo, construyendo con la ayuda de la lógica la idea del delito y la pena conforme al derecho penal vigente. ( 56 )

(54) Jiménez de Asúa. Ob. cit. pag. 32

(55) Bettiol, Giuseppe. Derecho Penal. parte General. Bogotá. Ed. Temis 1,965. pag. 35

(56) Zaffaroni. Tratado de derecho penal. pte. Gral. Buenos Aires. Ed. - Ediar. 1,960. pag. 280

----- para el ilustre profesor alemán Jeschek:

" El núcleo de la ciencia del derecho penal es la dogmática - jurídico-penal (teoría del derecho penal) ,que,partiendo de la ley penal que constituye su fundamento y límite,elabora el contenido conceptual y la estructura de las proposiciones jurídicas;ordena el material jurídico en un sistema en el que también tiene cabida las sentencias de los tribunales y las opiniones de la ciencia e intenta hallar nuevos caminos de elaboración conceptual y sistemática. " ( 57 )

Las nociones aquí transcritas nos permiten establecer el alcance teórico comprendido por el derecho penal sustantivo.

La dogmática jurídica es la respuesta a la necesidad de darle seguridad al derecho.

Elabora un sistema cerrado dentro del cual no caben discusiones que excedan del límite señalado por el derecho positivo.

Nos dirá qué es un delito según la ley que está vigente, pero no se interesará por el "deber ser". Aceptando las normas existentes sin cuestionar su sentido y contenido, permitirá hablar de ciencia pero rechazará la filosofía.

" No es por esto que en el estudio dogmático del derecho penal sustantivo donde encontraremos la respuesta a nuestras inquietudes de encontrar el "camino" correcto para la lucha efectiva contra el delito, lo criminal y la criminalidad.

Aunque sí es de reconocer que aquella se encarga de pulir y tecnificar la decisión que toma como un supuesto dado, buscando darle mejor imagen a ese " ser " del derecho sobre el que se trabaja y nos precupa.

" LA DOGMÁTICA JURÍDICO-PENAL: EL MÉTODO POR EXCELENCIA.

¿ Qué es el método ? ¿ para qué sirve un método en una ciencia ? ¿ cuál es su importancia ? son interrogantes que nos nacen y, que de una u otra manera nos ayudan a comprender la importancia de que el derecho penal como cualquier otra ciencia posea un camino a seguir para encontrar su materialidad y la realización de sus fines.

Así se dice que es el método: "el modo de decir o hacer con orden una cosa; el modo de obrar o de proceder; el hábito o costumbre que cada uno tiene y observa; el procedimiento que se sigue en las ciencias para hallar la verdad y enseñarla." ( 58 ).

para el profesor zaffaroni, método significa " un camino o vía hacia algo." ( 59 )

En el derecho penal se dan hechos, se modifica la realidad se producen cambios, con él mal proceder de la conducta humana deriva, consecuentemente se pone a funcionar la maquinaria para la aplicación de la justicia. Intervienen instituciones, el hombre, otros -- hombres llamados jueces, abogados, el estado mismo. Funciona todo el aparato estatal que se traduce en la aplicación de normas que pretenden regular la conducta del ser humano. Es aquí que legalmente se manifiesta ese modo de obrar o proceder. Es ese camino para llegar a la verdad, la que nos da el método. He ahí su importancia.

El derecho mismo es un método. Un camino para darle solución a los conflictos que se nos presentan dentro del conglomerado social.

En cuanto al derecho penal, se encuentra su camino en la dogmática jurídico-penal, que refleja un largo proceso de lucha en las escuelas penales hasta llegar al momento histórico de la dogmática jurídico-penal, es aquí donde se reposa el derecho penal contemporáneo, es aquí donde el derecho penal es consolidado como una verdadera ciencia jurídica, cuyos postulados son transmitidos en las aulas universitarias y en los tribunales, su aplicación.

Hoy día se reconoce el aporte de esta escuela en cuanto que lleva seguridad jurídica a la aplicación de las normas jurídico penales.

siguiendo con éste estudio, el profesor zaffaroni, nos dice: " el método de la ciencia jurídico-penal tiene un nombre: la dogmática jurídico-penal." ( 60 )

- { 58 } Dicc. Real Academia Española. pag. 873
- { 59 } Zaffaroni. ob. cit. pag. 289
- { 60 } Idem.

La dogmática jurídico-penal, partiendo de las normas penales pretende solucionar problemas de índole social; ya que las normas penales sirven como un punto de partida para una actividad jurídica determinada. Pretende estudiar de una manera ordenada el derecho penal vigente positivo, y construir de manera técnica con un verdadero sentido científico las instituciones, escuelas y doctrinas que inspiran los principios de éstas y del derecho penal para encontrar la razón pura del «ser» y del derecho.

Se refiere a la aplicación e interpretación de sus normas, y las aceptará sin ningún cuestionamiento. Al entrar y encontrar a la norma transcrita y codificada sólo cabe la posibilidad de reconocer su existencia y trabajar en su interpretación.

Nos enaña la dimensión del dilema, el monumento bellamente diseñado (teoría) con el choque cruel y crudo de la realidad (la práctica), entre lo abstracto y lo concreto. Y más aún, la lucha constante entre el « ser » y el « deber ser » que desarrollándose paralelamente se trastocan pero que finalmente se apartan, pero, que en el fondo de todo, nos preocupan. Todo por el bien y el mal. Todo por el bien común. Todo por encontrar la paz.

Descifrar el «camino» que deben de recorrer las mentes de quienes se ocupan de una u otra manera de la ciencia del derecho penal es la razón fundamental de la dogmática jurídico-penal.

Por ello, decimos que no solo es el camino correcto sino que es el método por excelencia.

#### " FIN DEL DERECHO PENAL "

El derecho penal (criminal) ha tenido como fin primordial mantener el ordenamiento jurídico-penal preestablecido y de su restauración cuando este ha sido vulnerado por la comisión de un hecho criminal. La restauración la logra el derecho penal a través de la imposición de una pena y de su ejecución.

El derecho penal protege o tutela intereses individuales-colectivos o sociales; tales como: la vida, la integridad física, la libertad, etc. al mismo tiempo inclusive. Y reacciona cuando estos son vulnerados o bien puestos en peligro, a través de la imposición de una pena.

Contemporáneamente el derecho penal contempla otros fines como la «objetiva prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente. Adquiere pues, los fines de ser preventivo y rehabilitador. consecuencia del apareamiento de las discutidas medidas de seguridad, con la escuela positivista. Y con el advenimiento de -

un derecho penal moderno, tutela y coloso guardian de los intereses o bienes jurídicos que protege y garantiza los derechos inherentes del ser humano, los derechos humanos.

Intrennecamente persigue en el fondo, los fines del Estado el bien común.

El derecho penal como parte del derecho buscará desarrollar ese fin y en "verdad, el fin de la ley penal es el de otra ley-cualquiera: asegurar las condiciones de vida de la sociedad. ( 61 ) .

Al hacerlo aplica sus principios propios, resumidos en una palabra: La pena.

pero, el peor de los problemas es que el derecho penal para cumplir con sus fines, debe aplicar esa "sanción" a todo o a qué-clase de conductas ? reconocer los casos para los cuáles la legislación debe establecer penas, es una pura cuestión de política social.

... el mismo legislador es quien establece la diferencia-entre la justicia civil y el dolo criminal, y él es quien fija el -límite. el derecho criminal empieza ahí donde los intereses de la -sociedad reclaman el establecimiento de una pena, y ésta llega a --ser indispensable cuando la buena fé y la prohibición en las transac-ciones no pueden ser amparadas de otro modo. ... una vez más aún, -el establecimiento de la pena por la vía legislativa es una pura -cuestión de política social. se sintetiza en ese aforismo: La pena-es legítima allí donde la sociedad no puede pasar sin ella. luego-es este hecho experimental, resultado de las condiciones de vida y -de la moralidad de los diversos pueblos, en las distintas épocas de-su existencia. ( 62 )

se comprende pues, que para que el fin del derecho penal -sumpla su fin a cabalidad, sólo si éste posee un conocimiento mas -adecuado, mas apegado a la realidad de nuestra sociedad, sólo así el-derecho, el derecho penal y el estado cumplirán su verdadero fin. .

Y para el derecho penal, es fundamental la existencia de -la política criminal, como su complemento. .

---

( 61 ) von Ihering, Rudolf. El fin del derecho. Buenos Aires. Ed. Atala  
laya. 1,946. pags. 210 y ss.

( 62 ) von Ihering. Ob.cit. pag. 232 y ss.

" DERECHO PROCESAL PENAL "

Hablar de derecho procesal penal es hablar de derecho penal, es hablar de un mismo fin, pero tomando diferentes atajos para lograrlo. Es hablar de cuestionar las estructuras administrativas de la aplicación de la justicia, y más aún. Es hablar de hacer conciencia de que la potestad de juzgar es sagrada.

En el derecho penal criminal se plasman las definiciones, las distintas instituciones, las escuelas, doctrinas y principios que inspiran y fundamentan su sentido de existencia.

El derecho penal define lo que ha de considerarse como delito, pena, las faltas y también las medidas de seguridad. Con qué objeto y con el objeto de aplicárselo a quien las trasgreda con el fin de proteger el bien o bienes jurídicos que tutela, es decir, para restaurar o cuidar el bien jurídico que tutela. Es el mundo de lo teórico.

En tanto que, hablar de derecho procesal penal está integrado por un conjunto de principios, doctrinas, escuelas, instituciones que con meramente de carácter procesal que se refieren al estudio de los principios generales que regulan el ejercicio de la función jurisdiccional del Estado.

Es la aplicación y materialización del derecho penal sustantivo. Es el mundo de la realidad, del práctica.

Por ello, es que me refiero de que derecho procesal penal está integrado por un conjunto de normas jurídicas de carácter instrumental, pues sirven de medio para materializar al derecho penal sustantivo.

Su existencia es inherente una de la otra, es decir, uno sin el otro no tendrían razón de existir.

siguiendo el estudio que nos compete, encontramos las valiosas opiniones que al respecto nos proporcionan algunos autores obedeciendo, desde luego a la época de cada autor y del mismo derecho procesal penal o adjetivo.

Así para Giuseppe Pettioli, el proceso penal es una relación jurídica, o mejor, aquel que se desarrolla en una serie de particulares relaciones jurídicas entre diversos sujetos (ministerio fiscal, imputado, juez, órgano de poder jurisdiccional) con vista a un determinado resultado que será alcanzado en el momento en que el juez pronuncie la sentencia definitiva." ( 63 )

( 63 ) Pettioli, Giuseppe. Instituciones de derecho penal y procesal penal. Barcelona. edit. Bosch. 1,977. pag. 241

por su parte el distinguido y apreciado profesor Zaffaroni, comenta:

" suele decirse que el derecho penal en sentido amplio, se subdivide en strictu sensu (derecho penal propiamente dicho), un derecho penal realizador, y un derecho penal ejecutivo, o bien entre derecho penal y procesal penal se distingue mas sencillamente hablando de derecho penal sustantivo y Adjetivo, o derecho penal-  
da fondo y de forma. " ( 64 )

De las valiosas opiniones de los distinguidos juristas, podemos iniciar, una distinción de suma importancia, entre uno y otro, la distinción la encontraremos en sus normas jurídicas, pero la diferencia no radica simplemente en el código en el cual se encuentran, sino más bien, en su contenido intrínseco. " Así observamos que una norma de derecho penal sustantivo trastoca y consagra valores, así podemos afirmar si es más o menos favorable que otra. En tanto que, las normas adjetivas determinan aspectos meramente de ritualidad de los debidos procesos en la práctica diaria de los órganos jurisdiccionales. Estas no emiten juicios de reproche, por consiguiente, no valoran si son o más o menos favorables.

"Las normas adjetivas no cuestionan el contenido de las normas sustantivas."

Esa diferencia es consecuencia de la reacción fría que se hace de la ley y del frustrante choque entre la teoría y la realidad.

Algo de lo que al resulta cierto es que, no podemos claudicar en nuestro esfuerzo por lograr un derecho penal mas justo y mas humano, por erradicar las prácticas represivas de los más elementales derechos del ser humano que son pisoteados día a día, proceso tras proceso, porque se logre una aplicación de la justicia apegada a las mas modernas formas de aplicar la misma, garantizando los derechos constitucionales y del debido proceso, del desarrollo de las más ciencias que se interesan en la aplicación de la justicia, con el sólo propósito de que despierten del sueño eterno en que se han mantenido. Esto sólo se logrará con la implementación del juicio oral o acusatorio, las razones son más que obvias. En tanto eso no suceda todo será abstracción e ideales bellos pero totalmente alejados de nuestra sociedad y de nuestros concientes deseos de lograr un mañana mejor. Mientras eso no suceda, seguirá reinando las violaciones a las garantías constitucionales y del debido proceso, la corrupción, la injusticia social, la caprichosa aplicación de la ley y el injusto calificativo al derecho penal de ser represivo, clasista y protector de los ostentosos del poder económico y/o político.

con todo ello, nos damos cuenta que tampoco es el derecho procesal penal el que responde a nuestras inquietudes de lograr una eficaz lucha contra el crimen, lo criminal y la criminalidad. Aporta su parte sí, pero no es la respuesta definitiva a nuestras inquietudes y anhelos.

"DERECHO PENAL PENITENCIARIO O EJECUTIVO"

Se refiere al conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto, y que por cierto en nuestro país no se encuentra codificado, ya que lo único que existe son normas reglamentarias de tipo carcelario. (65)

Por su parte el jurista Novelli, considera al derecho Penal penitenciario o ejecutivo como un conjunto de de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y de las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución." (66)

Y que decir, de la importancia del derecho Penal penitenciario, pues, tal y como lo describe magistralmente el extinto jurista guatemalteco Palacios Motta al decir "que en la ejecución penitenciaria se asienta el éxito o el fracaso de todo sistema penal." (67)

Justa razón tenía el profesor Palacios Motta, al apuntar con gran tino, la importancia del derecho Penal Penitenciario, toda vez que, el derecho penal sustantivo contemporáneo obedece ya no solo al fin de ser sancionador sino de ser preventivo y rehabilitador Y es en ese último fin, en donde descansa la razón justa de su existencia el Derecho de Ejecución de la Pena, toda vez, que va a través del desarrollo de sí mismo, en donde el Derecho Penal sustantivo encontrará el fiel cumplimiento del fin reeducador del criminal.

No es sino a través de políticas criminales bien definidas en donde se consagrará el Derecho Penal sustantivo.

Ya aparece una vez más, la importancia y el aporte de la Política Criminal.

Y es que ésta como parte integrante del conjunto de las Ciencias Jurídico-Penales, no sólo será valioso su aporte a cada una de ellas, sino que constituye el complemento de aquellas.

Y para ilustrar lo dicho anteriormente, bástenos volver nuestra mirada hacia la opinión vertida por el profesor Sandoval Huertas: " entendemos por Penología (represión de la criminalidad) - la parte de la política Criminal (reacción social) y de la criminología que estudia la actividad jurisdiccional o administrativa posterior a la imposición de una sanción de responsabilidad en la comisión de un delito o contravención, y las actitudes sociales vinculadas a dicha actividad." (68)

(65) De León Velasco, R.A. y De Mata Vela, J.F. Ob.Cit. pag. 10

(66) Novelli, Citado por De León Velasco y De Mata Vela. Ob.Cit. pag. 12

(67) Palacios Motta, Alfonso. Idem. pag. 12

(68) Sandoval Huertas, Emiro. Penología. Pte, Gral. Edit. UEC. 1982. pag. 22.

Como puede observarse aparece aquí una vez más la valiosa colaboración y más que eso, como parte fundamental en el desarrollo de la ciencia penitenciaria. )

En nuestro medio de cultura jurídica, la ciencia penitenciaria e aparece como una selva virgen, ilena de riqueza, pero inexplorada; no existe codificación alguna al respecto, nuestros centros penitenciarios se rigen solamente por "reglamentos" y las personas que han -- llegado a presidirlas -- con sus excepciones -- han sido incapaces de desarrollar una política criminal acorde a los fines del Estado mismo y mucho menos del Derecho penal Sustantivo. En ese orden de idea el Derecho de Ejecución de la pena (como prefiero llamarle al Derecho Penitenciario) no ha encontrado su génesis ni evolución. Sea -- por desconocimiento del mismo, por negligencia del Estado, por que no conviene a la clase que ostenta el poder estatal preocuparse en los que no tienen, menos aún en los privados de libertad, en general por todas las razones que son propias de los países explotados, por los explotadores extranjeros y los mal nacionales. Ojalá y un día no -- muy lejano, el privado de libertad, pueda ser tratado como un ser humano. Cuando el Derecho Penal deje de andar como alma solitaria, batallando solo en la inmensidad del universo de la criminalidad, y, cuando las demás disciplinas como el de Ejecución de la pena se desarrollen y cumplan sus fines sólo así el derecho penal sustantivo -- logrará la justificación humana y filosófica de su existencia. En tanto, eso no se logre se le seguirá recriminando injustamente.

El desarrollo de los Derechos Humanos son pilar fundamental para que el Derecho de Ejecución de la pena, justifique su existencia -- y reclame su autonomía como una verdadera ciencia, ¿ A caso el privado de libertad, por su condición, deja de ser humano? No es por la -- misma razón, de haber cometido un acto inhumano, es que hay que educarlo para que aprenda a conocer la dimensión del ser humano? La razón de devolverlo como un ente útil a la sociedad, no es razón suficiente para que la ciencia penitenciaria encuentre justificación a su existencia y por ende a su autonomía?

Muchas y mejores razones que las aquí anotadas hay para que la -- ciencia penitenciaria se desarrolle, y en Guatemala? Acaso el terror, el irrespeto al ser humano, al privado de libertad, (sentenciado) y al imputado (procesado) que son tratados como igual, sin respetar -- garantías de una u otra naturaleza, no son razón suficiente para que el Derecho de Ejecución de la pena exista?

Bastará la razón de vivir tal experiencia, el ser privado -- de libertad, para comprender la magnitud de la importancia de su -- existencia?

Hay que reconocer que hoy día, se hacen esfuerzos por superar ésta - crisis, el centro de Rehabilitación de Cantel en la ciudad de Quetzaltenango es un ejemplo, (más por voluntad de los directores de turno que del propio Estado) el proyecto de ley penitenciaria para su codificación (que sólo en eso se ha quedado) son un principio, pero no basta. El derecho de ejecución de la pena tiene que existir.

" Hay que ser realistas, el terror carcelario, la represión brutal e inhumana para su control, la escuela del crimen, la explotación, la corrupción y el modus vivendi de las líneas directrices -- (con sus muy contadas excepciones) siguen reinando. La persona humana, los derechos que le son inherentes, la ciencia, el derecho, El Estado, la sociedad lo reclama. El derecho penal lo exige. Un acto de humanidad lo justifica. La Política Criminal es el medio. "

En conclusión, observamos que la ciencia del derecho penal se ocupa del estudio del "deber ser" que es su campo de acción, el - normativo. que su objeto de estudio no va más allá. y que el objetivo tan anhelado de lograr la efectiva lucha contra el crimen, el delincuente y la criminalidad no responde a nuestras inquietudes de - determinar quién es la encargada de materializar tan anhelado fin, - debemos seguir nuestro inexorable paso por el camino hasta encontrar a la disciplina que se ocupe de estos asuntos.

Sea la criminología la respuesta a nuestras inquietudes ?

" DE LA CRIMINOLOGIA TRADICIONAL "

HISTORIA

ORIGEN

NACIMIENTO

ESCUELAS

DIRECCIONES Y

SU METAMORFOSIS HACIA UNA NUEVA VISION:

(LA CRIMINOLOGIA CRITICA)

EN LA EXPLICACION DEL CRIMEN Y LA CRIMINALIDAD.

" CRIMINOLOGIA "

Un planeta habitado por el delito, el delincuente (también por la pena y las medidas de seguridad) había sido explorado y conquistado por una extraña criatura; el derecho penal. Ya el ya no había lugar para otra cosa más. Todo estaba dicho. Todo estaba conquistado.

Extrañas criaturas merodeaban por doquier, reclamando un lugar. El planeta conquistado se veía amenazado. Alguien decía que el delito y el delincuente no debía estudiarse únicamente por que él, como una reacción iría de la ley, sino que había que estudiarlo también como un fenómeno social, producto de la convivencia social y del mundo natural. Había que internarse en el planeta e iniciar una nueva aventura; una nueva exploración. Había que profundizar en el fenómeno del delincuente, había que preocuparse por el "ser" y el "porqué". Era el clamor de una incipiente, pero muy bien estructurada y decidida disciplina; "La Criminología."

Era el inicio de una nueva exploración, en un planeta ya explorado por el derecho penal; pero, ésta vez, encabezados por esas extrañas criaturas; la antropología, la biología, la psicología y la sociología, todas bajo una misma bandera, la criminología. Era un nuevo viaje pero en otra dimensión. La misión era encontrar al "ser" y el "porqué" de los acontecimientos.

Aparece pues, la Criminología.

La etimología de éste vocablo derivó del latín *crimino*-crimen y *logos*-tratado.

Difícil es determinar con precisión propia el uso del vocablo "criminología", hay algunos que dicen ser de uso convencional, ya el derecho romano distinguía entre delitos y crímenes, los primeros perseguibles por el estado y, los segundos, por los particulares. El vocablo "crimen" en consecuencia sería el denominativo para calificar al homicidio y más concretamente para la figura del homicidio calificado. De manera pues, que ésta disciplina partió para efectuar sus estudios de los criminales, de los delincuentes, con mayor propiedad de los homicidas; sea por eso, que se vincule tan íntimamente con el "ser". Le interesa saber "el porqué" de un acontecimiento delictivo.

Más difícil resulta determinar con mayor precisión el inicio de esta disciplina. ¿A caso se encuentre ligada a la existencia del hombre mismo? ¿El hombre primitivo? Más considero que en el hombre mismo. - recordemos el desarrollo del hombre contemplado en el inicio de éste capítulo - y más precisamente en el momento en que Adán desobedece las ordenes del gran señor; Dios. ... Y come del fruto prohibido del árbol de la ciencia, el árbol del bien y el mal. Y es expulsado del Edén. sea el acto de desobediencia la primera manifestación, el primer antecedente.

El segundo antecedente criminológico, se da fuera del Edén. El primer acto importante para el hombre, hecho y devenido del hombre mismo es, un crimen. "Caín asesina a su hermano Abel." "... Y están de los dos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel y le mató." (Génesis 4:8)

La relación de Dios con el hombre se convierte, para los efectos de nuestro estudio, en un interrogatorio criminológico: ¿ dónde está tu hermano Abel ? ¿ qué has hecho de tu hermano Abel ? (Del libro primero de Génesis, versículos 4:9 y 10) (69)

El tercer antecedente sea en el Judaísmo y para el Cristianismo principia la historia del hombre. Mandato y desobediencia, criminal y víctima, crimen y castigo.

Más cerca de nosotros, otro antecedente criminológico, lo constituye, los relatos o parate de ellos, del libro sagrado de los Mayas, "El Popol Vuh." ... "Los hombres se vuelven contra el creador y son terriblemente castigados." (70)

Así, don Constancio Gernaldo de Quirós - el maestro de maestros - decía: "Criminología la ha habido siempre, desde que había crímenes, no será preciso insistir en la antigüedad y en la universalidad del delito, inseparable de la especie humana; una criminología aunque sea incipiente, rudimentaria, elemental, tan elemental y tosca, tan pedes - tre y vulgar como los romances de ciego, que siempre estuvieron en - el delito una de sus favoritas inspiraciones." (71)

(72) Por su parte, el connotado profesor Rodríguez Manzanera, dice: -- "en mucho, la historia de la humanidad es la historia del crimen -- pues la historia en gran parte es el relato de robos, homicidios, intrigas, invasiones, parricidios, violaciones, principalmente del crimen de crímenes; la guerra. Junto con el crimen viene la preocupación de hombre por evitarlo, legislando, castigando, previniendo, reprimiendo. También surge la angustia de explicarlo: ¿ por qué delinque el hombre ? ¿ qué es en sí el fenómeno criminal ? ¿ por qué unos hombres son antisociales y otros no ? así surge la criminología, por encontrar respuestas a éstas interrogantes. Se preocupa pues, del "por qué" de los acontecimientos antisociales, de su causa. Sólo así encontrará la explicación de la conducta antisocial del delincuente.

(69) Biblia, La sagrada. Cit. por Rodríguez Manzanera, Luis. Criminología 7a. ed. Edit. Porrúa, S.A. México. 1,991. pag. 143

(70) Popol Vuh. Idem. pag. 144

(71) Quirós, C. B. Idem. pag. 143

(72) Rodríguez Manzanera, Luis. Ob. cit. pag. 144

### HISTORIA DE LA CRIMINOLOGIA.

para los efectos de ilustración de nuestro trabajo, de manera sucinta, abordaré las diferentes etapas o fases del desarrollo de esta noble disciplina. Misma que se desarrolla en 5 etapas.

#### 1a. Etapa: " El Hombre primitivo "

En esta etapa existe una dualidad que hace particularmente especial a la criminología; la dualidad " totem y tabú ." "Totem, es un animal, planta o fuerza natural que es el antepasado -- del clan, o grupo y que es al mismo tiempo su espíritu protector y bienhechor. El "totem implica una relación sanguínea ya que se transmite hereditariamente, tanto, por línea paterna como materna." "El tabú" es un temor sagrado, es la conducta humana de los creyentes dentro de los moldes rigurosos y estrictos de las abstracciones y acciones escrupulosamente requeridas.

El Hombre primitivo tiene una clase de reglas obligatorias no dotadas de ningún carácter místico que no son enunciadas a nombre de Dios, ni respaldadas por ningún elemento sancionador sobrenatural, sino que sólo tienen fuerza obligatoria puramente social.

La solución al problema criminal en el hombre primitivo es clara; "ciertas conductas consideradas como crimen son, a la vez, tabú, por lo tanto, no deben realizarse, no deben tocarse.

Esta primera etapa, también incluye a algunas de las culturas más antiguas de la humanidad, surgen en Mesopotamia, Egipto, Israel, China, Antigua Griega, y en algunos pensadores como Protágoras, Arquímedes, Sócrates, Hipócrates, Platón, Aristóteles; y en otros lugares como Alejandría y la Antigüedad Latina.

2da. Etapa: " fase Medieval o de la Edad Media." (1,453) (476 d. de C.)

y

#### Las pseudo-ciencias

se desarrolló en hombres como San Agustín, Santo Tomás de Aquino; y en las pseudo-ciencias, como: las ciencias ocultas, la quimancia, la astrología, la demonología, la fisionomía y la frenología.

Se denota en esta etapa de la criminología una clara tendencia teológica o religiosa, predominada por la Iglesia Católica. La Iglesia Católica medió entre la práctica de la barbarie, introduciendo, donde no fué posible desarraigar tal práctica, la tregua de Dios, y, el derecho de Asilo, esforzándose, con medidas sucesivas, en hacer cada vez más público al carácter de la sanción. Perdió el carácter ético y universal del derecho punitivo.

San Agustín, por ejemplo, ayudó a la criminología con el desarrollo de la técnica de la introspección, que no es más que hacer-

al hombre a verse a sí mismo, a verse hacia adentro, es sondear al hombre su propia alma. con ello, se ayuda más específicamente a la filosofía y a la psicología, pero indirectamente a la criminología - al recibir los aportes del desarrollo de éstas ciencias.

Considera a la pena como algo más que una mera sanción, como una mera amenaza, la considera como algo más allá, como una medida de defensa social. desarrolla la teoría de la voluntad libre, de donde mueve a obrar al hombre.

Santo Tomás de Aquino, por ejemplo, fueron sus monumentales obras literarias, tales como: La suma teológica, comentarios a las obras aristotélicas, El gobierno de los príncipes, etc. pero lo más destacado es sin duda alguna, es su visión al futuro, al decir que las virtudes también dependen de las disposiciones del cuerpo, es decir, habla de predisposición, pues afirma que hay gentes que por las disposiciones del cuerpo tienden al mal, tienden al pecado, y entonces estos individuos no son tan culpables como parecen, pero también hay quienes por disposición del cuerpo tienden a la virtud y entonces no son tan santos como parecen. sin embargo, siempre existe la voluntad en su sentido más amplio.

y con las ciencias ocultas, podemos ver su contenido, dentro de la clasificación de las ciencias, de donde podemos deducir -- que tan lejos andaba la ciencia criminológica de acercarse al "ser" y al "por qué" de las acontecimientos, constitutivos de delito, ya son ciencias que no se preocupan en gran medida por el hombre.

### 3a. etapa. " Los Precursores "

Conformada por los pensadores del renacimiento del siglo XIX.-

Entre ellos, Santo Tomás Moro, John Howar, Jeremy Bentham, - César Beccaria, los pensadores franceses, Juan Pablo Rousseau, los Médicos de prisiones, Pinel, psiquiatras del siglo XIX, Moral, Despine, Virgilio, Charles Darwin.

sin duda alguna, esta etapa es de las más gloriosas para todas las ciencias, entre las más beneficiadas se encuentran las penales y la criminología.

Los estudios realizados por Santo Tomás Moro, al escribir su trascendental obra "La Utopía", que significa "lugar que no existe". y en donde relata la existencia de un país en donde todos sus habitantes son felices, trabajan en armonía, donde tienen acceso a lo satisfactorio, a las diversiones, etc. Es un relato de su realidad (convulsionada por la guerra, el abuso de poder, la falta de conciencia para gobernar, etc.), de su vida en Inglaterra y de la situación ideal en que se vivió en ese país llamado "Utopía." para la criminología significa, una "crítica a la criminalidad."

funda el derecho penal en su acepción moderna.

" El manifiesto de Paccaria se convirtió en un verdadero y auténtico manifiesto de la dirección liberal en el derecho penal, su grito de batalla y su programa táctico." (73)

En el campo criminológico, cuando habla de derecho de castigar, cuando habla de la tortura, de la pena de muerte, de las prisiones, etc. es cuando verdaderamente se interna en el campo de ésta noble disciplina.

En su obra critica lo injusto, lo cruel, lo inhumano, lo arbitrario de la ley penal y del procedimiento penal, de las penas, etc. Aboga por el principio del nulla poena sine lege.

Así, se desarrolla entre otros no menos importantes pensadores del renacimiento, una nueva era para la humanidad, una nueva oportunidad de ser más justos, más humanos. Es esta etapa de la criminología, la era de la abolición de la barbarie penal.

#### 4a. Etapa.

#### " FASE DE INICIO DE LA CRIMINOLOGIA "

Difícil resulta determinar con precisión quien fué el primer hombre en la magnitud de la tierra que utilizó el vocablo: "criminología", sin embargo, la historia del derecho, nos permiten opinar con cierto criterio de verdad que el primer hombre que utilizó ésta terminología fué el antropólogo francés Pablo Popinard (1,830-1,911), empero, los que le dieron el matiz de importancia a nivel internacional fueron el jurista y magistrado Rafael Garófalo, el antropólogo, doctor Cesar Lombroso y, el sociólogo Enrico Ferri.

Esta etapa de la aún incipiente criminología, encuentra su consolidación con el apareamiento de los "evangelistas" como se les denominó a Garófalo, Lombroso y Ferri, y la creación de la escuela positivista que es la principal causante de haber estremecido — hasta los cimientos de la ciencia jurídica, consagrada por la Escuela de Juristas o clásica.

En ésta etapa de la criminología, difícil es, y más que imperdonable, resulta, abordar esta etapa, y no hablar de la escuela clásica del derecho penal, que fué el antecedente inmediato de la creciente corriente criminológica iniciada por los evangelistas. Así, considero oportuno desarrollar los postulados de ambas escuelas y tener una mejor ilustración del nacimiento de ésta disciplina.

---

(73) "Paccaria de los delitos y de las penas". Montevideo, Ed. Uni verso jurídico. 1,979. pag.12

dentro de sus mayores virtudes, encuéntrase su forma de pensar, sus ideas criminológicas, entre las que resaltan dos principalmente; una, referida a la etiología del delito o criminológica, a los factores criminógenos que dan vida al delito, entre los que señala a la situación económica, el encarecimiento de la vida es motivo de que todos despidan el mayor número posible de empleados, y éstos que harán mendigar, robar, etc. La segunda idea se refiere a la política criminológica, referida a la prevención. Se refiere a que todo el esfuerzo del Estado debe dirigirse hacia el combate de los factores del delito, no al delito en sí, sino a aquello que lo produce. Es decir, a la prevención.-

Otro pensador importante es JOHN HOWARD, figura importante dentro de la historia de las ciencias penales.

Howard se dedica al estudio de las prisiones, a la denuncia del horror y a las brutalidades cometidas en ellas. Influido por una mala o buena experiencia de su estadía cortísima en las mismas, al ser capturado por los piratas y consignado a una de ellas, en tanto se lograba su rescate. Se ha dicho que todos los hombres que han ennoblecido a la humanidad, han ennoblecido las cárceles. Su máxima obra literaria "La geografía del dolor" es su más fiel reflejo.

El gran mérito de Howard, que lo convierte en precursor de la criminología es, que atrajo la atención de la humanidad, especialmente de los gobernantes hacia el hombre delincuente, mismo que se encontraba en el más completo y absoluto abandono.

JEREMY BENTHAM: (1,748-1,832) filósofo y jurista inglés - creador del utilitarismo. Tiene un lugar en la historia de la criminología por encarar y preocuparse especialmente de la penología, para el desarrollo del estudio de la penología, toma como eje central el principio de "utilidad", de ahí que es retomado el nombre de su teoría: del utilitarismo.

Aboga porque la utilidad de la pena debe ser la reforma y corrección del delincuente.

CESAR DE BONNESSANA " EL MARQUES DE BECCARIA " ( que nació el año de 1,738 y falleció el año de 1,794).-

De orden noble, cuna de oro, espíritu revolucionario. Cesar de Bonnessana, no compartía las prácticas en cuestión de penas y delitos. Animado por sus amigos, se decide a escribir en el anonimato una obra revolucionaria, pues se manifiesta en contra de las brutalidades y la práctica de las torturas en los presidiarios. Así fué como escribe su monumental y revolucionaria obra "De los delitos y de las penas." La que más tarde debió de traducirse en varios idiomas --- con lo cual pierde el anonimato, y es invitado a dar conferencias a nivel mundial. Su obra es tan valiosa que puede considerarse que --

podemos observar la marcada influencia de la Antropología criminal como la pionera de las ciencias que la integran a la ciencia-criminológica. Luego, de la serie de congresos desarrollados es que se va a desarrollar una nueva fase de la criminología, la moderna.

5a. Etapa.

" ETAPA MODERNA "

El inicio de la criminología ya como ciencia consolidada se produce a partir del 15 de abril de 1,876, con el apareamiento de los evangelistas; garbíalo, lombroso y ferri. ya consolidada ésta obedece a la multiplicidad de disciplinas y ciencias preocupadas por conocer y resolver el problemas de los hechos antisociales. Así, juristas, biólogos, médicos, filósofos, políticos, sociólogos y hasta el moralista tendrá cabida y algo que opinar. La importancia de esta multiplicidad de ciencias que la conforman, obedece a la importancia que cada estudio especializado y particularizado hace cada disciplina del delito y del delincuente. A ello, obedece la multiplicidad de definiciones y de escuelas así como de direcciones que se han suscitado al respecto. Así, encontramos a la dirección biológica, psicológica, sociológica, entre otras no menos importantes. sea por su mayor trascendencia que éstas merecen mayor atención.

sin embargo, la etapa moderna encuentra su inicio en la escuela positivista y en las ideas lombrosianas, especialmente. No por ello, dejan de tener igual importancia las aportaciones de garbíalo y ferri.

LOMBROSO ( 1,835-1,909 )

nacido en verona, Italia, médico. en 1,871 observando el cráneo de un famoso delincuente (villala) descubre algunas situaciones de su interés, algunas anomalías que le hacen meditar que el criminal lo es por ciertas deformidades craneales y su similitud con ciertas especies animales. movido por esa inquietud inicia sus estudios buscando una diferencia fundamental entre el enfermo mental y delincuente, al producto de esa investigación es a la que denomina: antropología criminal. esos estudios lo hacen internarse en la cárceles-9no como presidio sino como director) y teniendo a su cargo la dirección de un manicomio de pesaro, y habiendo asimilado tales experiencias publica su libro al que llama: "memoria sobre los manicomijs criminales" en el que hace un relato de la diferenciación entre el delincuente y el loco, estableciendo algunos parámetros en los cuales expone sus ideas respecto del delincuente y en el que concluye diciendo que es un enfermo con malversaciones de tipo craneal. No complacido por tal descubrimiento, continúa sus estudios sobre el tópico mencionado y el 15 de abril de 1,876 publica su controversial y monumental "tratado experimental del hombre delincuente." con lo cual se internacionaliza la ciencia criminológica.

ya motivado por la publicación anterior escribe en forma conjunta - con ferrero la obra que intitulan «la donna pelincente» en la cual exponen la teoría de la criminalidad femenina por equivalencia, sosteniendo que la mujer no delinque como el hombre porque se prostituye. (74)

El aporte dado por Lombroso en la criminología es tan importante que algunas de sus aportaciones científicas siguen siendo tan valiosas y útiles como el primer día.

ENRICO FERRI ( 1,856-1,929 )

Nacido en Italia, realiza sus estudios en la universidad - de pologna; en la cual en el año de 1,877 presenta su tesis de graduación referente al libre albedrío, considerando que esta es una verdadera ficción y que debe sustituirse la responsabilidad moral por la responsabilidad social.

En su vida sufre una serie de movimientos y de pologna se traslada a la ciudad de pisa, luego a París en donde permanece algún tiempo con el propósito de estudiar Antropología con Quatrefages. Culminado sus estudios se traslada a Turín, logrando que el consejo de educación le dé la licencia para enseñar; en 1,879 se une a Lombroso y a rafael garófalo, logrando fundar la denominada escuela positivista, en la que se ponen de manifiesto los principales manifestos criminológicos, antropológicos, sociológicos, mismos que lograron revolucionar el mundo intelectual del derecho penal y de la ciencia en general.

RAFAEL GAROFALO ( 1,851-1934 )

Jurista y magistrado, nacido en la ciudad de Nápoles, Italia, fué profesor de la universidad de Nápoles, lugar donde realizó sus estudios. En 1,885 escribe su obra literaria a la que denomina: «Criminología». de la cual se dice que garófalo termina de reunir - con razonamientos éticos y sociológicos, con justa lógica jurídica - sus numerosos conceptos de la nascente escuela positivista. (75)

La acepción «Criminología» realizada por garófalo es referente al conjunto de conocimientos relativos al crimen, al criminal y a la criminalidad fué la más aceptada sobre las denominaciones de Antropología Criminal de Lombroso y de Sociología Criminal - de Enrico ferri.

-----  
(74) Rodríguez Manzanera. Luis. Ob. Cit. pag. 216

(75) Elío Gómez Grillo, citado por Rodríguez Manzanera. Ob. cit. pag. -

" ESCUELAS DEL DERECHO PENAL "

DEFINICION: Las escuelas del derecho penal son un conjunto de doctrinas y principios que a través de un método tienen por objeto investigar la filosofía del derecho de penar, la legitimidad del castigo, la naturaleza del delito y los fines de la pena.

ESCUELA CLASICA DEL DERECHO PENAL:

El antecedente más inmediato de esta corriente es la corriente iluminista iniciada por el divino marqués de Beccaria. Esta corriente de pensamiento auténticamente jurídico-penal, se inicia a principios del siglo XIX en la "escuela de juristas" como originalmente se le denominó a la escuela clásica de nuestra ciencia, siendo sus más notados representantes, Giandomenico Romagnosi, Pellegrino Rossi, Terenzo Mamiani, Della Rovere, Carmignani, Luigi Luchini, Enrico Pesina, y Francesco Carrara. Si bien es cierto, el movimiento de liberación del derecho penal comienza con la obra del marqués de Beccaria, la total construcción de un sistema completo no fue realizado sino por Carrara. Sea éste su mayor aporte a la disciplina jurídico-penal, así como de que con la construcción carceraria se deja o quedan separadas las esferas de la responsabilidad tradicionalmente confundidas por la religión, por la moral y por el derecho. Hecho este, histórico-político, de mayor trascendencia en la obra carrariana.

Para la escuela clásica y la doctrina carrariana, el fundamento del castigo es la sola justicia. Considera además que la Ley penal no puede entrar a considerar sino aquellos hechos que se han realizado por un hombre, en violación de la ley, con plena conciencia, es decir, con pleno discernimiento, voluntad y libertad. Para que una acción pueda por la autoridad social ser legítimamente declarada imputable a su autor como delito los siguientes supuestos: que le sea imputable moralmente, que pueda imputarse como acto reprochable; que sea dañosa a la sociedad, y principalmente que esté promulgada en ley.

veamos a continuación, los principales postulados de la escuela clásica.

respecto del derecho penal: se consideró como una ciencia jurídica que debía estar incluida dentro de los límites que marca la ley, sin dejar nada al arbitrio del juez, cuyo fundamento debía ser la justicia limitada a las necesidades de defensa, buscando con ello la tute la jurídica, a través del estudio de tres ramas fundamentales: el delito, la pena y el juicio penal.

respecto del Método: consideraron como el método más apropiado para el estudio de su construcción jurídica era el "racionalista o Especulativo" del cual se sirven las ciencias jurídico-sociales.

respecto del delito: gustuvieron que no era un ente de hecho, sino - un «ente jurídico», una iniracción a la ley del Estado; considerando que al definir el delito como un hecho jurídico, quedaba establecido de una vez para siempre, el límite perpetuo de lo prohibido, distinguiéndolo, además, de lo que podría ser una iniracción a la ley moral o a la ley divina, que no son delito.

respecto de la pena: La consideraron como un mal, a través de la cual se realiza la tutela jurídica, siendo la única consecuencia del delito.

Respecto del delincuente: No profundizaron en el estudio del delincuente, más que como autor del delito, afirmando que la responsabilidad penal tiene como base la imputabilidad moral y el libre albedrío. Al derecho penal clásico le interesa el acto del delincuente mismo. Y ni siquiera el acto solo del delincuente, sino el acto relacionado con una violación de derecho, que lo convierta en ente jurídico. (76)

Con la aparición de la escuela clásica el derecho penal - había consagrado su existencia y había tomado un carácter puramente científico, y el apareamiento de la construcción garrariana establecía las estructuras de un derecho penal nuevo. Bajo esta perspectiva el derecho penal clásico, se paseaba flamantemente por toda Europa haciendo alarde de su nuevo nombre y de su nueva visión. Aquí todo estaba dicho, el planeta explorado, estaba conquistado. No había lugar para otra cosa más.

que tan equivocados están los clásicos, pregonaron tres voces, y todo el mundo volteó su mirada hacia ellos. Aparece Garófalo, Lombroso y Ferri. fundan la nueva escuela que denominan «positiva.»

#### ESCUELA POSITIVA DEL DERECHO PENAL:

Con el apareamiento de ésta escuela, se estremecen los cimientos de la escuela clásica, al enfocar desde otra perspectiva, los postulados de los clásicos. El derecho penal, el delito, el delincuente la pena, el método, todo, adquiere otra dimensión. Esta vez, el «ser» - ha de ser motivo de profunda y principal preocupación. Lo que los clásicos relegaron a un segundo o ulterior plano, los positivistas - lo colocan en primer lugar y será su motivo profundo de estudio.

De conformidad con la observación hecha por el profesor argentino Juan Ramos, citado por los juristas guatemaltecos, De León Velasco y de Mata vela en su obra curso de derecho penal guatemalteco, la escuela positiva del derecho penal evolucionó en tres etapas: La primera, la etapa «antropológica» representada por Cesar Lombroso, en donde la preocupación dominante es el estudio del delincuente en sus particularidades anatómicas, o morfológicas. La segunda etapa, denominada «jurídica» representada por el jurista y magistrado RA - (76) de León Velasco, y de Mata vela. Ob. Cit. pags. 46-47-48

rael Gardáfolo, quien se preocupó por injertar en el derecho las teorías lombrosianas. La tercera etapa, "sociológica" representada -- por Enrico Ferri, quien se preocupó por hacer notar la influencia -- del medio social sobre el delincuente, apartándose de la tesis del -- delincuente nato creada por Lombroso.

postulados de la Escuela positiva son:

respecto del derecho penal: nuestra disciplina pierde su autonomía como ciencia jurídica y es considerada como parte de las ciencias -- fenomenalistas, al extremo de llegar a considerarla como una simple rama de la sociología criminal. Ferri, sostenía que, la Antropología, la Estadística Criminal, así como el derecho penal y Criminal, no son más que capítulos diferentes de una misma ciencia que estudia el delito considerado como fenómeno social y natural. Se relega de la categoría de ciencia jurídica e incorporada como una simple rama que -- alimentaría a la sociología criminal, situación que ora de esperarse si consideramos el interés de Ferri, por considerar más importante -- su ciencia, que la de cualquier otro.

respecto del método: para su construcción utilizaron el método de -- "observación y experimentación", propio de las ciencias naturales, al que denominaron "positivo" y del que tomó su nombre la Escuela -- positiva del derecho penal.

respecto del delito: se consideró al delito como un fenómeno -- natural o social; definiéndolo como una lesión a aquella parte del sentimiento moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales, o sea, la piedad y la probidad, en la medida media en que estos sentimientos son poseídos por una comunidad. (delito natural de Gardáfolo); o bien, el delito debe considerarse como acción punible -- determinada por aquellas acciones encaminadas por móviles individuales y antisociales que turban las condiciones de vida y contravienen la moralidad media de un pueblo en un momento dado. (delito -- social de Ferri).

respecto de la pena: Consideraron que la pena era un medio de -- defensa social, que se realizaba mediante la prevención general (amenaza de una pena a todos los ciudadanos), y la prevención individual -- especial (aplicación de dicha amenaza al delincuente); sosteniendo que la pena no era la única consecuencia del delito, ya que debía de -- aplicarse una serie de sanciones y medidas de seguridad, de acuerdo con la personalidad del delincuente.

respecto del delincuente: fue considerado como un ser anormal, -- relegándolo de la especie humana, por cuanto decían era un ser atáxico, -- con fondo epiléptico, idéntico al loco moral y con caracteres anatómicos, psíquicos y funcionales especiales, que delinque no solamente -- por sus características biopsíquicas sino por las poderosas influencias del medio ambiente y de la sociedad, en tal sentido, el hombre --

es responsable criminalmente por cualquier acto antijurídico realizado, tan solo por el hecho de vivir en sociedad, que la sociedad tiene que defenderse de quienes la atacan. (77)

Así, estas dos escuelas se presentan en el contexto de la historia del derecho penal, y más aún, en la historia de la criminología, con la escuela positivista, que con sus postulados hace del derecho penal tomar nuevos giros de carácter criminológico y también, injertar en él, el interés por el «ser». situación que además de poner en grave crisis al derecho penal durante más de medio siglo.

crisis que hoy se encuentra satisfactoriamente superada, con el apareamiento de nuevas corrientes, como el tecnicismo jurídico o la dogmática jurídico-penal, además de dejar bien claro, que la criminología se ocuparía del estudio del «ser» y el «por qué» de los hechos antisociales, calificados como delito. En tanto, que, la dogmática jurídico-penal, se ocuparía del estudio del delito, del delincuente, de las penas (así se ocuparía de las penas y medidas de seguridad, situación esta última que es producto de la escuela positiva), en suma, se preocuparía por el «deber ser». En consecuencia, hoy día, el derecho penal o dogmática jurídico-penal es una ciencia normativa. Y la criminología es una ciencia del mundo natural, o causal-explicativa.

#### " CONGRESOS INTERNACIONALES DE ANTROPOLOGÍA CRIMINAL "

## Asentado y encausado el torbellino provocado por la escuela positivista, surge un hecho trascendental " con los estudios de cesar Lombroso, con la publicación de su obra ## tratado Antropológico Experimental del hombre criminal ## en el cual se expone la teoría lombrosiana del delincuente nato, el día 15 de abril de 1,876 con lo cual se internacionaliza el nombre de la ciencia del «ser»: la criminología. No es sino hasta la celebración del cuarto congreso de Antropología Criminal celebrado en el año de 1,896 en la ciudad de Ginebra, en donde se puede pensar -dice el profesor Manzanera que es el momento del nacimiento de una criminología integrada, válida para todos y evidentemente más científica.

Así se desarrollaron siete congresos más, hasta 1,911, cuando se interrumpe por el apareamiento del flagelo mas despreciable de todos los tiempos: la 1a. guerra mundial. No es sino hasta 1,938- que se celebra el primer congreso Internacional de Criminología en la ciudad de Roma, Italia. A pesar de la 2da. guerra mundial, ésta labor iniciada por benigno pi Tullio, ha podido continuarse, y hasta la fecha se han celebrado diez congresos más.

1ro. en Roma en 1,938;	8vo. en Lisboa en 1,978;;
2do. en París " 1,950;	9no. en Viena en 1,983;
3ro. en Londres 1,955;	10o. en Hamburgo 1,988.
4to. en La Haya 1,960;	
5to. en Montreal 1,965;	
6to. en Madrid 1,970;	
7mo. en Bucarest 1,973.	

(77) de León Velasco, y de Mata vela. Ob. cit. pag. 46 y ss.

" LA DIRECCION BIOLOGICA "

ya antes se dijo que la biología estudia al hombre como ser vivo, de tal suerte, que dentro de ésta dirección se comprenden las concepciones de todos aquellos autores que han buscado en factores somáticos las causas de la criminalidad, incluyendo aquí los estudios de Lombroso y demás particularidades de los demás estudios doctrinarios que tratan de encontrar correlación entre el crimen y ciertas y determinadas características antropométricas, biotipológicas, genéticas, psíquicas, endocrinológicas, etc.

LA TEORIA LOMBROSIANA Y LOS TIPOS CRIMINALES.

Esta teoría se origina en el estudio de las diferencias antropológicas más sobresalientes entre las diversas razas y en la observación craneal de un criminal famoso llamado Villella, a partir de tal estudio según él, encontró una serie de deformidades craneales y situaciones especiales que llegaron a la convicción de que era posible la existencia de una raza o especie de hombre subhumano, el hombre criminal:

Lombroso consideró que existía un criminal por naturaleza a quien le atribuyó como un sujeto no evolucionado (atávico) comparable con los hombres salvajes y con los niños, a quienes se les considera generalmente menos desarrollados que los adultos normales.

Al compararlo con el hombre salvaje, Lombroso observó, que estos tenían inclinación a la prostitución, vivían en promiscuidad, mataban fácilmente a su semejante, se robaban entre ellos y hasta llegaban a practicar el canibalismo entre ellos mismos.

Lombroso encontró notables coincidencias entre el hombre criminal y el niño así por ejemplo, describió como rasgos comunes: - la furia, el hábito de venganza, los celos, flojera, proclive a la mentira, carencia de sentido moral, escasa afectividad, vanidad, alcoholismo, juegos, obsenidad e imitación.

Las características innatas en el delincuente nato, tenían que ser estas: frente huida y baja, gran desarrollo de las arcadas, supraciliares, asimetrías craneales, altura anormal del cráneo, unión del hueso atlas con el occipital, gran desarrollo de los pómulos, orejas en asa, tubérculo de Darwin, gran pilosidad, brida superior a la natural, frecuencia en el tatuaje (con especialidad en el tatuaje obsceno), total falta de sensibilidad al dolor, envidia, falta de sensibilidad e inestabilidad al dolor o afectiva, suicidio, vanidad general y especial por el delito, vengativo, brutal, tendencia a la embriaguez, al juego, al sexo, a las orgías, el uso de un lenguaje especial (argot), sentido religioso en los delincuentes rurales y falta de fe en los urbanos, reincidencia.

A partir de los estudios realizados en los distintos criminales, llegó a considerar que todo aquel que reunía esas características eran delincuentes por naturaleza o sea "delincuentes natos". A partir de entonces enunció una clasificatoria de los criminales, así:

- 1.-Criminal nato;
- 2.-Criminal loco moral;
- 3.-Criminal epiléptico;
- 4.-Criminal loco, que a su comprendía:
  - 4.2. al alienado;
  - 4.3. al alcohólico;
  - 4.4. Hístico
  - 4.5. Mattoides

5.-Criminal ocasional;

- 5.1.- pseudo-criminal;
- 5.2.- Criminaloide;
- 5.3.- Habitual;

6.-Criminal pasional; ( 78 )

Excede a los objetivos de esta investigación, entrar a analizar cada uno de ellos, por lo que solo nos limitaremos a enunciarlos.

#### LA MUJER DELINCUENTE:

En su obra "La donna delinquente" Lombroso y Ferrero, expone la teoría de la delincuencia por equivalencia en la mujer. Según esta teoría, la prostitución es teóricamente la criminal ya que la prostitución es el equivalente del crimen en la mujer. Sostienen, -- que las causas que llevan a la mujer a prostituirse son; la frigidez, el atavismo, la ociosidad, la impudicia, la decidia, la locura moral.

#### EL CRIMINAL POLITICO

La tesis de esta teoría se expuesta por Lombroso y con Rafael Laschi en su libro "El crimen político y las revoluciones". Se expone que el crimen político puede ser cometido por toda clase de criminales y en forma notable por los mattoides y los pasionales.

( 79 )

#### EL TRIPOIDE LOMBROSIANO

En la teoría de Lombroso, los tipos criminales se integran de tal manera que el atavismo (falta de evolución), el morbo (la enfermedad) y la epilepsia constituyen una unidad coherente. Así el criminal nato no es un ser evolucionado, un enfermo que no percibe los valores morales y aparte de ello sufre algunas formas epilépticas que producen un mal funcionamiento en el cerebro (disfunción). En tal sentido la criminalidad se explica como originada de factores o causas que ~~una endógena de base~~ epiléptica. El epiléptico se convierte en lo-  
(78) Lombroso. cit. por Manzanera. Ob. cit. pag. 255  
(79) Lombroso y Rodolfo Laschi. cit. por Manzanera. Ob. cit. pag. 270

co moral, se degenera y presenta atavismos, convirtiéndose en criminal nato. La integración, del atavismo, el morbo y la epilepsia lleva a la creación de un nuevo concepto, el de epileptoide, en el cual se reúnen en mayor o menor grado todas las características señaladas.

Las teorías de Lombroso y seguidores tuvieron enorme repercusión en el mundo entero, al extremo que al enunciar el concepto de criminología es imposible dejar de pensar en Lombroso y su famosa teoría del criminal nato; sin embargo, esta noble ciencia ha recorrido una considerable ruta y los postulados han tenido que cambiar y enfrentar diversos enfoques y críticas, especialmente, en cuanto al determinismo criminal y el hecho de que no es sólo el factor o causa impulsora de la determinación criminal, es una.

Así surge las diversas direcciones que por su contenido no será posible desarrollarlas acá, pues, no es nuestro propósito profundizar en las mismas ya que éstas no son tan sobresalientes como la primera, a la vez, que como veremos, más adelante, le da origen a una nueva que es nos interesa; la criminología crítica.

Así tenemos a la dirección psicológica, que se ocupa de los aspectos mentales de la antisocialidad, la etiología de la criminalidad la busca en los problemas de orden mental del hombre mismo; situación que no es cierta; toda vez que no hay una diferencia entre lo normal y lo anormal, en aspectos patológicos, el delito no se origina. Aparece pues, la dirección biológica que como ya vimos más ampliamente se ocupa de encontrar la explicación criminológica basada en la realización de estudios del delincuente como ser vivo, su genética, de la biología molecular y la neuropsicología, que parecen ser los estudios más promotores de esta dirección. La dirección sociológica, que incluye teorías estrictamente sociales y que explicara el crimen por los factores externos sociales. Sin duda alguna esta corriente, es la de mayor importancia; toda vez, que ha originado las críticas más acertadas a la "criminología tradicional" y en su tendencia "interaccionista" ha dado mejores resultados y ha formulado mayores aportes en los últimos tiempos al conocimiento criminológico. La teoría interaccionista establece que desde su particular punto de vista "no hay grupos de personas que sean delincuentes" por sus características de personalidad, y que no hay diferencias entre delincuentes y no delincuentes.

La dirección sociológica da origen y nacimiento a la teoría de la reacción social, denominada también "criminología crítica" o "radical", que en síntesis, realiza un análisis de tipo político del concepto de Estado como organización surgida para la protección de la burguesía o de la clase dominante, utilizando como medios para mantenerse en el poder, la violencia, la represión, la inseguridad ciudadana -porque distrae la atención de la explotación, de que se es objeto- la falta de empleo que genera necesidad de satisfacción, in-

dividual y colectiva, a falta de él, genera la criminalidad, delitos patrimoniales como el robo, el hurto, la estafa, etc.; aunque considero que este desequilibrio se produce solamente en los hombres con personalidad vulnerable, débiles.

Utiliza el estado a la policía, a los tribunales y a las cárceles, y aún más, hasta las fuerzas militares; y a la propia ley como sus armas instrumentales, ideales para lograr, la represión en contra de la clase social dominada o gobernada, considerándose tal situación como una mera "violencia institucionalizada"; si observamos detenidamente que detrás de toda esa mera "fachada" de una política general de gobierno, existe una "verdadera" política de explotación, miseria, dolor, inseguridad ciudadana, fomento de la criminalidad, estigmatización, etiquetamientos, corrupción y saqueo de las arcas nacionales, impunidad, injusticia social y como siempre un gran olvido; el pueblo, el hombre en toda su manifestación humana.

Así pues, nace la "criminología crítica" como una nueva visión de la criminología tradicional.

#### " LA CRIMINOLOGIA CRITICA "

Esta es una nueva orientación en la cual convergen diversidad de autores de las más variadas tendencias, incluyendo moderados radicales, marxistas y no marxistas; en suma, todos aquellos inconformes con la criminología tradicional.

Los nombres de "nueva criminología" o "criminología crítica" son los que mayor acogida se tenido y las que, mayormente distinguen a esta nueva corriente, criminológica. Aunque también se le conoce con los denominativos de "criminología radical", "criminología marginal", "criminología alternativa", "politología del delito."

El calificativo de nueva se adopta, toda vez, que se origina en su reciente formulación (hace aproximadamente 25 años) aparte de tratarse de otro enfoque del fenómeno de la criminalidad; y el calificativo de crítica inferimos que se debe a que esta nueva corriente le ha tocado la tarea precisa de criticar a la criminología tradicional, a las numerosas escuelas que la integran, al derecho penal, la justicia penal, al sistema capitalista, etc.

La criminología crítica hace una revisión crítica del modelo "tradicional" con todas sus escuelas y presenta para su análisis dos aspectos nuevos de la criminalidad; el control social y el proceso de criminalización, de donde se deduce que su finalidad no es modificar al delincuente sino a la ley, o al sistema total del cual es su instrumento mas poderoso y efectivo." ( 80 )

( 80 ) Aníyar de Castro, Lola. Criminología de la reacción social. Maracaibo. Universidad de Zulia. 1, 976. pag. 73

### CARACTERISTICAS

- 1.- Critica a los modelos y escuelas "tradicionales" de la criminología en general, al dogmática jurídico-penal, al sistema de aplicación de justicia, al sistema capitalista por encontrarlo responsable de la existencia del fenómeno de la criminalidad,
- 2.- Toma como principal objeto de estudio a la criminalidad;
- 3.- Hace un análisis de la sociedad, cuestionando las estructuras de poder, como punto de partida;
- 4.- cuestiona a la ley penal, desde varias perspectivas, la infracción y al infractor de la misma; ( 81 )

¿ qué estudia esta disciplina ? Jescheck, nos dice "La criminología se ocupa de la personalidad del delincuente, de su desarrollo, de sus características físicas y psíquicas y de sus posibilidades de educación, así como de las formas de aparición del delito, de sus causas, de su significación, tanto para la sociedad como para la vida del individuo, y finalmente de la forma de incidencia de los medios de reacción social jurídico-penales, sin que, sin embargo, quede vinculada al concepto de hecho punible en sentido jurídico. según el objeto de la investigación se distingue: entre antropología criminal, que se divide en biología criminal, (investigación de la constitución y de la psiquiatría criminal) y psicología criminal sociología criminal." ( 82 )

wurtenberger nos dice que la criminología estudia "la esencia de la personalidad inractora del derecho, así como de los factores determinantes y formas de manifestación del delito en la vida de la sociedad como en la existencia del individuo". ( 83 )

Y su objeto de estudio ? Reyes Echandía, nos dice: "La criminología tiene por objeto el estudio de la criminalidad, de las personas a ellas vinculadas y la reacción social que pueda suscitar." ( 84 )

Reideman, dice: "el hecho criminal, su manifestación como fenómeno social, las circunstancias modales de su presentación, sus causas determinantes, el hombre como su autor emplazado en un contexto social, los medios y las técnicas para la prevención, erradicación y mitigación de la criminalidad, constituyen el objeto de estudio de la criminología." ( 85 )

cuál es la finalidad de la criminología ? El profesor manzanera nos dice que: "La finalidad de la criminología busca antes que nada conocer las conductas antisociales, entendidas éstas como -

( 81 ) Rodríguez Manzanera, Luis. ob.cit. pag. 446 al 450

( 82 ) Jescheck, ob.cit. pag. 62

( 83 ) Zipf, Heinz. Introducc. a la política criminal. Ed. gráficas. Novoa. p. 1, 979. pag. 12

( 84 ) Reyes Echandía. Criminología. Bogotá. Ed. UEC. 1, 984. pag. 46

( 85 ) Argibay Molina, José. y otros. ob.cit. pag. 47

todo acto humano que atenta contra los derechos humanos, y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos; no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, sino trata de prevenirlas, no busca la represión sino la prevención y el bien común."

( 86 )

La metodología o el camino que utiliza para sus estudios, será el científico. Equivale decir, que utilizará los métodos específicos que son propios de las distintas disciplinas que la conforman, toda vez, que es una ciencia interdisciplinaria, de ahí la gama de métodos a utilizar. Científico, deductivo, observación-experimental, etc.

Como punto de partida, la criminología crítica, hace serios cuestionamientos relativos al origen, beneficio, a quién se le aplica la ley penal, a quién causa daño la infracción de la ley penal, la naturaleza del infractor, el tratamiento que debe dársele, etc.

Al cuestionar a la Ley jurídico-penal, sostiene que ésta se origina en la posesión del poder económico, beneficia a quienes lo detentan y se aplica a quienes no lo poseen; la infracción a la ley penal perjudica al grupo que detenta el poder estatal y/o económico y en cuanto a su creación, sostiene que ésta históricamente está vinculada al poder político de la burguesía.

Y para la creación de una ley jurídico-penal, sostiene que el grupo que tiene el poder económico, normalmente posee también el poder estatal, o cuando menos lo manipula a su conveniencia, y, para determinar o definir una ley penal evalúa la posibilidad de llegar a ser sujeto trasgresor de la ley, el riesgo que corre que se le aplique a ella misma y la posibilidad de que la misma ley en un momento dado la proteja, sólo así define la mayor o menor gravedad de una conducta.

En cuanto a la aplicación de la ley penal, es otro planteamiento que cuestiona duramente, al criticar el funcionamiento de la aplicación de la justicia. Y a todos los que intervienen en dicho proceso pretende conformarles una nueva visión de su función, y hacerles comprender que la función del juzgamiento es una función sagrada, que hay que valorar. En términos generales, propugna por una forma de la aplicación de la justicia al hacer comprender a todo aquel que tiene que ver con la administración de justicia (inclusivo a los que desempeñan la etapa ejecutiva de la misma, al hacerles comprender que su función va más allá de la simple aplicación de la ley como una fría reacción y mecánica aplicación de la misma, sino que debe observar más allá de eso, de observar las circunstancias personales del trasgresor de la ley penal, de evaluar los factores exógenos que pudieron influir en la decisión del delincuente para cometer el hecho criminal, de que respete su dignidad humana y los

derechos que le son inherentes por su condición de ser humano que comprenda que está juzgando hombres y no expedientes.

Al estudiar el objeto que le preocupa; La criminalidad, la entiende como el conjunto de conductas antisociales que se producen en un lugar y tiempo determinado. No le interesa bajo la conceptualización de ser la criminalidad una infracción a las normas jurídicas-penales, pues recordemos que la criminología estudia éste fenómeno no bajo la lupa de un mero hecho natural o social producto de la convivencia humana en sociedad, y porque su naturaleza le hace ocuparse del "ser" y no del "deber ser".

Comprende dentro de la criminalidad, dos aspectos, que son para la criminología crítica, de suma importancia: El control social y el proceso de criminalización.

El primero, se definirá como el conjunto de sistemas normativos definidos por diversas instituciones con base en los cuales y mediante estrategias de socialización y proceso de selección, se procura asegurar la fidelidad y sometimiento de la colectividad a los valores de un sistema imperante, por lo tanto, ese control social se ejerce diferencialmente sobre los diversos sectores sociales."

( 87 ) El control social comprende entonces, los sistemas de tipo normativo como la religión, la ética, la moral, la urbanidad, las estrategias de socialización en la que juegan un papel importante y decisivo las diversas instituciones como la escuela, la familia, los medios de comunicación social. En lo normativo es esencialmente importante el derecho penal. Ya que los procesos selectivos para la aplicación de la ley penal se aplican acá de manera institucionalizada. De ahí, la desigualdad de la sociedad, en el proceso de aplicación de la ley penal.

El segundo aspecto, se definirá como la "serie de actos selectivos administrativos y jurídicos a través de los cuales se va escogiendo a las personas que se les aplicará el derecho penal."

( 88 )

Lo fundamental de estos aspectos que conforman la criminalidad es que se logra a través de ellos, la fidelidad de un determinado sector que se acomoda al sistema imperante y con ello, se consolida su permanencia en el poder; en tanto que, los que se revelan o simplemente no se acomodan al sistema, les es aplicado el proceso de "etiquetamiento, seleccionándolos y aplicándoles la ley jurídico-penal." De viva cuenta, para los que no están con el sistema va creada la ley penal y a ellos les es aplicada.

En ese orden de ideas, no es tan complejo comprender el origen y el por qué de la creación de la ley jurídico-penal, basta que desempolvemos los libros de la historia del derecho penal para ( 87 ) Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. Talleres gráficos del centro de Reproducciones de la Universidad URL. 1.986 - pag. 40

( 88 ) Idem. pag. 202

que recordemos que la ley penal está ligada al ascenso al poder político de la llamada burguesía. y que observemos que figuras delictivas determinadas han permanecido por siglos en los códigos penales como una clara manifestación de su perpetuidad en el poder.

con esta nueva visión la criminología busca hacer un análisis de la sociedad y más aún, se interna en terrenos escabrosos que son cuesta arriba y por demás peligrosos; el cuestionamiento de las estructuras de poder. situación ésta que me parece muy significativa en aras de una eficaz lucha contra la criminalidad, pues con ello, se permite poner al descubierto premisas existentes que incentivan el delito y la delincuencia, tales como la corrupción, el saqueo en los fornos públicos, la inconciencia gubernamental, etc. que al ponerlas al descubierto permitirían perfectamente crear mecanismos de control propios de la sociedad y un constante apedro en la función pública, con lo que puede desembocar en la creación de políticas criminales electivas para la prevención y control de la criminalidad.

En ese contexto, resulta viable que las instituciones, como la policía, las magistraturas, los legisladores y los ejecutantes de la sanción penal, inclusive hasta la misma ley, no pueden, no deben actuar con neutralidad o indiferencia, pues el problema de la criminalidad, demanda de ellos y de todos, no ser imparciales y emprender la lucha de manera conjunta. Considero que cuestionar el sistema es bueno, pues permite los cambios, como por ejemplo, la sustitución del modelo de juicio inquisitivo por el proceso acusatorio, y el desarrollo de las ciencias jurídicas o criminológicas que comprometidas con la misión de lograr una explicación y solución a los problemas del crimen, el delincuente y la criminalidad se amplie el horizonte y se logre una eficaz lucha en la prevención y control de los mismos.

Desde esta perspectiva la criminología debería ser considerada como dice Manuel López Rey y Arrojo " la criminología ha de entenderse la disciplina socio-política cuya finalidad esencial es la formulación de una política criminal que permita lo más efectivamente posible la prevención y control de la criminalidad conforme a las exigencias de libertad, dignidad, igualdad, y seguridad individual y colectivamente entendidas como elementos esenciales del desarrollo nacional e internacional." ( 89 ) Sin embargo, por tratarse de ser una ciencia causal-explicativa del "ser", su aporte será establecer el "deber-ser", pero su conocimiento no alcanza este segundo plano. No puede hacerlo, no le corresponde hacerlo. por lo que se hace imprescindible encontrar el medio para la complementación de la eficaz lucha en la prevención y control del crimen y la criminalidad y lo criminal. sea pues, la política criminal la que logre tan anhelado objetivo.

( 89 ) López-Rey y Arrojo, Manuel. Compendio de criminología y política criminal. Salamanca. Ed. Tecnos. 1,985. pag. 18

" Hasta hoy, los esfuerzos de una u otra ciencia han sido significativos, pero aislados. Es necesario unificarlos y emprender una nueva lucha, pero ahora con una visión de conjunto, con un solo punto de partida, la política criminal, que aparece como la luz que ilumina el camino para lograr ésta vez, - una eficaz lucha contra el crimen, lo criminal y la criminalidad.

Sea esta luz que brilla en el infinito, la luz de una -- ciencia que guie los caminos de las ciencias normativas y no normativas, en su ineludible lucha del crimen, del criminal y de la -- criminalidad.

Hasta hoy los esfuerzos han sido aislados, los esfuerzos -- como los conocimientos hay que unirlos en una sistema que les dé -- fundamento y orientación, sea pues, la política criminal, la que logre la realización de tan anhelado objetivo.

### " POLITICA CRIMINAL "

NOCIÓN DE POLITICA: "Arte, doctrina u opinión referente al gobierno de los Estados; como la actividad de los que rigen o aspiran a regir los asuntos públicos; también a de entenderse como el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado." (90)

Difficil resulta hacer un análisis de lo político, sin tomar en consideración lo expresado por el gran filósofo Aristóteles y lo considerado en su magistosa obra literaria, la conocida "polis" y la vinculación de ésta con la actividad del poder estatal." (91)

La práctica nos enseña también, que la política la utilizamos en todas y cada una de nuestras manifestaciones diarias de -- nuestra vida, interrelacionándose con nuestros semejantes.

La práctica por llegar al "poder" en cualquiera de sus manifestaciones, requiere de nosotros una política.

La practica por llegar al poder "estatal" requiere de una actividad proselitista, de allí, su vinculación con el manejo del poder público como actividad del Estado y al arte de hacer gobierno. tome de esa vinculación el denominativo de "ciencia política."

### EL ESTADO Y SU ACTIVIDAD:

Política, poder y Estado, son terminos inseparables.

Así, Maurice Hauriou nos dice: "La idea de que la comunidad nacional es apta para mejorar la condición de cada uno, engendrando una actividad pública y una cosa pública que el poder del Estado se encargará de dirigir. Es pues la idea de la república... el conjunto de las actividades públicas, de los medios puestos en común para realizar el bien común." (92)

Bien común, interés general y bien público, son expresiones que califican en común, la diferencia entre el interés particular y el interés general, califican también, la finalidad del estado.

(90) Real Academia Española, Ob. Cit. pag. 1045

(91) Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires. Edit. Bibliográfica Argentina Lavalle. Tomo 22. 1,964. pags. 573-584

(92) Hauriou M. pplos. de der. público y const. Madrid. Ed. Reus. pag. 41

El estado entendido en esa dimensión debe buscar la armonía en las relaciones interindividuales socialmente significativas.

Todos sus esfuerzos deben estar encaminados a lograr la paz y a la búsqueda del mantenimiento del orden, el control social.

En ese orden de ideas, la labor del Estado es un medio invaluable, imprescindible y de gran significación en el logro de su fin y de sus objetivos, será el medio indispensable para la posible realización del individuo sin impedirle a otros, sin que ello, sea motivo de menoscabar el derecho de otro.

Y es precisamente en este punto, cuando se menoscaba el derecho de otro para que un individuo consiga sus propósitos, a costa del derecho y del sacrificio de otro, en donde se acopla de manera perfecta la célebre frase de don Benito Juárez " el respeto al derecho ajeno es la paz", y cuando ese derecho no es respetado por otro u otros, en cuando interviene el aparato de control social del Estado, a través de el derecho. Más aún, cuando esa vulneración es en el campo de las normas que el Estado pre-establece como delitos o faltas para garantizar la armonía social y el mismo control social, en suma, poder sin mayor dificultad, lograr el bien común.

surge de manera directa la interrelación: Estado-derecho penal.

Las relaciones entre el Estado y el derecho penal, podemos resumirlas de la siguiente manera:

- 1.- El derecho penal como orden regulador de conductas participa del fin buscado por el Estado.
- 2.- Una parte del gobierno de los hombres se verifica mediante la apelación al sistema penal.
- 3.- El establecimiento y el ejercicio del sistema penal implica el uso del poder y es por ende una actividad política.
- 4.- El establecimiento de políticas criminales eficaces y definidas.

Y como parte de esa actividad del Estado, de esa facultad del ius puniendi de determinar que se entiende por delito o falta y estableciendo las sanciones pertinentes para cada figura que define, así como los procedimientos para su aplicación. Legislativa, judicial y ejecutiva. Entendidas éstas como la actividad del legislador en la creación de la ley jurídico-penal, la judicial, como la actividad mental y física del jugador verificando si una conducta se subsume en el imperativo jurídico-penal, y la actividad del ejecutivo, en el fiel y eficaz cumplimiento de la sanción impuesta.

Además una de éstas actividades implica de manera directa la función del poder estatal, y el lograr el bien común. por ello, se necesita de manera imperiosa una actividad política bien definida, entendiéndose política criminal eficaz.

El por qué de una política criminal eficaz ? simple y sencillamente porque son decisiones que afectarán las vidas de todos - los ciudadanos, y por qué con ello, se logrará el tan ansiado fin -- del propio Estado.

Implica, como ya vimos anteriormente, que la toma de decisiones por parte del Estado, traducidas en ley jurídico-penal, específicamente (por el tema que nos ocupa), se materializarán por el legislador, quien deberá tomar en consideración juicios valorativos y éticos en el momento de tomar una decisión de índole político, traducido en ley jurídico-penal. Implica la existencia de la ética en la toma de decisiones para el legislador.

El desarrollo hasta aquí presentado nos permite tener una claridad de lo que es la Política Criminal, así como determinar su importancia en el contexto del Estado y del derecho penal, su aporte en la búsqueda de la armonía y del bien común. Nos permite también, su ubicación, al considerarla dentro del marco de referencia de las ciencias y de las disciplinas de la materia penal.

Entrar a definirla, es nuestro siguiente objetivo. No sin antes conocer los diversos criterios vertidos al respecto .

#### NOCIONES DE POLITICA CRIMINAL:

Dentro de las versiones sostenidas al respecto, se resumen, las nociones siguientes:

- a) quienes la consideran como una actividad legislativa;
- b) quienes la observan como la función de lucha contra el delito;
- c) quienes la consideran simplemente como una parte de la política general; y
- d) quienes le atribuyen la categoría de un «deber ser» de la materia criminal.

#### POLITICA CRIMINAL COMO UNA ACTIVIDAD LEGISLATIVA O COMO FUENTE DE LA LEGISLACION PENAL.

Haciendo una retrospectiva de lo tratado anteriormente en lo referente a las fuentes del derecho penal, recordamos el criterio del connotado profesor gaffaroni, al decir, que "... en sentido lato de la voz fuente, lo que inmediatamente es fuente del derecho penal es la decisión política que la determina." Apareciendo así, la política criminal, como la fuente en sentido amplio, del derecho penal.

siguiendo ese orden de ideas, se expresan los siguientes autores. Así, Kleinshrod, a quien se le atribuye el haber utilizado por primera vez la expresión «política criminal» dice que «es el conocimiento de aquellos medios que el legislador puede y debe hallar, según la especial disposición de cada Estado, para impedir los delitos y proteger el derecho natural de los súbditos. Los dos - derecho criminal y política criminal - se pueden relacionar en un sis

tema si se pregunta sobre un punto en particular; cómo puede ser esto, o cómo debe ser? cómo es según la legislación positiva? (93).

Feuerbach concibe la política criminal como "sabiduría legislativa del Estado." (94)

según Mittermaier la política criminal es el "contenido - de consideraciones según las cuales, en virtud de especiales relaciones, que incluyen sobre la legislación, deben ser dadas las más convenientes leyes penales." (95) por su parte Holtzendorff, la considera como una parte de la ciencia del derecho penal reservando su campo de acción a la función legislativa. para él, "según la determinación del fin, a que inmediatamente sirve, la ciencia del derecho penal - dice - es ya jurídico-criminal, ya político-criminal, cuando pone en claro la aplicación de sus teorías, ya por medio del juez, ya por el juzgador, ya por el legislador." (96) Stocck entiende por política criminal la reforma regular de la legislación penal, en provecho del bien común. política criminal es política de legislación penal." (97) para el profesor Pessina "la aplicación de la ciencia del derecho penal al arte del ius condere, constituye aquella disciplina - que los modernos penalistas llaman política criminal o penal. ... Apreciando las leyes de un pueblo dado con el criterio de la ciencia y con los estudios comparativos de las varias legislaciones que forman la llamada legislación penal comparada, estudia las mejoras que necesitan para que la legislación positiva se acerque cada vez más a la esencia de la justicia penal." (98)

INSTRUMENTO DE LUCHA CONTRA EL DELITO. Los seguidores de esta corriente, pretendiendo abarcar un ámbito mayor, no sólo hacen énfasis en la reforma de la legislación como elemento necesario para combatir el delito, sino que comprenden dentro de éste propósitos otras actividades caracterizadas por esta teleología común.

Así encontramos a Franz von Liszt - quien puede ser considerado como el padre de la política criminal - y además difundida en su noción de una nueva política criminal, al decir que: "ésta debe ser entendida como el contenido sistemático de principios-garantías por la investigación científica de las causas del delito y de la eficacia de la pena - , según los cuales el Estado dirige la lucha contra el delito, por medio de la pena y de sus formas de ejecución." (99)

- (93) von Liszt, Franz. Tratado de derecho penal. Madrid, Ed. Reus. tomo II. pag. 53  
(94) Zepi, Heinz. ob. cit. pag. No. 2  
(95) von Liszt, Franz. ob. cit. pag. 57  
(96) von Liszt, Franz. ob. cit. pag. 57-58  
(97) Langle, Emilio. La teoría de la política criminal. pag. 16  
(98) Pessina, Enrique: ob. cit. pag. 19  
(99) von Liszt, Franz. ob. cit. pag. 62

Emilio Langle, siguiendo los pasos de von Liszt, distingue - un sentido estricto de la definición, en la cual "la política criminal significa el conjunto sistemático de aquellos fundamentales --- principios según los cuales el estado tienen que sostener la lucha contra los delitos por medio de la pena y de sus instituciones afines (casas de educación y corrección, casas de trabajo, etc.)". En - sentido amplio, entendiéndola como el "conjunto sistemático de los principios fundamentales basados en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, según los cuales el estado, por medio de la pena y de sus instituciones afines, -- sostiene la lucha contra los crimenes." (100) por su parte el profesor garraud en su "precis de droit criminel" nos dice que el "estudio científico del crimen y de la pena conducen a considerar esos - fenómenos desde otro ángulo, el de la política criminal, que no es -- otra cosa que el arte de adaptar las instituciones sociales al fin general que ellas persiguen, la disminución de la criminalidad." (101)

#### UBICACION DE LA POLITICA CRIMINAL EN EL AREA GENERAL DEL ESTADO.

La lucha contra la criminalidad, es preocupación primordial también del estado. Así entendida, el estado pretende hacer - dentro de la rama legislativa de manera exclusiva, situación que por demás es absurda e ineficaz, pues no por el sólo hecho de cambiar la ley jurídico-penal se va a desaparecer el fenómeno de la criminalidad. Debe ir más allá, debe involucrarse de lleno, todo, incluso de -- ciencias que aparentemente nada tienen que ver, pero que en un momento dado, su aporte puede ser determinante para descubrir el hecho punible dentro del contexto social.

Ancel, afirma que la política criminal es parte y ciencia - al propio tiempo, cuya función práctica es, en último término, posibilitar la estructura de estas reglas legales positivas y dar las correspondientes líneas de orientación, tanto al legislador que ha de dictar la ley como al juez que ha de aplicarla, o a la administración ejecutiva que ha de trasponer a la realidad el pronunciamiento judicial." (102)

Oportuna la observación hecha al respecto por el profesor Zaffaroni, al considerar que la política criminal "no es más que un capítulo de la política general del Estado." (103)

El destacado profesor Manuel Lopez Rey y Arrojo, en su - obra "La Justicia y la política criminal en España" afirma que hoy

(100) Langle, Emilio. Ob. Cit. pag. 62

(101) Garraud, R. Precis de droit criminel. Paris, ed. Recueil Sirey. - pag. 14

(102) Zipl. Ob. Cit. pag. 13

(103) Zaffaroni, Ob. Cit. pag. 150

dfa, la política criminal ha de entenderse en forma muy distinta, considerando como tal aquella que, moviéndose en el área cada vez más amplia que su adjetivación indica, es parte de la política general del desarrollo de un país. ... la política criminal se ocupa de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente, pero al menos se tomen tales expresiones abarcando toda posibilidad o posible actividad en el área de la criminalidad, lo cierto es que la referida política va más allá de la prevención y el tratamiento." (104)

DEBER SER DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL.

Cuando se habla de modificación, de transformación, de reformas hablamos de un cambio. Un cambio que ha de producirse bien sea en la en la legislación o en la administración de justicia así como de la forma de ejecución de la sanción penal. Lo que buscamos es en el fondo, lograr una situación mejor a la existente. En la legislación se pretende plasmar un mejor "deber ser."

siguiendo a Mezger éste considera que "según su esencia y a priori, no es una ciencia del ser ontológica, sino una ciencia axiológica. En ella prepondera la valoración. sus partes integrantes relativas al ser de índole criminológica, se subordinan como referencias al ser a esa finalidad político criminal." (105)

según palabras de Jescheck, " la estructuración de un derecho penal más adecuado que logre su objetivo protector de la sociedad." O los criterios directivos en el ámbito de la justicia penal, en el decir de Zipf." (106)

Por su parte penis Szabó, realizando un análisis comparativo entre política criminal y criminología, señala no sólo su íntima vinculación sino advierte que la distinción clásica entre el "ser" y "deber ser" señala para los nombres de ciencia la frontera entre dos órdenes, ciertamente independientes pero que siguen sus reglas propias. ... la política de lo criminal consiste para los juristas en aplicar los principios decididos por el legislador en el código penal (la carta magna para los criminales, según von Liszt); para el criminólogo comprende también una parte descriptiva, que es el estudio científico de los mecanismos de represión y de prevención, y una parte evaluativa, que tiene por objeto su eficacia respecto de las normas fijadas por la ley." (107)

entendida en estos términos la distinción entre el "ser" y el "deber ser", ha de encontrarse que se desarrollan paralelos, se trastocan, pero al final se apartan siguiendo sus propios caminos.

siguiendo los estudios de esta temática, encontramos la valiosa opinión de Juan Fernández Carrasquilla, " la política criminal

(104) Lopez-Rey y Arrojo, Manuel. La justicia penal y la política criminal en España. Madrid. Ed. Pérez galdos. pags. 61-y-63

(105) Zipf. Ob.cit. pag. 15

(106) Zipf. Ob.cit. pags. 3y4

(107) Szabó, penis. Criminología y política criminal. Mexico. Ed. siglo XXI. 1,985. pags. 102-103

efectúa el estudio crítico y prospectivo de las normas jurídico-penales y de las vías institucionales para su oportuna y eficaz aplicación preventiva y represiva, promoviendo las reformas legislativas adecuadas a las nuevas situaciones sociales, e incluso la hermenéutica judicial más acorde con las necesidades del momento y con el cambio que se desea. Es sin duda una disciplina del "deber ser" con fundamento empírico y una rama aplicada de la política jurídica, expresión que en decir de Alf Ross, "designa una actividad -- jurídica creadora del legislador o del juez y el examen racional de ella" y cuya "naturaleza particular tiene que hallarse condicionada por un cuerpo particular de conocimientos, que es relevante tan pronto la técnica del derecho es empleada para la solución de problemas sociales, cualquiera que sea su objetivo de estos. ... la política jurídica es sociología jurídica aplicada o técnica aplicada." (108).

"La política criminal no ha de entenderse en el sentido usual de una juiciosa teoría de la ordenación de la pena, en la medida de sus fines; la utilidad de la amenaza, la enmienda u otros fines de gobierno." La política criminal está llamada a "poner en armonía al hombre con el ciudadano", sirviendo únicamente el "fin de la humanidad". La tendencia de todos los escritores de la Europa -- cristiana es a "subordinar el ciudadano al hombre". Este es el "ideal de la práctica penal", el "negocio de la política criminal, que, así, no sirve a fines de gobierno, sino a los de su época, y las condiciones de su lugar; el ideal debe instalarse en la realidad." (109)

Es este pues, un enfoque distinto, orientado hacia el deber ser, tomando en consideración el aspecto humano.

#### " DEFINICION DE POLITICA CRIMINAL."

Un suceso cotidiano como lo es "la conducción de vehículo automotor en estado de embriaguez" nos plantea, una multitud de cuestiones politicocriminales y nos conduce a los ámbitos centrales de la actual política criminal, partiendo de la cooperación entre el legislador y el juez en la medición de la pena, pasando por los problemas de configuración de instituciones jurídicas de derecho procesal y material, hasta llegar a la relación entre pena pecuniaria y pena privativa de libertad en caso de delito. Es decir, que para el juzgamiento de una falta o delito, ha de moverse todo el aparato estatal. Implica ir más allá de la simple aplicación de la ley jurídico-penal. Por más que nos sea fácil al respecto tratar las cuestiones -- planteadas como "politicocriminales", resulta arduo delimitar exactamente en conjunto el ámbito de la política criminal. Los intentos de

(108) Fernández Carraquilla, Juan. Derecho fundamental. Bogotá. Edit. Temis. 1,982. pag. 10

definición, conforme a ello, son numerosas, y en parte discrepan entre sí. unos por restricción y otros por exceso. sin embargo, se exponen se exponen algunas de las opiniones de algunos destacados especialistas en política criminal.

franz von Liszt, define la "política criminal como conjunto sistemático de los principios fundados en la investigación científica de las causas del delito y de los efectos de la pena, según los cuáles el estado ha de llevar a cabo la lucha contra el delito por medio de la pena y de las instituciones con ella relacionadas." (110)

# feurbach-Mittermaier en ésta obra, intitulada así, feurbach, concibe la política criminal como "sabiduría legislativa del estado." (111).

peters, define la política criminal el "conjunto de la actividad creadora estatal o municipal, o relacionada con el estado o el municipio, dirigida a una configuración adecuada, con la finalidad de prevenir y reducir los delitos y sus efectos." (112)

schroder, entiende por política criminal "la suma de todos los medios de reacción de los tribunales penales, los métodos y principios con que el estado se enfrenta con el delito." (113)

imposible dejar de anotar aquí, la valiosa opinión del gran jurista alemán. Jescheck, para quien la política criminal "se ocupa de la cuestión de como constituir del modo más adecuado el derecho penal, a fin de que pueda corresponder a su misión de proteger la sociedad." (114)

finalmente podemos decir que la política criminal es la obtención y realización de criterios directivos en el ámbito de la justicia criminal. (115)

Bastenos éstos intentos de acotación de la política criminal para mostrar la complejidad del problema de delimitación.

Aspectos relevantes, al respecto son; el referente a la dogmática del derecho penal y, el que se refiere a la criminología.

prevención y control, parecen ser los ejes fundamentales de la política criminal.

(110) von Liszt, *franz. Ob.cit.* pag. 292

(111) feurbach. "feurbach-Mittermaier" *ob.cit.* pag. 40

(112) peters. citado por von Liszt. *ob.cit.* pag. 12 yss.

(113) schroder. *cit.* por von Liszt. *ob.cit.* pag. 3

(114) Jescheck, Hans-Heinrich. *ob.cit.* pag. 13

(115) López Estrada, Aliredo. *apuntes para la docencia.* pag. 2-3.

" ORIGEN Y EVOLUCION DE LA POLITICA CRIMINAL "

NACIMIENTO:

deciamos en el apartado referente a la ciencia, y a su nacimiento en general, que una ciencia puede existir, y que de hecho existe antes de ser conocida a través de su expresión semántica. (entendida ésta como la significación de las palabras o como el estudio de la significación de las palabras) de tal manera, y entendida así, la política criminal ha de encontrar su génesis en el origen mismo del hombre. recordemos el pasaje del libro primero de Génesis de la sagrada Biblia, el cual desarrollamos anteriormente, y que para efectos de explicarnos el origen de la ciencia tratada, es de suma valioso. Así, " había plantado el señor Dios desde el principio un paraíso delicioso, en que colocó al hombre que había formado; y en donde el señor Dios había hecho nacer de la tierra misma toda suerte de árboles hermosos a la vista, y de frutos suaves al paladar: Y también el árbol de la vida en medio del paraíso y el árbol de la ciencia del bien y el mal. (116) ... Y ¿dónde desobedece las ordenes del gran señor: Dios. ... † come del fruto prohibido. Y es expulsado del Edén. sea el acto de desobediencia la primera manifestación, un acto o hecho violatorio a la ley ?

Y el primer acto del hombre fuera del Edén, a caso no es un crimen? " Y estando los dos solos en el campo, Caín acometió a su hermano Abel, y le mató." ( Génesis 4:8) y la relación de Dios con el hombre, devenida de este acto, a caso no tiene carácter de juzgamiento? Claro que sí. veamos: ¿ dónde está tu hermano Abel? ¿ que has hecho de tu hermano Abel? La voz de la sangre de tu hermano clama a mí desde la tierra. ( Génesis 10 ) Ahora pues, maldito seas tú de la tierra, que abriste su boca para recibir de tu mano la sangre de tu hermano. ... y cuando labres la tierra, no te volverá a dar su fuerza; errante y extranjero serás en la tierra. (Génesis - 11,12) Así, Caín fue sentenciado.

siguiendo ésta perspectiva, el delito concebido como un mal, sería imposible de extinguir, (117) y acompañaría al hombre hasta el día del juicio final. considerar ya un hecho como delito es ya una definición de política criminal, por esto una referencia simbólica es significativa.

Aparece la distinción entre el bien y el mal. Aparece el hombre como animal racional, dotado de conocimiento, dotado de conciencia y conocedor de la existencia del bien y del mal. Así, en estos términos se atreve el hombre a hacer su propia interpretación y aplicación de juzgamiento y de impartir justicia frente a ciertos y determinados hechos. Aparejada esta actividad del hombre, deviene la pena y su aplicación es un desarrollo de la política criminal aunque (116) La sagrada Biblia. Ob.cit. pags.4-5-6 (117) Zaffaroni. Ob.cit. pag. 5

que involuntario, aunque sea justo o injusto.

La noción y finalidad de la política criminal han sido establecidos diversamente y el término se atribuye por unos a quis -- torp. por otros a Kleinshrod y por algunos a Feuerbach. Al parecer, el concepto comienza a extenderse a partir de 1,800 y desde entonces se hace presente en el derecho penal." (118)

para algunos la política criminal es "cosa muy antigua - con nombre nuevo, así Le Poittevin se remontó a los antiguos canonistas, y según él, la política criminal es de todos los tiempos." (119)

Algunos otros, le atribuyen el monopolio de la disciplina a --- Franz von Liszt, pero otros, como Borowitinoff no están de acuerdo y concretan que la palabra había sido utilizada ya antes por Kleinshrod

Borowitinoff "distingue el dogma del ideal del derecho positivo vigente; e ideal a nuestros pensamientos acerca del derecho deseable. Al expresar estos pensamientos --decía-- nos ocupamos de la política del derecho deseable, y preguntaba: Es que podéis afirmar, señores, que los criminalistas de los siglos XVI y XVII no se ocupaban en las cuestiones de derecho criminal ideal, del derecho que debe reemplazar al derecho en vigor." (120)

Sin embargo, un camino hemos de tomar, y al respecto, considero oportuno, seguir el que nos ilustran las obras de von Liszt y Langle.

Resumimos pues, la evolución de la política criminal así: un primer grupo, encabezado por el divino marqués de Beccaria de --- quien ya hemos hablado anteriormente, y del que podemos tener una visión de su existencia aquí en la política criminal, toda vez que en su obra "de los delitos y de las penas" realiza una crítica de la legislación existente y de la barbarie de su aplicación. Se trata del enfoque "racionalista" que irá a recibir según von Liszt el calificativo de política criminal a la antigua, sea ésta postura la que le vale entrar al mundo de la política criminal y que le hace entrar por la puerta chica en la que entran tan sólo unos pocos. Imposible dejar de señalar los nombres de Romagnosi y Bonnevillie -- dentro ésta corriente humanitaria.

Tiempo más tarde, aparecen los eminentes Kleinshrod, Feuerbach, Henke, Richter, Mittermaier, Holtzendorff, cuyos aportes pretenden configurar una ciencia de la legislación. encontramos aquí, dos estadios dentro de una misma corriente: un primero, eminentemente crítico y un segundo, netamente constructivo.

(118) Lopez-Rey y Arrojo, Manuel. Compendio de Criminología y política criminal. Madrid. Ed. Tecnos. 1,985. pag. 147

(119) Langle, Emilio. Ob. Cit. pag. 28-31

(120) Langle, Emilio. Ob. Cit. pag. 31

Un segundo grupo, encabezado por Franz von Liszt, cuyo aporte es el de llevar el finalismo a esta latitud para conformar una nueva política criminal. Inspirado por la teoría del realismo de Henke, Liszt, considera que no existen enfermedades sino enfermos, para pasar con esta visión, a indagar las causas del delito y la eficacia de la pena como instrumentos para luchar contra el crimen. Von Liszt, le atribuye a la política criminal dos funciones principales:

- 1.- crítica de la legislación penal vigente a la luz de los fines del derecho y de la pena; y observación de sus resultados;
- 2.- proposiciones para la reforma del derecho penal actual. (121).

para algunos será objeto de cuestionamiento serio, la incursión de von Liszt en el ámbito de la política criminal; sin que su aporte haya sido el de incorporar sus trabajos de la teoría finalista y los descubrimientos de la criminología. Sus defensores, dirán que no, y que con él se inicia el camino de la lucha contra el delito. Sin caer en un plano de defensa o de ataque, el sólo razonamiento de que si tal objetivo podrá adquirir paternidad alguna y más aún de forma exclusiva ?

Lo que sí resulta incuestionable, es que, el centro del problema seguirá siendo el mismo,; descubrir que está bien y qué está mal. Distinguir el bien y el mal. Será el hecho de entender el delito como un mal; a caso el objetivo de luchar contra él, de entender su origen, de explicar sus causas y buscar su exterminio ?

Se considera por unos que la razón, la verdad, la descubriremos en el derecho natural, precisamente porque en él se centra el origen de las cosas y por extensión, sus causas. Por otros, en el problema de la política aplicada, por ello, se vuelven la mirada hacia la legislación.

siguiendo ésta corriente última, el derecho positivo nos dirá entonces que está bien y que está mal. interesante sería entonces preguntarnos: ¿ quién hace las leyes ? ¿ con qué objeto hace una ley ? ¿ que lo inspira a regular tal o cual conducta ? ¿ que finalidad conlleva ? ¿ A quién va dirigida una ley que crea ? ¿ qué parámetros delimitan la decisión en el legislador para crear una ley ? ¿ qué es para el legislador el bien y el mal ? ¿ qué mecanismos legales posee el Estado para la lucha contra el delito ?

Múltiples son las interrogantes y pocas las respuestas.

imposible por la complejidad de su naturaleza, determinar con precisión y con absoluto apego a la verdad desarrollar una historia fidedigna de la política criminal. Lo aquí expuesto son solo ideas de lo que se cree que puede ser verdad.

" EVOLUCION DE LA POLITICA CRIMINAL. "

Evidentemente la evolución de la política criminal está íntimamente ligada a las tradicionales escuelas del derecho penal que conocemos, toda vez, que sus postulados reflejan verdaderos postulados de política criminal, tal como lo veremos en el desarrollo de las mismas.

LA ESCUELA CLASICA: Parte de los trabajos realizados por el divino marqués de Beccaria apreciados en su majestuosa obra "De los delitos y de las penas" si consideramos que su preocupación es el "ser" como sujeto en donde recae la acción de los gobernantes y el "deber ser" de la aplicación de las normas existentes. Recordemos que su obra tuvo un clamor por la injusticia y la forma tan brutal de la ejecución de la sanción. Es una queja del procedimiento penal y de la penología.

Como toda política criminal, parte de realizar una crítica a la ley. " Se duda de esa ley que para él es tan solo el producto del pacto social o acuerdo entre todos los hombres por el cual se sacrifica una parte de la libertad individual para gozar de la resta con seguridad y tranquilidad." (122)

Dentro del análisis político-criminal de la obra de Beccaria, pueden resaltarse los siguientes:

a) presenta principios que han permanecido vigentes a lo largo del tiempo, como el principio nullum crimen nulla poena sine Lege, así lo enmarca Beccaria al decir: "la primera consecuencia de estos principios es que solo las leyes pueden decretar penas sobre los delitos; y esta autoridad no puede residir más que en el legislador, que representa a toda la sociedad unida por un contrato social."

(123)

b) realiza un estudio de los principales aspectos del derecho procesal penal incluyendo el derecho probatorio.

c) Es un protector de la inocencia a la que ya se ve como norma general, mucho tiempo antes de que se consagrara en los artículos de los códigos;

d) se refiere a la prescripción como elemento indispensable de seguridad jurídica; se observa la dicotomía de posturas en cuanto a la querrela ( y su desistimiento) como condición de procedibilidad de la acción penal, mostrándose como opositor de la misma. Así nos dice: " Algunos quedan libres de pena de un pequeño delito cuando la parte ofendida los perdona; acto conforme a la beneficencia y a la humanidad, pero contrario al bien público; como si un ciudadano privado pudiese eliminar con su perdón la necesidad de ejemplo, del mismo-

(122) Beccaria, Cesar. De los delitos y de las penas. Montevideo. - Edit. universo jurídico. 1,979. pag.12

(123) Beccaria. Ob.cit. pag. 21

modo que puede condonar el resarcimiento de la ofensa." (124)

e) se refiere a los tópicos de la territorialidad y la extradición. En cuanto a ésta última nos dice: " Aunque el convencimiento no de- no encontrar un palmo de tierra en donde se perdonaran los verdade- ros delitos, sería un medio eficazísimo para prevenirlos." (125)

Con ésta observación no quiere decir que tome partido a favor de la institución tratada ni por el contrario se pronuncia en su contra, - sino solo hace un análisis de la misma desde la perspectiva de la - mera prevención del delito, es decir, de la política-criminal.

f) con un criterio verdaderamente asombroso y claro, hace un análisis de la prevención preventiva, que a su criterio, debería ser así: "siendo una pena la privación de la libertad, no puede preceder a la sentencia, salvo cuando la necesidad lo exija. La cárcel es, pues, la simple custodia esencialmente penosa, debe durar el menor tiempo po- sible. ... El rigor de la cárcel debe ser sólo el necesario para im- pedir la fuga o para que no se oculten pruebas de los delitos. El - proceso mismo debe terminarse en el más breve tiempo posible." (126)

g) Y con tan brillante criterio, no podía dejarse desapercibido, al - tan desconocido hoy, derecho de defensa, al sostenerlo así: "pero las leyes deben fijar un cierto plazo de tiempo tanto para la defensa - del reo, como para las pruebas de los delitos." (127)

estos y otros criterios como lo que ha de transcribirse - así literalmente, para entender su magnitud y gran profundidad so- cial existente en la mente del divino marqués de Beccaria, mismos -- que parecen haber pasado en blanco durante dos largos siglos: " A - medida que las penas vayan siendo moderadas, que se eliminen la mise- ria y el hambre de las cárceles, que la compasión y la humanidad pe- netren más allá de las rejas, inspirando a los inexorables y endure- cidos ministros de justicia, las leyes podrán contentarse con indi- cios cada vez más débiles para proceder a prisión. Un hombre acu- sado de un delito, encarcelado y abusado, no debiera llevar consigo - ninguna nota de infamia." (128) Y con relación al sistema penal im- perante de la época dice, porque parece que en el actual sistema -- criminal, según la opinión de los hombres, prevalece la idea de la -- fuerza y de la prepotencia a la de la justicia; porque se arrojan -- confusamente en la misma caverna a los acusados y a los convictos; - porque la prisión es más bien un suplicio que una custodia del reo." (129)

Y al leer estas líneas parece ser que el tiempo no ha pa- sado, que se ha quedado estático, y que el grito de clamor que se sien- te en las primeras líneas, fuese el clamor de estos tiempos, y que la barbarie de aquellos tiempos, fuese la de hoy.

- (124) Beccaria. ob. cit. pag. 110
- (125) Beccaria. ob. cit. pag. 115
- (126) Beccaria. ob. cit. pag. 105-106
- (127) Beccaria. ob. cit. pag. 67
- (128) Beccaria. ob. cit. pag. 34
- (129) Beccaria. ob. cit. pag. 34-35

Y qué decir de su aporte a la penología? "El fin, pues, no es otro que impedir al reo nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales." (130) - con esta observación-fácil es comprender de que ya hacia referencia a los fines de la pena y aún más, hace alusión de los criterios de prevención general e individual. Y que decir, de la pena de muerte? puramente lo censuró e imploró por la proporcionalidad entre el delito y la pena.

"quien les con ojo filosófico los códigos de las naciones y sus anales, encontrará casi siempre los nombres de vicio y de virtud, de buen ciudadano o de reo cambiarse con las revoluciones de los tiempos, no en razón a las mutaciones que acaecen en las circunstancias de los países - y por consiguiente siempre en conformidad al interés común -, sino en razón de las pasiones y de los errores que agitaron sucesivamente a los diferentes legisladores." (131) Con esta observación del delito, lo concibe como un daño a la sociedad, situación que lo distingue aún más.

Ya a esas alturas cuestionaba la penalización y de manera concreta considera a la despenalización como una medida revolucionaria de última moda, conclusión que se extrae de la siguiente observación: "Los hurtos que no van acompañados de violencia debieran ser castigados con pena pecuniaria." (132)

La injusticia criminal fué uno de sus puntos preferidos - de ser cuestionados, aún y cuando era descendiente de la nobleza, fué a ésta a la que atacó muy duramente, específicamente a los altos funcionarios que por lógica provenían de la nobleza. el siguiente comentario del divino marqués es elocuente: "Así pues, los atentados contra la seguridad y la libertad de los ciudadanos son uno de los mayores delitos; y dentro de ésta clase se incluyen no solo los asesinatos y los hurtos de los hombres plebeyos, sino también los de los poderosos y los magistrados, cuya influencia actúa a mayor distancia y con mayor vigor, destruyendo en los súbditos las ideas de la justicia y de deber y sustituyéndolas por la del derecho del más fuerte, igualmente peligroso a fin de cuentas para quien la ejerce - que para quien la sufre." (133) con este duro cuestionamiento a la clase poderosamente ostentante del poder estatal - les etiqueta - la denominación de "delincuentes de cuello blanco." (terminología ésta, usada hasta nuestros días).

Y con relación a los delitos, de la hoy conocida y denominada "parte especial del código penal", deteniéndose en los diversos tipos, concluye su trabajo de manera magistral y dándole el espe-

(130) Beccaria. Ob. cit. pag. 77

(131) Beccaria. Ob. cit. pag. 128-129

(132) Beccaria. Ob. cit. pag. 145

(133) Beccaria. Ob. cit. pag. 134

cial punto matiz «politicocriminal» a su trabajo, al decir: «no se puede llamar precisamente justa- lo que quiere decir necesaria- la pena establecida por un delito hasta que la ley no haya empleado el mejor medio posible, en las determinadas circunstancias de una nación para prevenirlo.» (134) Aparece aquí, uno de los ejes fundamentales de la política criminal: «la prevención.»

«Es mejor prevenir los delitos que punirlos. Este es el fin primordial de toda buena legislación, que es el arte de conducir a los hombres al máximo de felicidad, o al mínimo de infelicidad posible, por hablar según todos los cálculos de los bienes y de los males de la vida... Prohibir una multitud de acciones indiferentes no es prevenir los delitos que de ellas puedan nacer, sino crear otros nuevos; es definir caprichosamente la virtud y el vicio, que nos han sido predicados como eternos e inmutables. ... ¿queréis prevenir los delitos? Haced que las leyes sean claras, sencillas y que todas la fuerza de la nación esté concentrada en su defensa y ninguna parte de aquella sea empleada para destruirla. Haced que las leyes favorezcan menos a las clases de los hombres que a los hombres mismos. Haced que las leyes los teman y que teman solo a ellas. El temor de las leyes es saludable, pero el de hombre a hombre es fatal y engendra abundantes delitos. ... ¿queréis prevenir los delitos? Haced que las luces acompañen a la libertad. Los males que nacen de los conocimientos, están en razón inversa a su difusión, y los bienes lo están en razón directa. ... Otro medio de prevenir los delitos es el de interesar a la corporación de los ejecutores de las leyes más en la observación de éstas que en su corrupción. ... Otro medio de prevenir los delitos es el de recompensar la virtud. ... Finalmente el más seguro, pero el más difícil, medio de prevenir los delitos es perfeccionar la educación.» (135)

Las palabras del humanista marqués de peccaria más que elocuentes con la realidad de su época son las mismas de nosotros de la nueva generación de la humanidad que, propugnamos por un mañana mejor para nuestros hijos y los hijos de nuestros hijos. Las palabras de peccaria ayer, son las palabras de hoy. Un canto de clamor, un canto de paz, un canto de conciencia.

Sea a mi juicio, y con justa conciencia y razón, atribuir a peccaria, el denominativo de padre de la política-criminal, que -- junto con von listz, merecen ser los máximos exponentes de esta humana ciencia.

Los postulados de César Bonnessana «el divino marqués» -- son sin duda alguna, una enseñanza incalculable de política criminal.

(134) Beccaria. Ob. cit. pag. 175

(135) Beccaria. Ob. cit. pag. 193-201

Otro de los grandes, es el gran maestro de la Universidad de Pisa, Francesco Carrara. parecería extraño, escuchar los nombres de tal o cual exponentes del derecho penal, y encontrarse ahora ubicados en una distinta ciencia, la política criminal; empero, su pensamiento y sus enseñanzas, trascendieron el umbral de la ciencia penal, pero, guiados por el propio pensamiento descubrimos en su discípulo-Carmignani, la preocupación por el "deber ser". En opinión del connotado profesor Carrara, dice así: " si el derecho penal tuviese su raíz y su norma en la voluntad de los legisladores, el estudio de ésta ciencia estaría restringido al árido comentario del código de la ciudad, y sus dictados variarían con el variar de los tiempos, de los lugares, de las necesidades y de las opiniones. ... sus demostraciones no se derivan de la palabra del hombre; deben ser deducciones lógicas de la eterna razón, de la cual Dios reveló a los hombres, por admirable inspiración, lo que era necesario para regular aquí abajo su conducta hacia los propios semejantes. ... He ahí la ciencia penal que nosotros debemos descubrir y estudiar, haciendo abstracción siempre de lo que se haya querido establecer en los volubles códigos humanos, y rastreando la verdad en el código inmutable de la razón." ( 136 )

Deber ser, que, en opinión de Carrara sólo puede hallarse en la divinidad y ser conocido por la razón a través de la revelación. Sus palabras demuestran un contenido de política criminal; "ja cátedra no considera al derecho penal sino desde el punto de vista filosófico, porque enseña no ya la ciencia de Italia, sino los principios comunes a toda la humanidad." (137)

Al ocuparse del ius puniendi puede encontrarse nuevamente la orientación político-criminal. En sus trabajos de estudio del derecho penal, distingue tres etapas: La primera; la que denomina "periplo del dogmatismo" se caracteriza por la obediencia a un principio de origen divino o humano que no tiene discusión alguna. Una segunda, en la que luego de largas luchas se llega al triunfo de la doctrina del "libre examen". Ya tercera, en la que se concluye que el "principio regulador de nuestra ciencia debe ser la ley jurídica, la soberanía del derecho y de su protección." (138) Evolución que no es otra que la recorrida por la política criminal; incertidumbre y crítica del dogma, libre examen, conclusión para ser incorporada a la ley positiva.

Beccaria y Carrara, son pues, para la política criminal, pilares fundamentales dentro del tormentoso y complejo mundo de lucha contra el delito.

(136) Carrara. ob.cit. pag. 23 y 24

(137) Carrara. ob.cit. pag.25

(138) Carrara. ob.cit. pag.379 y 380

su contribución como escuela, que refleja una tendencia en la disciplina que nos ocupa nuestro estudio, puede encontrarse resumida en el contenido de sus principales postulados, a saber:

- 1.- En el estudio realizado por ésta escuela, su objetivo fundamental estaba encaminado a encuadrar los límites del derecho penal, a quien concibieron como una ciencia jurídica que debía estar incluida dentro de los límites que marca la ley.  
Implicando la subordinación del juzgador al mandato de la ley, - cuyo fundamento debía ser la justicia limitada a las necesidades de defensa, persiguiendo como principal objetivo la tutela jurídica, a través del estudio del delito, de la pena y el juicio penal.
- 2.- concibieron al delito como un ente jurídico. Como una infracción de la ley, lo que permitía identificar a los considerados como -- criminales. Mecanismo que en la realidad nuestra no ha cambiado en lo absoluto.
- 3.- consideraron a la pena como un mal, cuyo objeto es la tutela jurídica, siéndo por consiguiente, la única consecuencia del delito.
- 4.- utilizaron para los efectos de su estudio, el método "racionalista y especulativo", que es propio de las ciencias jurídico-sociales.
- 5.- La responsabilidad del autor del delito (delincuente) la basaron en la imputabilidad moral y el libre albedrío.

#### LA ESCUELA O TENDENCIA CORRECCIONISTA.

Su apareamiento fué casi inmediato a la escuela clásica, sin embargo no llegó a constituirse como una verdadera escuela sino más bien como una tendencia o corriente doctrinaria, toda vez, que su objeto de estudio lo centraron específicamente en el aspecto "punitivo."

Entre sus principales exponentes, se encuentran Carlos Pavid Augusto Roeder, quien puso en duda el sentido de la pena, tratando de encontrar eco en su preocupación, se dirigió hacia el ser humano. Se internó en el sentimiento del hombre para buscar su arrepentimiento, su transformación. (139)

Otro exponente es John Howar, quien centró sus estudios en los centros de presidios, quien observando el trato cruel e infame a los presidiarios abogó por una reforma carcelaria, misma que debía impregnarsele un sentido eminentemente humanista.

" en términos generales, para los correccionistas, todo aquel que - hacía mal uso de su libertad externa, debía ser privado de ella, en la medida en que fuere necesaria, pero debía ser considerado como si fuera un menor y objeto de una segunda educación."

( 139) Jimenez De Asúa. ob.cit. pags. 56-60

Sus exponentes se preocuparon por descifrar la finalidad de la pena así como de su fundamento. situación que les llevó a variadas y diversas direcciones, que, venían desde el orden meramente natural o divino hasta las puramente lógico-jurídicas. (140) Y de los fines que pretendían influir sobre el conjunto de la comunidad a aquellos que querían afectar al delincuente mismo.

Este último enfoque, es lo que le vale, en los pasos de la política penitenciaria, tomar un lugar en el desarrollo de la política criminal, toda vez, que, la política penitenciaria forma parte de la política criminal. Además enmarca el inicio de la preocupación del delincuente en su etapa post-penitenciaria. situación ésta, que va recorriendo finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX.

ESCUELA POSITIVA. Dos nombres de Lombroso, Garófalo y Ferri, aparecen ligados obligadamente en su objeto de existencia. Y es que el apareamiento de ésta escuela viene a renovar las estructuras del derecho penal, cimentadas con anterioridad por la escuela clásica. revoluciona sus estructuras, toda vez, que, se inicia una etapa de apertura a nuevas corrientes inspiradas por nuevas disciplinas o ciencias, algunas que serán motivo de aceptación y otras de rechazo, empero, en el tiempo el encargado de demostrar la relatividad de cada una de ellas.

De esa apertura, aparecen ciencias como la Antropología y la sociología criminales. De ahí, su justificación de su presencia Lombroso y Ferri.

Se amplía el horizonte del derecho penal. El apareamiento de la escuela positiva, es la evolución del campo de estudio del hombre, del delincuente. Es el inicio de ceder por parte del derecho penal, un espacio, para compartir con otras disciplinas, el estudio del delito, del delincuente y de la pena. Es el momento de compartir de forma conjunta la lucha contra la criminalidad.

Aparecen pues, los estudios de Cesar Lombroso, fueron grandiosos, aunque sus conclusiones habían sido el producto de investigaciones de otros que corriendo con menor suerte, no han sido reconocidos con tanta generosidad como Lombroso.

por ejemplo, Lavater, quien se especializó en estudios craneométricos; de Francisco Gall, considerado el padre de la frenología, y quien explica el comportamiento humano como el resultado inevitable de las circunvoluciones cerebrales; Marsal, en su "Tratado de las degeneraciones físicas, intelectuales y morales de la especie humana", donde se puede observar un antecedente de las teorías de la desviación; y de J. Moreau de Tours para quien: "el cuerpo humano es como un libro abierto, en el que todos pueden leer; basta escudriñar -

( 140 ) Granados Peña, Jaime Enrique. El Delito Político. Bogotá. P. U. J. 1, 985. pags. 17 y ss.

bien y atentamente sus secretos para descubrir en él la fatal relación que existe entre músculos, el sistema nervioso, las células cerebrales y el temperamento, las diferentes cualidades morales, la potencia intelectual, el genio, el crimen, etc." (141)

Todas estas investigaciones hechas por los autores tratados fueron recogidas por Lombroso y con ellos integró lo que más adelante denominaría "Escuela Antropológica Criminal".

Y es precisamente Lombroso, quien tiempo más tarde descubrió, unos dicen que por accidente, otros dicen que por su estudio, lo cierto es que examinando el cráneo de un famoso delincuente de apellido Vilella, descubre unas determinadas anomalías de orden craneal que al analizarlas considera que el hombre delincuente tiene cierta similitud con el loco o enfermo mental. Situación ésta que lo motiva a efectuar con mayor intensidad esta clase de estudios, y luego de cierto tiempo de estudios comparativos introduce el término del "atavismo" o regresión genética hacia estados anteriores y explica a través de la epilepsia muchas de las anomalías que conducen al crimen.

Continúa sus estudios con una serie de presidiarios, y a través, de la observación, realiza una serie de estudios que le permiten encontrar algunas anomalías craneales, así como su similitud con ciertas y determinadas especies de animales, lo que le permite llegar a la conclusión que a consecuencia de éstas anomalías de tipo craneal, se produce el delito.

Más adelante, sigue investigando, y encuentra una serie de características craneales entre los delincuentes, características que son tan similares, que lo llevan a crear, a dibujar la fisonomía del que él denominara "el delincuente nato" u "Hombre delincuente" y tal es su convencimiento que, considera que todo hombre que reúna esa serie de características o rasgos físicos, es un típico hombre delincuente. Considerando así, según él, haber encontrado la génesis del delincuente.

**GAROFALO:** Se preocupa más por el concepto del delito. Y es era lógico, porque siendo jurista y magistrado, su preocupación tenía que centrarse en ese sentido. Se cuestiona acerca de la razón, del por qué de ciertas acciones son consideradas como punibles en un tiempo y lugar y no en otros, y pretende encontrar el fondo que hace que ciertos hechos sean tenidos como delitos en sí mismos, y siempre; a los que él denomina "delitos naturales." Y para el efecto, nos presenta su concepción de los mismos: "El delito social o natural es una lesión de aquella parte del sentido moral que consiste en los sentimientos altruistas fundamentales (piedad y probidad). Según la medida en que se encuentren en las razas humanas supe (141) Carrara. Ob.Cit. pag. 19

riores, cuya medida es necesaria para la adaptación del individuo a la sociedad." ( enfoque magistral del profesor Jiménez de Asúa. )

ENRICO FERRI. El objetivo político-criminal de la escuela positivista, así como, el ámbito de estudio son definidos por el propio ferri, así: " La nueva escuela se propone también un doble y fecundo ideal. En la práctica persigue como fin la disminución de los delitos, que lejos de disminuir aumentan de un modo constante; y en teoría, para alcanzar precisamente ese objetivo práctico, se propone el estudio completo del delito, no como abstracción política, sino como acción humana, como hecho natural y social." (142) . . .

ferri considera que la respuesta, cualquiera que ella sea, debe ser el producto del aporte de varios factores determinantes. No solo la influencia biológica, ni la física, ni la sociológica, sino una resultante de todas ellas, con un medio propicio, son las fuerzas que conducen al crimen. Profundiza los estudios de antropología -- criminal y le da a la observación importancia exagerada. Pasa igualmente, la estadística criminal, a la que concibe de una forma casi idéntica a la descrita por Langle cuando afirma que "interesa ésta preferentemente a la política criminal, en cuanto une a los hechos punibles con sus causas, para no andar a ciegas. Necesita, pues, de ella para conocer a la etiología del delito, como sucede con la antropología criminal, según acabamos de ver." (143) sirviéndole de base, los datos de la estadística para determinar las causas del delito, elabora la "sociología criminal". Y cuál es la actitud del sociólogo criminalista? Siguiendo los estudios de ferri, podemos decir que éste: " Abandonando la ilusión estéril que consiste en creer que el delito nace del fiat libre o del fiat de la libre voluntad individual, trabaja en determinar ante todo la dirección e intensidad de las fuerzas naturales que producen el delito. Con el fin de poder de seguida oponerle otras fuerzas naturales protectoras del derecho, que fecunden la actividad legal y las energías honradas..

(144) " en la civilización misma, toda fase tiene su criminalidad propia que le corresponde; y así como ésta era en la sociedad feudal una criminalidad de violencia y de sangre, y en la sociedad burguesa de robo y de fraude, así la criminalidad tendrá su carácter peculiar en la sociedad futura." (145)

con ésta observación hecha por ferri, inferimos que empieza a soplar vientos de realidad, al admitir de manera sutil que el delito vino para quedarse. Sus palabras nos conducen a admitir la posibilidad de no extinguir totalmente el delito.

(142) ferri, Enrique. Sociología Criminal. Madrid. Ed. Góngora. Tomo I. pag. IX

{143} Langle, Emilio. Ob. cit. pag. 54

{144} ferri, Enrique. Ob. cit. pag. 210

{145} ferri, Enrique. Ob. cit. pag. 214

sus estudios y corrientes doctrinarias como escuela, podemos resumir la en el contenido de los postulados que a continuación desarrollaremos:

- 1.- El objetivo principal del apareamiento de esta nueva escuela - se encontraba encaminada, especialmente, a encuadrar los límites del derecho penal en una posición totalmente opuesta a la de -- los clásicos, por tal razón, su nacimiento y sus postulados totalmente opuestos. Así, concibieron al derecho penal como parte de las ciencias fenomenológicas, considerándola como una rama de la sociología criminal.
- 2.- Respecto del método que siguieron para su estudio, fué el de la observación y experimentación. propio de las ciencias fenomenológicas.
- 3.- concibieron el delito, como un hecho del hombre, producto de factores antropológicos, físicos y sociales. se concibió el delito - como un hecho natural o social.
- 4.- La responsabilidad criminal del delincuente la basaron en el de terminismo, lo consideran como el producto de las circunstancias. a mi juicio, esas circunstancias serán entendidas como las anomalías o anomalías craneales, que lo llevan al calificativo - de ser anormal, relegado de la especie humana. que el hombre delinque no sólo por sus características biopsíquicas y por las - influencias del medio ambiente y de la sociedad. En tal sentido, tendríamos que seguir los lineamientos iniciales, y concluir admitiendo de que el hombre es responsable criminalmente por cualquier acto antijurídico realizado, tan sólo por el hecho de vivir en sociedad.
- 5.- Consideraron a la pena como un medio de defensa social. Implica, como dice el profesor Jiménez de Asúa, "que puede veros el origen de una nueva concepción del castigo, quizás gracias a las influencias humanitarias, donde la pena no sólo se comprende como medio de explicación, sino que múltiples finalidades comienzan a serle atribuidas." (146) Al hablar de una nueva concepción del castigo, se refiere la política criminal a las medidas de seguridad ? Considero que sí, toda vez, que éstas se encuentran impregnadas de un carácter eminentemente "preventivo", que es uno de los ejes fundamentales de la política criminal.

Algo que sería imperdonable para cualquiera que aborde ésta temática, es reconocer solamente su contenido político-criminal, pues, el aporte de ésta escuela en sentido amplio es, que permitió ampliar el horizonte del derecho penal, al permitir el nacimiento y desarrollo de nuevas disciplinas que se interesaran por el delito, - el delincuente y la pena, y la criminalidad, si bien, desde ángulos - totalmente opuestos o divergentes de nuestra dilecta rama del dere-

cho penal, también es cierto y justo reconocer que, esa misma divergencia a hecho que el derecho penal amplía su visión de contenido y ha encontrado eco en su lucha contra la criminalidad, en su incansable lucha por explicar el delito, el delincuente, la pena y las medidas de seguridad. Ahora el derecho penal ya no está sólo. El tiempo le ha dado la razón.

«Hacer comprender al legislador de que las reformas sociales son más fuertes y son más profundas que las reformas en los códigos, que es necesario que se sufran cambios estructurales para la sociedad para la cual se preserva el delito, darle una nueva orientación, y que se ponga como primera línea la defensa de la sociedad - contra la criminalidad natural y legal, resaltar la importancia de contenido de la poética jurídico-penal y de las ciencias criminológicas, sea el aporte del nacimiento y evolución de la política criminal. sólo eso es ya, motivo suficiente para que exista.

LA TERZA SCUOLA O ECLECTICISMO. Nada raro es, encontrar esta postura que es tradicional, en las disputas de posiciones en franca contraposición. Esta postura es denominada hoy día «eclectica».

Esta postura pretende conciliar una postura y otra, recogiendo para sí, los postulados más sobresalientes de una u otra tendencia. La política criminal no es la excepción.

Dentro de sus máximos exponentes encontramos a Bernardino Alimena y Manuel Carnevale.

Las ideas de Alimena reflejan la enorme influencia del positivismo así como su constante preocupación por el «deber ser». « En el derecho penal, en cambio, el objeto principal es la valoración de la persona que queda más allá de la cosa, de la relación, -- del hecho. En el derecho penal es sustancial la investigación filosófica y a nosotros nos corresponde la tarea de integrar la existencia jurídica con la existencia psicológica y sociológica.» (147)

Es pues, una labor de conjunto frente a los múltiples interrogantes que otras ramas del conocimiento llevan al derecho penal. Interrogantes que llevan a Alimena a decir: « Debe el criminalista permanecer inerte e indiferente ?

¿Debe no prestar interés a la solución de estos problemas y a esperar a que otros los resuelvan ?

¿ Se debe, en nombre de la división del trabajo traer a -- nuestra ciencia aquellos males que han ocasionado en otras partes, -- precisamente por la brutal división del trabajo ? (148)

(147) Jiménez de Asúa. Ob.cit.pag.88

(148) Alimena-Bernardino. Ob.cit. pag. VIII-IX

dándole un gran valor a la observación se detienen en el concepto de "responsabilidad" al que pretenden conjugar con el principio de causalidad que para los seguidores de ésta escuela es de inevitable aplicación.

Los aportes del positivismo se ven reflejados en cuanto distinguen entre responsables e irresponsables (que sería lo equivalente a imputables e inimputables). Se analiza en este sentido, con especial dedicación el factor psicológico, en tanto, que se analiza la conciencia tanto individual como colectiva, haciendo un estudio sobre la voluntad del sujeto así como de sus móviles determinantes.

No consideran hablar de libre albedrío, aunque sí de "responsabilidad moral". Ya que " en una palabra, la moralidad es casi el color de las acciones humanas, y como nosotros no podemos conocer los cuerpos sin percibir su color, así tampoco podemos conocer las acciones humanas sin apreciar su valor moral. ... de modo que si la causalidad no excluye la moralidad, porque la moralidad constituye el valor de las acciones, tal como son, es bien claro que puede y debe hablarse de responsabilidad es, pues, el aspecto interno de la responsabilidad social." (149)

Desde el punto de vista penológico, de penas y medidas de seguridad. Aquí se penetra en el aspecto interno que es su voluntad. Esto permite hablar y distinguir entre los hombres aquellos en los que la formación del juicio es viable, de los locos o delinuentes natos) en quienes no es libre. Se concibe al delito como una clásica definición del mismo que no admite discusión alguna, es eminentemente jurídico. Entendido así el delito es " todo hecho punible bajo la amenaza de una pena. El delito es la violación de la ley penal." (150)

Sus postulados, pueden resumirse así:

- 1.- El delito está determinado arbitrariamente por el derecho positivo, buscando la protección de bienes jurídicos;
- 2.- No es posible hablar de libre albedrío ni de determinismo en términos absolutos, ya que hay imputables e inimputables;
- 3.- La penalidad es una forma de defensa social actuada mediante la coacción psicológica; (151)

Al derecho penal, parece ser no haberle afectado, si, por el contrario, le ayudó, pues, se limita el campo del derecho positivo, quedando todo lo demás en el campo de la especulación.

Las palabras de Alimena son elocuentes al establecer él nuevamente el punto de partida: " determinados, por obra de la política criminal, cuáles son los bienes jurídicos que deben defenderse con la amenaza de una pena, surge casi espontáneamente una norma, y la norma, en concreto está encerrada en el mandato de la ley. Esta -

(149) Alimena. Ob.cit. pag. 208-209

(150) Alimena. Ob.cit. pag. 301-335

(151) Alimena. Ob.cit. pag. 176

blecidos igualmente, también por la política criminal, cuáles han de ser las normas de cautela que se presumen útiles y necesarias para el desarrollo de la vida social, surge casi espontáneamente una norma, y la norma en concreto también se encierra en la ley." (152)

Es decir, se reconoce a la política criminal, como fuente del derecho penal, como criterio de valoración para definir aquello que se considere vital para la comunidad y que amerite la sanción más grave prevista por el ordenamiento.

#### ESCUELA POLITICO CRIMINAL

"La política criminal agrupa actualmente en torno suyo, a una multitud de penalistas pertenecientes a distintas y aún a opuestas escuelas. Representa algo así como una tregua entre los representantes de éstas, que deponen sus diferencias científicas para buscar un terreno práctico de inteligencia y concordancia. El punto de unión es el siguiente: la lucha eficaz contra el delito, fin único de la justicia penal, y la busca consiguiente de los medios más a propósito para conseguirlo." (153)

No hay quien no identifique de manera radical a von Liszt con la política criminal y además le atribuyen la paternidad de la escuela autónoma. Situación de la que ya nos referimos en otro apartado de esta disciplina, sin embargo, es menester de mi parte, hacer resaltar los valiosísimos aportes de von Liszt, y que son: el de hacer la distinción de dos esferas diferentes; una, conformada por el derecho penal cuyos pilares son el delito y la pena, y cuyo objeto es formular desde un aspecto puramente técnico-jurídico, y basándose en la legislación, los delitos y las penas son generalizaciones ideales; desarrollar las prescripciones particulares de la ley; elevándose hasta las ideas fundamentales y los límites propios para formar un sistema cerrado." (154) Y otra, en la que se ubica la política criminal ya que "el conocimiento de la pena como uno de los medios para la lucha contra el crimen, puesto en manos del Estado, nos lleva más allá del derecho vigente. Este conocimiento nos acerca a la cuestión del fundamento jurídico y de los fines del poder penal, así como del origen y de la naturaleza del crimen. La solución científica de estas cuestiones es objeto de la política criminal, que estriba en la criminología y la penología. La política criminal nos da el criterio para la apreciación del derecho vigente y nos revela cuál es el que debe regir, pero también nos enseña a entender aquel, a la luz de su fin, y a aplicarle, en vista de ese fin a los casos particulares." (155)

(152) Jiménez de Asúa. Ob.cit. pag. 91

(153) von Liszt. Ob.cit. pag. 6

(154) Alimena. Ob.cit. pag. 330-331

(155) von Liszt. Ob.cit. pag. 7

resulta evidente la enorme influencia de la sociología, aunque el - el sistema propuesto es el reflejo del eclecticismo, que buscando la armonía de las distintas tendencias creó encontrar el camino para - luchar contra el crimen. situación ésta que no deja de tener al final de los tiempos, relativa o absoluta razón: eso depende del que lo traestoque. considero que es más razonable esta postura, pues el problema de la criminalidad es, problema de todos.

A decir de José Antón y Adolfo de Miguel, "esta dirección también llamada de la política criminal, abandona la discusión de -- ciertos principios que tenían abortos a clásicos y positivistas y se preocupa de reformar con soluciones armónicas los medios de lucha contra el crimen, haciéndolos más eficaces. Este movimiento político-criminal adquirió un carácter internacional en la Unión Internacional de derecho penal organizada en 1889 por Liszt, Prins y van Hamel, donde acudieron penalistas de todas las tendencias. El artículo 1 estaba concebido como símbolo de la unidad, se encontraba en sentido armónico: "La Unión Internacional de derecho penal considera que la criminalidad, por una parte, y los medios de lucha contra ella, por otra, deben considerarse lo mismo desde el punto de vista antropológico, sociológico que desde el punto de vista jurídico." semejante afirmación, que entonces era una tregua en la lucha entre las escuelas, hoy en un principio admitido por todo el mundo, lo cual demuestra la acusada tendencia de la ciencia penal contemporánea hacia la unificación. La guerra interrumpió la Unión Internacional de derecho penal, y, en su lugar, se ha instituido en Francia, a partir de 1924 la Association Internationale de droit penal." (156)

por su parte aquellos casos que los planteamientos de von Liszt también son conocidos bajo la denominación de "escuela sociológica del derecho penal." y dentro de sus méritos está el haber introducido las ideas del finalismo al derecho penal. propuesta ésta hecha por von Hering en su obra "El fin en el derecho", por esa razón no comparte el criterio de considerar la pena como retribución sino que afirma la pena finalística (zweckstrafe) y le da una mayor importancia a la prevención especial.

Otros criterios vertidos al respecto trataremos, aunque no son propiamente seguidores de esta línea doctrinaria, si comparten sus objetivos y propósitos con von Liszt y sus seguidores.

Así tenemos a: Marc Ancel, se refiere a la política criminal humanista" y afirma que "constituye, ciertamente, un fenómeno nuevo, consistente en una actitud de conciencia ante algunas exigencias profundas, que conducen a repensar ciertos grandes problemas referentes a la acción legislativa, judicial o administrativa de reacción contra la delincuencia y a promover ciertas reformas positivas, con- (156) Antón Oneca, José. Derecho penal. Madrid. Ed: Reus. 1,940. pag.38

un espíritu nuevo y según una coordinación ideológica deliberadamente aceptada. ... es necesario conservar un verdadero derecho penal y el problema estriba en la elaboración de un sistema de derecho penal que no sea ya anacrónico." (157) Ancestral se refiere a la peñencia social como verdadera concepción integral del derecho penal, que implica tomar medidas extrapenales y promover una política criminal que da naturalmente a la prevención especial individual sobre la prevención colectiva y que se esfuerza en asegurar, conforme a la justa fórmula adoptada por la Organización de las Naciones Unidas, la prevención del delito y el tratamiento del delincuente; esta política criminal razonada, tiende, por tanto, hacia una acción sistemática de la resocialización. Esta acción de resocialización no puede, sin embargo, desarrollarse más que por una humanización siempre creciente del derecho penal nuevo." (158)

Pablo Rossi, señala la importancia de las investigaciones filosóficas y sociológicas en la transformación del derecho penal. Nos alerta de haber perdido la creencia en el derecho y nos previene que la idea de justicia está desacreditada y el sistema penal está basado en la insinceridad. Dice que el dogmatismo impide la transformación y considera que ha llegado la hora del "escepticismo activo." (159)

En el devenir de esta ciencia, muchos nombres podrían ser mencionados, destaquemos a Emilio Langle, Juan del Rosal, Zipf, Claus-Roxin, López-Rey y Arrojo, etc. por su esfuerzo en la realización de sus estudios científicos acerca de esta disciplina, y que lo único que desean es plasmar unos ideales que cada vez son de unos muchos.

ESCUELA TECNICO - JURIDICA: Esta escuela aparece como un divorcio en la unificación existente entre el derecho penal y las demás ciencias o disciplinas que desde su particular punto de vista pretenden estudiar al delito, al delincuente, la pena y las medidas de seguridad. A decir del profesor Asúa, al respecto de esta escuela, que nos dice: "es sabido que la corriente de estudios penales se ha dado en llamar técnico-jurídica, si bien admite en su seno matices varios, proclama en general la absoluta autonomía del derecho penal y la necesidad metódica de estudiarlo según la manera propia de las ciencias jurídicas, dejando fuera de su ámbito las investigaciones antropológicas, o sociológicas. El derecho penal no sería otra cosa que el estudio sistemático del derecho positivo vigente." (160) Sus defensores Francesco Carnelutti, Vincenzo Manzini y Arturo Rocco. Representa el regreso al dogma. Regresa al punto fundamental que le ocupa.

(157) Jiménez de Asúa. ob.cit.pag.113

(158) Jiménez de Asúa. ob.cit.pag.114-115

(159) Jiménez de Asúa. ob.cit.pag.120-121

(160) Aitalión, Enrique. ob.cit.pag. 25-26

es el retorno a la satisfacción de la necesidad de un derecho puro, sin filtraciones.

Es pues, la teoría pura del derecho de Hans Kelsen.

El único derecho válido es el positivo, ya que es exclusivamente el que comprende el "ser" derecho. Cualquier consideración valorativa si no se encuentra consagrada en la norma, no es sino pura abstracción.

Con el apareamiento de la escuela técnico jurídica, se busca encontrar construcciones sólidas, desde el punto de vista lógico. Así, conceptos como la tipicidad, la antijuricidad y culpabilidad son pilares fundamentales dentro de una definición científica y técnica del delito.

#### FUENTE DE LA POLÍTICA CRIMINAL.

Factores como la influencia religiosa, los intereses partidarios, las simpatías, las antipatías, la intención de realizar el bien común, el conocimiento de los problemas, las ideologías importadas, la familia, la presión oculta de sectores o individuos, el ejercicio irresponsable del poder, etc. desempeñan el papel de factor determinante en la toma de decisiones de los que desempeñan las funciones de ejecutantes de la sociedad jurídicamente organizada.

Es pues, fuente de la política criminal, todo factor que interviene en la formación de la decisión política. No obstante, el fin del estado, el fin del derecho, la ética, el interés colectivo y las corrientes humanistas, deben ser la brújula que mantengan la dirección de las decisiones políticas tomadas.

Las palabras célebres de Tomás Moro son dignas de meditación: " que donde quiera que exista la propiedad privada, donde todo se mide por el dinero, no se podrá conseguir que en el estado reine la justicia y la prosperidad, a menos de considerar justo a un Estado en que lo mejor pertenece a los peores y próspero a un país en que un puñado de individuos se reparten todos los bienes, disfrutando de las mayores comodidades, mientras la mayoría vive en profunda miseria." ... y en cuanto a la decisión política: " quiere además la contumbre que nunca se discuta en el senado una proposición el mismo día en que fué presentada y que la discusión se aplaza hasta la sesión siguiente. Así nadie se halla expuesto a decir lo que primero le viniere a los labios y a tener que defenderlo, entonces en vez de sostener lo que sería más conveniente al interés público; porque, por una vergüenza muy fuera de lugar, anteponeamos generalmente la propia reputación al interés del Estado y no queremos dejar traslucir que no reflexionamos, cuando, si lo hubieramos hecho al comenzar, habríamos hablado con conocimiento de la cuestión y no con ligereza." (161)

(161) Moro, Tomás. Utopía. Barcelona, Edit. Apolo. pag. 96 y 116

**" PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLITICA CRIMINAL "**

Ocuparse de la elaboración de interpretación de una política criminal, debe, considerar el estudio de los principios que ya universalmente han sido reconocidos (en su mayoría provienen del trabajo realizado bajo la coordinación de las Naciones Unidas.)

Una observación de mucha importancia máxima en nuestros días, en que, estamos respirando nuevos aires de cambio, en el sistema penal, lo constituye lo que ha venido trabajando la Organización de las Naciones Unidas, ella al igual que nosotros, hemos observado la crisis generalizada que afecta los diversos sistemas penales. Esta situación ha llevado a proponer a la misma O.N.U. proponer un nuevo orden internacional-nacional de justicia penal (NOINJP). Esto, lejos de pretender unificar la legislación del mundo, en un solo modelo de legislación penal; sin embargo, y atendiendo a la diversidad de sus miembros, ha procurado elaborar una serie de principios rectores de la prevención del crimen, a través del comité de prevención y control del crimen en el año de 1,984. Mismos principios que buscan la convergencia de un modelo tipo para las diversas legislaciones penales existentes. A estos principios que el comité de prevención y control del crimen de las Naciones Unidas denominará «principios rectores de la prevención del crimen» diversidad de autores y estudiosos (convergiendo la mayoría) han preferido llamar «criterios rectores de la política criminal.» siendo éstos:

- 1.- principio de humanidad;
- 2.- principio de subsidiariedad del derecho penal;
- 3.- principio de universalidad;
- 4.- principio de política victimológica;
- 5.- principio de racionalidad, practicabilidad y efectividad;
- 6.- principio de cooperación internacional;

**"PRINCIPIO DE HUMANIDAD."** Cuando hablamos de humanidad, hablamos del hombre, como el gran protagonista del universo. Nuestra realidad, nos lleva a pensar que «tan olvidado ha estado el hombre,» de sus valores, del lugar que debe tener. Siempre que hablamos del hombre, hemos de volver nuestra mirada hacia atrás. Hoy es de fundamental importancia darle el lugar que desde siempre y por siempre debe tener en el «centro» del planeta tierra que habitamos y de toda disciplina. Los avances científicos, económicos y aún hasta los intereses mezquinos de unos pseudo-hombres pretenderán por siempre que tal situación, de ubicar al hombre en el «centro» de todo acontecimiento, no se lleve a una feliz realidad. En nuestros tiempos y últimos acontecimientos de orden legislativo, la ubicación del hombre en primer plano parece ser una realidad, tal y como lo podemos observar en la Constitución política de Guatemala, en donde se ubica primeramente al hombre y luego al estado, el desarrollo de la corriente de los derechos humanos, la unificación de la Alemania occidental y oriental, la caída del sistema socialista, etc. son algunos ejemplos

Esta perspectiva se traduce en materia político-criminal especialmente en el aspecto «punitivo», siguiendo la tendencia del marqués de Beccaria y de John Howard. « se recuerda al privado de libertad para tratarlo con respeto y brindarle los medios necesarios para que, si es condenado, pueda reincorporarse a la sociedad.

Busca introducirle sensibilidad en el ámbito del sistema para que invada la actividad del legislador, del juez y del ejecutante de la sanción. No llegando hasta convertirse en un héroe ha --- quien ha incumplido con las normas, sino cumpliendo una tarea educadora, por tanto, constructiva. (162)

siguiendo esta línea, oportuno es citar las ideas de Antonio Beristain; « en donde le recuerda tanto al criminólogo como al político-criminal el mensaje del evangelio como rector de la actividad, afirmando: La justicia humana no es la justicia divina, y debe pretender, ante todo, la liberación de la opresión del hombre por --- el hombre. No debe pretender separar la cizaña del trigo, el enfermo del sano, sino trabajar con la ayuda de Dios para que la cizaña se --- convierta en trigo, y para que el enfermo recobre la salud, o al menos, soporte su enfermedad con dignidad.» (163)

Las Naciones Unidas lo citan dentro de la lista que ha --- elaborado, así: «todo sistema penal justo, equitativo y humanitario --- debe garantizar el respeto de los derechos humanos fundamentales.» (164)

consideramos que este principio tiene que partir de la no ción del hombre armonizando las esferas de la individualidad social así como la posibilidad de desarrollarse de forma personal y colectiva. Idea, que no ha de hacer distinción alguna, entre una situación y otra del ser humano. Es decir, entre los privados de libertad o no, entre ricos y pobres, entre sanos y enfermos, etc. debe medir con la misma identidad, sin observar creencia religiosa, sexo, color, nacionalidad, fronteras y colores de banderas, ideologías, sino que mante --- niéndose dentro del género de los intereses individuales y colectivos, en las decisiones políticas, entre los intereses de los gobernados y gobernantes se respeten siempre los derechos humanos.

se trata de normas que están más allá de las nociones de exigibilidad, que pertenecen a lo más íntimo de los sentimientos del ser humano. son pues, principios que no necesitan estar consagrados en una norma para que existan, se desarrollen y se cumplan. No es la bendición constitucional, lo que necesitan para que existan y se concreten, sino más bien de la conciencia buena, y de la buena voluntad del hombre. sólo cuando nos despojemos del egoísmo, de las bajas pasiones y de los intereses mezquinos de unos pocos en contra de unos muchos.

(162) Zipl, Heinz. ob. cit. pag. 42 y Jescheck. ob. cit. pag. 35-36

(163) Beristain, Antonio. Derecho penal y Criminología. Bogotá. Ed. Temis 1, 986. pag. 167

(164) López-Rey y Arrojo. Ob. cit. pag. 167

La importancia del principio de humanidad debe consagrarse en toda la dimensión en la política criminal, sin éste, la política criminal pierde su razón de ser, pues solo ésta puede hacer posible el vocablo de "justicia" y "libertad" sean una realidad y junto a la vida permitan a todo ser humano realizarse y alcanzar el ideal de la felicidad.

"PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD DEL DERECHO PENAL"

Este principio encuentra a un gran protagonista que lo hará materializarse, el especialista en política criminal, inmerso en el mundo que lo rodea, con el sólo propósito de encausar su actividad. En ese sentido, este principio aboga porque entendamos que no sólo el derecho penal hace parte de un ordenamiento jurídico concreto sino que también regula situaciones sociales y económicas enmarcadas dentro del espacio y el tiempo. Por esto no puede ser un instrumento exclusivo dentro de la actividad de lucha contra el delito.

Oportuno es recordar, lo que nos planteara Heinz Zipf al decirnos que debemos tener en cuenta que la política criminal sólo debe buscar la reforma del derecho penal ya que la reforma del conjunto de la sociedad requiere de otros instrumentos. En estos términos la política criminal es sólo un aspecto de la política general del gobierno.

Los cambios de la estructura económica y social deben ir acompañados con las reformas pertinentes de la justicia penal. Situación que ya se empieza a reflejar en varios países, al iniciar un camino de cambio, con el nacimiento de nuevos códigos, empero, es necesario que esas reformas penales se produzcan en armonía con la voluntad del estado.

La política criminal debe ser parte del programa de todo gobierno.

López-rey y Arrojo, nos dice: "El sistema penal es no sólo uno de control, intimidación y sanción, sino también de logro de un desarrollo más equitativo en todo respecto. A tal efecto, se utilizarán tanto como sea factibles las instituciones existentes fuera del sistema y de la participación apropiada de la comunidad. (165) La tarea de trabajar en las áreas de salud, vivienda, educación, etc. son sólo otros caminos en la materialización del bien común y de prevención del delito.

En ese contexto, la política criminal amplía su horizonte y le deja al derecho penal un campo de trabajo más específico el de encargarse de aquellas conductas que no pueden evitarse de otra manera.

Entre nosotros, la política criminal ha permanecido el sueño eterno, sumergida en la indiferencia, en la incapacidad, en la plena obscuridad de los programas de gobierno con el sólo propósito de (165) López-rey y Arrojo. ob. cit. pag. 167.

intereses mezquinos de unos pocos, casi siempre, por la clase poderosa que ostenta el poder económico y a su vez el poder estatal. Y si nó por la clase que ostenta el poder y por la clase poderosa económica que por su misma influencia económica manipula el poder. Unos y otros, interesados en mantenerse en el poder y, por mantener el monopolio de la explotación del hombre por el hombre. Ante este panorama sombrío y desgarrador el Abogado, adquiere una misión que trasciende, el ser defensor del Derecho, a convertirse en un verdadero y celoso guardián del orden jurídico.

"PRINCIPIO DE UNIVERSALIDAD."

contiene las ideas que consignan varios enunciados realizados por las Naciones Unidas, con relación a la conceptualización o definición de lo que debemos entender por "criminalidad."

"por criminalidad ha de entenderse tanto la común como la que no lo es y en cuya comisión pueden participar directa o indirectamente instituciones oficiales y no oficiales así como organizaciones de muy diversos tipos y fines. La criminalidad económica y la industrial deben dar lugar a una responsabilidad empresarial. A tal efecto, los jueces recibirán la formación profesional adecuada."

otro enunciado, es: "las sanciones de tales delitos deberán fijarse en forma que se evite la desigualdad respecto a las sanciones impuestas por delitos comunes contra la propiedad. Consecuentemente, las sanciones de los delitos económicos o industriales deben corresponder a su extensión y gravedad."

Este postulado, representa, la inclusión del pensamiento plasmado por las corrientes de la criminología liberal y crítica al estudiar el derecho penal y observar su aplicación, formulando las teorías de "el etiquetamiento", y de la "cifra negra" de la criminalidad. Con lo que demuestra que debe procurarse una visión integral, de carácter universal de las conductas realizadas dentro de la sociedad para que la labor realizada por el derecho penal abarque a todas aquellas que sean dañinas para la colectividad. En ese sentido, se desea que de que la política criminal, llegue a todos por igual. Esta tarea implica el trabajo de todo aquel que tenga que ver con la realización de la ley, de quien la aplica y de quien la ejecuta.

En otro postulado, dado por las Naciones Unidas, se redondea esta idea y se señala el peligro que representa una actitud distinta. "Dada la enorme extensión de la desigualdad social, económica, cultural y política de ciertos sectores de la población en determinados países, la política criminal debe evitar que tal exclusión, privación o marginalización sean transformados en algo punitivo señaladamente en cuanto atañe a la discriminación."

En conclusión, se busca llegar a una política criminal de

igualdad, para el hombre. donde las sanciones penales constituyan - el fiel reflejo de los valores de mayor trascendencia para la sociedad completa, donde el accionar de los juzgadores terrenales sea de manera imparcial, donde la privación de libertad se ajuste a las verdaderas necesidades de su naturaleza y existencia, en sí, que deje de ser arbitraria y que la misma sea aplicada a todos por igual.

" PRINCIPIO DE POLITICA VICTIMOLOGICA "

Dentro de la trama del crimen, existen dos principales personajes: el victimario y la víctima. El primero, en el que equivocadamente se han centrado todas las miradas y en el que al alcanzar - su status de "reco" despierta para la misma sociedad una visión de - compasión y solidaridad, diría que hasta de admiración por algunos. nuestros códigos y nuestras legislaciones constitucionales consa -- gran capítulos enteros de sin fin de derechos y beneficios para él, es estudiado y tratado por todas las ciencias interesadas en el estudio y análisis del crimen, de lo criminal, etc. así lo muestra la - historia criminal. Corresponda esta importancia de igual forma, para el personaje olvidado por todos y por siempre: la víctima. El carácter público de la acción penal y la oficialidad como norma general de la misma, hacen que el asunto que era interes de los particulares desplace a unos de ellos - que es la víctima - para dar cabida al Estado. pero esto garantizará la plena y efectiva indemnización del perjuicio causado ? El carácter sancionador del derecho penal - conduce por lo general a que la "pena" cubra la totalidad del daño - causado, del bien jurídico que ha sido vulnerado. pero, esto será suficiente ? desde luego que no. porque en tanto, el victimario adquiere el matiz de "reco" despierta casi de manera automática en la población sentimientos de bondad, compasión, solidaridad, etc. (en la mayor parte de veces) en tanto, la víctima, sufre un paulatino desplazamiento hasta caer en el olvido. Esta situación que sucede en la mayor parte de casos (-todavía siendo generoso y -no decir que siempre) tiene a mi juicio dos repercusiones tan profundas como el flagelo - de una gran plaga, (uno, se siente en un momento dado "desprotegida" y dos, "pierde la fé en el poder de las instituciones."

"Naciones Unidas" al respecto nos dice: La compensación de las víctimas debe ser regulada y hacerse efectiva en todo caso y se fatalmente en los delitos derivados de las diversas modalidades - del poder."

Entonces, cuál es la función de la política criminal, en este orden de ideas ? que debe cubrir todos los aspectos de la ciencia del derecho penal, del procedimiento penal, del campo de la ejecución de la pena y el aspecto victimológico. por ello, se dice que la política criminal moderna ha de preocuparse "también" de la víctima. orientar la posibilidad de reducir al máximo a las victi-

mas generadas por el sistema e indemnizar a aquellas que se hayan generado, es un desarrollo del principio nasminen laedere que obliga a que el trabajo de todos sea desempeñado con responsabilidad. El postulado hace posible la vigilancia en el ejercicio del poder, permitiendo la realización del principio de Universalidad y consiguiendo el objetivo de acercarnos a la efectiva igualdad de los ciudadanos ante su magestad; la ley.

" PRINCIPIOS DE RACIONALIDAD, PRACTICABILIDAD Y EFECTIVIDAD "

son las ideas de gipf las que le atribuyen estas características, al ser una adecuada política criminal. Esta siendo acogidas por las Naciones Unidas, para quien: " todo desarrollo incluye el de la paz y la justicia, y la reducción de los costos de ésta (la política criminal) sin disminuir su efectividad. A tal efecto, deberá ser planificada como sistema. La planificación debe llevarse a cabo de manera intersectorial." de la misma manera considera que " la política criminal y el sistema penal deben ser periódicamente evaluados, el acceso al funcionamiento del último no deberá limitarse, la participación de la comunidad permitirá asegurarse y se facilitará lo más posible el uso del arbitraje, mediación y conciliación con intervención judicial."

Este principio es fundamental, puesto que busca se desarrolle una política criminal que tome en cuenta todos los recursos disponibles.

En tanto no se tome en consideración lo que plantea este principio (factores racionales, prácticos y efectividad) la criminalidad va en aumento, la morosidad y el delito no detienen su inexorable marcha en franca lucha y disputa con la impunidad.

" PRINCIPIO DE COOPERACION INTERNACIONAL "

Se contempla este principio como un grito de auxilio entre los pueblos hermanos que anhelamos la paz y la felicidad. Para que los ideales de justicia y libertad encuentren eco, para que el bien común de la humanidad sea una realidad. Toda vez, que el delito y la criminalidad han superado toda barrera impuesta por los límites territoriales, edad, sexo, color, creencia religiosa, estratos sociales, etc. y por qué la problemática de la criminalidad ha pasado a ser patrimonio de la misma humanidad. Si bien es cierto, cada pueblo posee sus propios delitos, por ende su propia política criminal, también es cierto, el problema de la criminalidad es un problema de la humanidad. Por ello, se hace un llamado de urgencia, de auxilio, se lanza un S.O.S. a la comunidad internacional a la cooperación y a la integración supranacional, toda vez, que la integración permite conseguir mejores resultados en el arduo trabajo por la prevención del delito.

Naciones Unidas, llega a contemplar una legislación internacional aplicable universalmente, " todos los países deben cooperar

en el control y prevención de la criminalidad, asegurar la eficacia de la justicia penal mediante una codificación penal internacional, aceptar la aplicación de una jurisdicción penal internacional en materia penal deberá llevarse a cabo teniendo en cuenta los sistemas penales nacionales y el debido respeto a los derechos humanos."

La razón, a mi juicio, sea porque los delitos de Lesa patria requieren de una política criminal propia de cada Estado afectado, - en tanto, que los delitos de Lesa humanidad, requieren de una política criminal de cooperación y de integración internacional.

### " ¿ QUIEN SE ENCARGA DE LA POLITICA CRIMINAL ?

Hasta ahora hemos visto y comprendido el contenido y la gran importancia de la Política criminal, que desgraciadamente ha permanecido oculta en el manto de la ignorancia, de la indiferencia, de la incapacidad y principalmente de los intereses egoístas de la clase que ostenta el poder, y por consiguiente ha traído consecuencias funestas en cuanto al desarrollo desproporcionando del delito y la criminalidad, por lo que hoy, se hace necesario encontrar un medio de combatir a los mismos, ese medio se ha denominado: política criminal. La pregunta es, ¿ a quién le corresponde encargarse de eso, que llamamos política criminal ? Esta actividad corresponde al Estado, como ente rector de la sociedad jurídicamente organizada, como ente rector del orden jurídico y como ente rector responsable de la seguridad ciudadana, de la satisfacción plena de los ciudadanos y por mantener la armonía social, en suma, por ser el responsable de alcanzar la justicia, la libertad y el bien común.

En el caso particular de la política criminal, implica para el Estado la responsabilidad de desarrollar programas y líneas concretas y eficaces a corto, mediano y largo plazo para enfrentar una recia lucha contra el delito y la criminalidad.

A través de quién realiza esa función el Estado ? A través del Organismo Legislativo, quien deberá legislar al respecto, - delinear la política criminal del Estado a través de programas que coordinen las tareas realizables por los diferentes organismos y que a su vez las armonicen con las directrices aplicadas por el Gobierno en otros campos. Por ejemplo, que el Estado planifique un programa reeducador del delincuente -privado de libertad - y que paralelo, legisle un Código Penitenciario y ya dentro del mismo, se desarrolle un programa de reeducación y rehabilitación del privado de libertad y así cumplir con los objetivos de ejecución de la pena -reeducación y rehabilitación, así como de devolverlo a la sociedad como un ente útil y con la convicción de que estará alejado de la posibilidad de volver a delinquir, con lo cual estaría objetivizando el otro propósito que es el de la prevención del delito.

Enfrentar el problema de la criminalidad y de la prevención del delito, resulta una tarea sumamente compleja y difícil, más no imposible. Entendida así, la política criminal requiere de ser una franca y abierta lucha en la que hay que utilizar todos los recursos disponibles en aras de conseguir el objetivo. Constituye un gran reto que hay que enfrentar y al hacerlo es necesario tener presente el clamor de la opinión pública y los mecanismos de control existentes. y si fuere necesario crear ciertos y determinados organismos cuya función sea con exclusividad la de desarrollar la política criminal del Estado. dicha observación, es recomendada por las Naciones Unidas. Siguiendo siempre ésta línea recomienda:

" LA NECESIDAD DE UN ORGANISMO PERMANENTE "

Teniendo en consideración lo anteriormente apuntado por el problema que representa la lucha contra la criminalidad y la necesaria lucha en la prevención del delito, surge la necesidad de que los Estados del mundo comprometidos con dicho objetivo, creen uno o más "Organismos con carácter de permanentes" con el objetivo de que se encarguen de desarrollar la política criminal del Estado buscando establecer programas de corto, mediano y largo plazo sin que se vea afectadas sus actividades y sus programas por los cambios de administración. Se podría pensar en la posibilidad de crear dentro del congreso comisiones permanentes encargadas de tal actividad. Hasta pensando más ambiciosamente podría pensarse en la creación de un "foro multisectorial permanente para la prevención del delito" conformada por representantes de todos los sectores, un grupo asesor de especialistas de política criminal, y una comisión de estilo, que de forma a las decisiones politicocriminales tomadas, que funciones de manera autónoma, como una comisión u Organo asesor del Organismo Judicial. Y pensando más que ambiciosamente casi ideal, en la conformación de una "Corte permanente para la prevención del delito" que funcione de igual forma que la Corte de Constitucionalidad, pero delimitando su campo de acción a cuestiones de índole político criminal.

Estas creaciones de organismos político-criminales fueron y constituyen recomendaciones dadas a todas las naciones del mundo, a través de la Comisión de Asuntos Sociales, de las Naciones Unidas en el año de 1,955, en la que se concluyó así: " se sugiere la creación de un Organismo encargado de la prevención de la delincuencia. Este organismo debe estar investido de las funciones siguientes: formulación de programas preventivos concretos. Participación en la formulación de políticas sociales de carácter mas general, relativas a servicios sociales, condiciones de vida, vivienda, urbanización, etc. y de programas económicos tales como, la industrialización y el desarrollo de ciertas regiones. Coordinación de políticas y programas para la prevención de la delincuencia de menores. (166) "

( 166 ) Gutiérrez Tovar, Gabriel. Perspectivas de la Prevención. En revista Das. No. 1 julio de 1,986. pag. 8

Tales recomendaciones se vienen haciendo en los diversos Congresos de política Criminal. Así en el IV Congreso realizado en Kioto, Japón, sobre "la prevención del delito y tratamiento del delincuente", en el año de 1970, se insistió nuevamente en este asunto.

En Guatemala, como en la casi mayoría de los países latinoamericanos, la política criminal aún no ha nacido y si lo es, ésta es aún incipiente. Falta mucho camino por recorrer.

En el caso particular de Guatemala, la política criminal no ha visto la luz del nacimiento. Se han dado pasos, mismos que han sido de mera fachada, toda vez que se ha fabricado todo un sistema penal subterráneo, que se esconde por debajo, siendo la más cruel y cruda realidad de un sistema penal, opresor, injusto, inhumano, alienante, clasista, explotador, corrupto, incapaz, e inhumano. Que se esconde tras la fachada de lo legal. En donde se utilizan los aparatos de control, como la policía, y grupos paramilitares, en contra de los mismos ciudadanos que se revelan en contra del sistema, que su único pecado es clamar por un poco de tierra que trabajar, un obrero que reclama mejoras salariales, un maestro de aldea que organiza a su comunidad para defender sus derechos inherentes de persona humana, de el indígena que reclama la igualdad entre los hombres y entre sus hermanos connacionales, del intelectual que cuestiona y critica, que con su voz hace despertar al ciego, oír al sordo, y hablar al mudo, del estudiante que con espíritu combativo y solidario reclama un mejor mañana. Así, la lucha contra la criminalidad ha sido intencionalmente equivocada. El problema del delito, del delincuente, de la pena y de la criminalidad, entendidos así, es sólo el pretexto.

Sin embargo, nuevos vientos nos soplan, y hoy enfrentamos un reto, el de cobijar en nuestro seno social y jurídico un nuevo sistema de aplicación de la justicia; emprendamos el reto. Si, pero en un esfuerzo conjunto en una integración nacional y de cooperación internacional, pues implica, una tarea de todos los guatemaltecos y de todos los hombres de buena voluntad, de todas las ciencias jurídicas o no. Sólo así, será la luz del nacimiento. Sólo así, será mayormente efectivo el sistema penal. Sólo así, los ideales de paz, justicia, libertad, derechos humanos, garantías constitucionales y los derechos - principios y garantías del debido proceso, encontrarán eco. Sólo así, el hombre será capaz de cuestionar y juzgar al propio hombre, sólo así, podrá definir al criminal y de llamarlo, criminal.

" LA POLÍTICA CRIMINAL EN EL MARCO DE LA CIENCIA  
DEL DERECHO PENAL "

Delimitación respecto a la dogmática del derecho penal. A este respecto podemos referirnos inmediatamente a la relación entre pena pecuniaria y pena privativa de libertad, como nuestro modelo para la explicación de ésta relación. En primer lugar, es un planteamiento - politicocriminal la cuestión de qué sanciones prevé un ordenamiento jurídicopenal y cómo éste las conforma en particular y las delimita mutuamente en el ámbito de aplicación. No obstante, en la transposición del concepto de finalidad politicocriminal a la realidad jurídica se plantea el problema dogmático de la conformación concreta. Esto puede comprobarse bien en las regulaciones sobre la relación -- entre pena pecuniaria y pena privativa de libertad, en cuanto a su aplicación en el código penal.

Un claro ejemplo de lo hasta aca expuesto, lo constituye - el código penal alemán de 1,871 que proveía la pena de privación de libertad en tres grados (haft, gefangnis y zuchthaus. Estas tres palabras quieren decir literalmente arresto, prisión y presidio, pero - al tener éstas palabras españolas un significado distinto, las consideramos dejar en su idioma oficial u original) a las que se agregaron excepcionalmente la detención en una fortaleza o en el encierro (el término fortaleza ha de entenderse como la custodia honesta para la delincuencia política o delincuentes políticos), como medio de defensa, casi exclusivo contra infracciones de normas sancionadas con pena. " Se había asignado a la pena pecuniaria sólo un ámbito de -- aplicación muy reducido". conforme a ello, pudo prevverse la pena pecuniaria acumulativa o alternativamente con la pena privativa de libertad en toda norma penal en particular, en la que fuese admisible también, en casos leves, la pena pecuniaria como consecuencia del delito. por consiguiente, faltaba una disposición general sobre la relación entre pena pecuniaria y pena privativa de libertad, en cuanto a la aplicación.

Cuando la pena privativa de libertad se mostró como medio de reacción, cada vez más inadecuado, ante todo en el ámbito de la -- criminalidad " leve " hasta " media, " se extendieron primeramente las conminaciones de pena pecuniaria en algunos tipos legales.

La legislación jurídicopenal alemana, tras la I guerra Mundial, sufrió una apremiante "reforma penal," la que desembocó en una en una gran ampliación de la pena pecuniaria, así se creó la llamada "legislación sobre penas pecuniarias", en el código penal anterior - se contemplaba el artículo 27 h. Así contemplada hubiese sido igualmente practicable en alto grado ( toda vez, que en un caso por ejemplo, de un sujeto de delito, por conducir vehículo en estado de embriaguez y sin antecedentes penales, doblase contar con una pena de privación de libertad sin condena condicional. Esta denegación de condena condicional, se basaba - en la mayoría de las ocasiones - en que el interés público exige, según ello, un cumplimiento de la condena de privación de libertad.) confrontar, con ésta finalidad politicocriminal,

proveer de una conminación de pena pecuniaria adicional a todas las normas penales, que finalmente entraron en consideración a la reforma punitiva. con la reforma, se creó una disposición modificativa general, según la cual, la pena de privación de libertad de hasta 3 meses podía ser convertida en pena pecuniaria. Cuando también, de ésta forma pudiese conseguirse la finalidad de la pena.

Esta regulación suscitó un intenso proceso de transformación en las penas; la relación entre pena pecuniaria y de privación de libertad en cuanto a la "aplicación" se invirtió, y en breve tiempo, aproximadamente dos tercios de todas las condenas imponían pena pecuniaria.

La regulación del artículo 27 en su anterior redacción, - consiguió con ello, ciertamente, el efecto polícticriminal.

Esta reforma trajo consigo, otros problemas, pero de tipo dogmático jurídico, ya que la ley alemana hacía una fuerte diferenciación entre pena principal y pena sustitutiva de multa, la cual no estaba objetivamente justificado. Conforme a ello, la sustitución -- del artículo 27 por el artículo 14 de la referida ley, introdujo no sólo una ulterior extensión del ámbito de aplicación de la pena pecuniaria, sino también una nueva concepción dogmática.

Del tratamiento polícticriminal y dogmáticopenal de este problema en particular, elegido como modelo, cabe inferir conclusiones sobre la relación entre política criminal y la dogmática jurídico-penal. Ambas obedecen a dos ámbitos independientes, pero que se compenetran en múltiples aspectos. Así, es misión de la dogmática en el marco de la política criminal conseguir posibilidades de solución acordes con el sistema " para objetivos polícticriminales."

La política criminal parte de un sólido fundamento cuando mantiene decisiones de acuerdo con la evolución de la dogmática, así como, viceversa, la dogmática ha de desarrollar sus soluciones en el marco de la concepción global polícticriminal, dado que su efectividad se mide igualmente según su valor para la realización de los objetivos polícticriminales. Entendido así, no faltaba alguien que diga que la "dogmática del Derecho penal será en el futuro la que lleve a cabo la política criminal."

Si el objetivo polícticriminal y la posibilización de dogmáticopenal discrepan entre sí, ello tiene consecuencias, las más de las veces, las no deseadas. Un ejemplo de esta problemática nos lo - lo plantea claramente la legislación alemana, así;

"Un ejemplo de discrepancia entre los objetivos de la política criminal y la posibilidad de realización de la dogmática penal es el "texto refundido del artículo 113, apartado 113 del código penal, que en lugar de la anterior condición objetiva de punibilidad de la legitimidad del ejercicio del cargo" ha creado una nueva regulación del error sobre la "legitimidad del ejercicio de su cargo", que no debe encuadrarse en las categorías del error de tipo o del error

sobre la prohibición, obtenidas hasta ahora por la dogmática. Esta constatación, ciertamente, contiene no sólo un reproche al legislador sino también a la propia ciencia juridicopenal; la cual no había preparado para la legislación proposiciones suficientes en orden a la transposición de condiciones objetivas de punibilidad a regulaciones del error.

Ambos ejemplos, muestran que la política criminal y la dogmática del derecho penal dependen entre sí en múltiples aspectos y deben actuar conjuntamente. Monaster es de mi parte, hacer la observación de que la propia dogmática se halla en un decisivo proceso de transformación. Toda vez, que hoy día la dogmática se considera en su función como medio para afianzar el derecho difuso, previamente determinable y con ello, controlable. Sirve a una aplicación del derecho segura y uniforme, y es con ello, un medio para la racionalidad del derecho y un límite contra la arbitrariedad. Conforme a ello son decisivos dos criterios para la dogmática; la solución del problema en particular conforme a la realidad y la libertad de oposición intrasistemática. Sin la primera existiría el riesgo de desacerter en la justicia material y la realidad social; sin la segunda, no podrían garantizarse la unidad jurídica ni la certeza jurídica. A tal respecto ha de comprenderse claramente que ambos principios no se comunican sin nexo, tanto en la fundamentación teórica como en la resolución del problema en particular. No obstante, ambos criterios con un modo de pensar típico han de enlazarse, a fin de oponerse al peligroso y unilateral seguimiento de uno solo de ambos principios. En último término, se trata aquí de la aplicación de la antinomia fundamental, no plenamente eliminable, entre seguridad jurídica o justicia material en el seno de la idea de justicia. En forma leñea cabe designar esta visión de la dogmática como un pensamiento de problema acorde con el sistema, esto es, como un intento de hallar en intermedio entre pensamiento problemático y pensamiento sistemático."

Esta perspectiva de la dogmática como estimulante para relexionar de nuevo sobre la relación de la política criminal. Esta perspectiva es demasiado tenerse en "papel directivo de la dogmática," A decir de Maurach, las premisas creadas por la dogmática no son vinculantes para la política criminal en el sentido de que fuese antijurídica y no se encuentra una solución legislativa de ellas discrepante, no falta alguien que como Zimmerl, diga, que "antes bien, la política criminal encuentra sus límites en las exigencias de la esencia del derecho penal. Lo que si es de considerar objetivamente, es que si deben tomarse en cuenta en este sentido que los conceptos de finalidad politicocriminales sólo deberían desarrollarse en configuraciones defendibles mediante la dogmática jurídica. Por ello, resulta evidente que nada sería más desacertado que una "minusvaloración de la finalidad y matices de la dogmática juridicopenal." Además agrega Zimmerl, que la segunda consideración ha de ser, que ambas deben mantener su autonomía para poder cooperar de modo ópti-

mo. La ciencia del derecho es la ciencia de la ordenación consciente de la vida social; conforme a ello, la política criminal representa el esfuerzo sistemático en pro de la mejor configuración posible de tal ordenación. La decisión politicojurídica ha de vaciarse en un molde dogmático, que se realiza en la aplicación del derecho.

La dogmática sirve a la transformación de los nuevos politicojurídicos en praxis jurídica. por ello, el derecho penal representa la forma "en que las finalidades politicocriminales son trasladadas al modus de la validéz jurídica."

En el marco de la justicia criminal general, la política criminal y la dogmática juridicopenal tienen, por lo tanto funciones independientes.

Si la política criminal se ocupa de los conceptos de representación en este ámbito, la dogmática juridicopenal sistematiza las regulaciones adoptadas y las prepara para la aplicación del derecho.

" RELACION DE LA POLITICA CRIMINAL CON LA CRIMINOLOGIA "

para entender claramente la delimitación entre criminología y política criminal, podemos de nuevo referirnos a nuestro problema inicial de la relación entre pena privativa de libertad y pena pecuniaria, como nuestro modelo de explicación.

La investigación criminológica puede efectuar numerosas - aportaciones a este círculo de problemas; puede indagar en el marco de trabajo de investigación penológicos las repercusiones de penas cortas privativas de libertad y comprobar el influjo nocivo en el - detenido (corrupción criminal, falta posibilidad positiva de influencia debido al escaso tiempo de privación de libertad para la reinserción social, etc.) y asimismo verificar el gravamen total del regimen penitenciario, debido a múltiples penas cortas privativas de libertad. A tal respecto existen numerosas opiniones. Aún hoy falta en gran medida el posterior trabajo de investigación criminológico - que sería empleado en este contexto, a saber, las investigaciones sobre la reactividad de grupos particulares de autores frente a determinadas sanciones ( ¿ en qué autores producen efecto las penas pecuniarias ? ¿ donde son ineficaces ? ¿ en qué casos parece más apropiada la pena corta privativa de libertad ? etc.) No obstante, aún cuando el círculo de problemas pudiese considerarse como investigado -- criminológicamente, no se sigue inmediatamente de este material obtenido empíricamente que debe hacerse en el aspecto politicocriminal. Antes bien, actualmente es misión de la política criminal el adoptar decisiones politicocriminales con base en el material criminológico. Para ello, no obstante, son indeclinables las decisiones valorativas - (así la decisión de renunciar a penas cortas privativas de libertad aún cuando no puedan abarcarse satisfactoriamente una parte de los casos con la pena pecuniaria.)

La decisión politicocriminal nunca resulta inmediatamente del resultado empírico de la investigación, sino que necesita para la realización politicocriminal una decisión entre diversas posibilidades de configuración. Con este ejemplo se hace explícito que el trabajo criminológico y el politicocriminal no son idénticos, pero - refieren entre sí.

No es posible discutir detenidamente el encuadramiento científico de la criminología en el sistema de la ciencia, ni exponer la delimitación entre criminología y política criminal en todas las ramificaciones. Ambos criterios sólo pueden ser aquí tratados - en tanto que deba resaltarse el encuadramiento de ambos complejos - en la ciencia jurídico-penal en su totalidad y su delimitación fundamental recíproca.

Desde que existe la criminología como actividad científica respecto a los fundamentos reales y los cuestionamientos del delito, constituye un problema el "encuadramiento científico" de esta nueva disciplina.

Si recordamos, no solo el hecho de que hallamos de igual modo como iniciadores o fundadores y cimentadores de estos trabajos a médicos, juristas, psicólogos, antropólogos, sociólogos, etc. sino principalmente la coexistencia de disciplinas tan diversas, como la ciencia de la medicina, la psicología, la biología criminales, etc. principalmente la ciencia del derecho, la sociología, la medicina, etc. en el ámbito unitario de la "criminología", hace problemático determinar el significado que posee tal agrupamiento en el campo de las ciencias.

La característica común de la criminología no consiste en métodos ni objetivos de investigación específicos; antes bien, la criminología toma éstos de las respectivas disciplinas primarias. Cabe concebir la criminología como ciencia solamente partiendo de su objeto de investigación. Únicamente el objeto de investigación - la criminalidad como fenómeno masivo en la vida social - y el delito - como fenómeno socialmente relevante en la vida del individuo - circunscribe el ámbito de la criminología y es el punto de referencia según el cual la criminología extrae su parte de las ciencias primarias, mas extensas (psicología, sociología, etc.). Con ello el delito es el concepto central de la criminología. Especialmente con la particular postura de Wurttenberger, quien considera que el concepto de delito debe ser desarrollado detalladamente.) Con ello se plantea la cuestión de como el elemento de unión formado por el concepto de delito repercute en el encuadramiento científico de los dominios particulares así conectados.

Una de las posibilidades es que mediante la agrupación se origine de las decisiones y secciones extraídas de la psicología, la sociología, la medicina, etc. Una nueva ciencia independiente, justamente la criminología. Los reparos que se dirigen contra ello consisten en que la distancia entre las disciplinas particulares (por ejemplo entre sociología y medicina) en el marco de la investigación científica de la originación del delito y de la lucha contra el mismo, es demasiado grande para que puedan ser reunidas en un ámbito científico (el de la criminología).

La segunda posibilidad, consiste en concebir la "criminología" como denominación de una colaboración investigadora con división del trabajo; en este caso circunscribe un ámbito de investigación "interdisciplinario". Las disciplinas particulares que en él participen permanecen, no obstante, en su contexto científico original. Una "criminología" así entendida designa entonces únicamente la extensión de la colaboración, crea la base de cooperación, con inclusión de las metas de la investigación, y determina el modo de reunir conjuntamente resultados. Un ejemplo paralelo a este concepto de la criminología sería, por ejemplo, la ciencia del trabajo que en vías de formación y que abarca, entre otras materias, la socio

gía de la organización y de la empresa, la medicina laboral y el derecho laboral, como programa de investigación interdisciplinario.

si se entiende la criminología en el segundo sentido mencionado, es de antemano ocioso plantear la cuestión del encuadramiento como ciencia del espíritu o de la naturaleza. si esta cuestión se ha discutido vivamente respecto a algunos de los campos científicos que aquí cooperan (valido especialmente para la sociología), no cabe plantear este problema adecuadamente respecto al ámbito general de la criminología.

con esta visión que hemos esbozado de la criminología no es fácil determinar su relación con la política criminal, dado que reúne en sí elementos tan heterogéneos.

si se concibe la criminología, en conjunto, como ciencia - primariamente empírica, puede oponerse a ella una política criminal-valorativa. En cambio, si se concibe la criminología como parte de una teoría crítica de la sociedad, coinciden entonces en grado considerable criminología y política criminal.

La relación de la política criminal con la criminología - las diferentes posibilidades de la concepción corresponden a tal respecto a la relación más amplia de la política social con las ciencias sociales. Es decir que no debe pasarse por alto, con respecto a ello, que la política criminal no es simplemente una parte -objetivamente separada- de la política social; lo propio puede decirse de la criminología en relación con las ciencias sociales, ya que la misma presenta, junto a la sociología criminal el componente antropológico-biológico.

por lo tanto, de la determinación fundamental de la criminología depende en gran medida si la política criminal como disciplina independiente figura frente a ella o si es un dominio parcial no autónomo en el marco de la criminología no se halla totalmente - en la misma línea la designación de la política criminal como criminología aplicada; es cierto que si se comprende el concepto de criminología tan ampliamente, que abarque, tanto la investigación empírica como el desarrollo de concepciones teóricas político-criminales - dentro de una criminología tan ampliamente concebida, ha de distinguirse a su vez entre una criminología ejercida empíricamente y una criminología teórica. y se vuelve de nuevo - dentro del concepto colectivo de criminología - a la distinción entre una criminología entendida en sentido estricto -empírico- y la política criminal.

también en la criminología socialista se plantea este problema de encuadramiento en el edificio de las ciencias y especialmente la delimitación con la política criminal y el derecho penal.

si la criminología fué entendida durante largo tiempo como parte de la teoría materialista de la sociedad, con la finalidad-

de eliminar totalmente la criminalidad, actualmente entran paulatina mente en primer plano, la orientación empírica y los primeros esbozos para la investigación interdisciplinaria.

En el siguiente contexto, se parte de la criminología como ciencia empírica. Junto con Wurttenberger, cabe definir la criminología como "la ciencia de la esencia de la personalidad infractora -- del derecho, así como de los factores determinantes y formas de manifestación del delito en la vida de la sociedad como en la existencia del individuo". Frente a ella se encuentra a la política criminal como ciencia, que en el ámbito de la justicia criminal ha de desarrollar y realizar los conceptos de ordenación decisorios. Aún -- cuando se hable de "política criminal con base criminológica", según Mezger, precisamente con ello, no llega a expresarse la identidad entre política criminal y criminología, sino su diferencia, apunta List.

El concepto de política criminal con base criminológica no debe entenderse como si de la valoración de determinados resultados criminológicos se siguiesen automáticamente una determinada finalidad politicocriminal y un preciso programa de realización politicocriminal.

Buen ejemplo de lo anteriormente expuesto, es la problemática de la cifra negra. Es un problema meramente empírico verificar la diferencia entre los hechos punibles efectivamente cometidos y los que han llegado a conocerse (cifra oscura), en cuya solución, ciertamente, apenas se ha llegado hasta ahora más allá de los primeros esbozos de investigación. Del resultado empírico de una determinada cifra oscura en un determinado grupo de delitos, no se sigue -- aún, de ningún modo, cómo debe reaccionarse ante ello en el campo politicocriminal. Así se emplea también significativamente la extensa cifra negra (oscura) en los primeros abortos como argumento para la abolición de la norma penal, mientras que en la criminalidad económica se emplea como argumento para una lucha intensificada y pertecionada.

En términos generales, ello significa que un determinado resultado criminológico, representa solamente una magnitud inicial -- dentro de las consideraciones politicocriminales a efectuar. En cuanto se trata del acotamiento y realización de objetivos politicocriminales, debe adoptarse necesariamente decisiones valorativas. Estas no se derivan de un resultado empírico (estos es, de la existencia) -- sino también, que han de obtenerse, según módulos normativos. Lo que debe ser no resulta de lo que es, sino de la decisión en "pro" de -- una determinada posibilidad de configuración. Por ello, la política criminal es "según su esencia y, a priori, no una ciencia del ser antológica, sino una ciencia valorativa axiológica."

En ella, preponderará (domina) la valoración. Sus partes integrantes relativas al ser de índole criminológico, se subordinan como referencias al ser a esta finalidad politicocriminal, según Mezger. Por lo tanto, la política criminal está siempre referida al valor. Trata de ordenar y realizar valores.

Entendida así, la política criminal, está encuadrada en el marco de la política social general. Ha de construir sobre resultados investigados criminológicamente y realizar las finalidades obtenidas en una forma adecuada a la dogmática jurídico-penal.

De la delimitación de la política criminal con la dogmática jurídico-penal, de una parte, y con la criminología, de la otra; - resulta la imagen total de la justicia criminal como un "edificio - que descansa sobre tres pilares: La criminológica, que investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos; El derecho penal, que establece los preceptos positivos con los que la sociedad afronta este fenómeno criminal, y, finalmente, la política criminal, arte y ciencia al propio tiempo, cuya función práctica es, en último término posibilitar la mejor estructura de éstas reglas legales positivas y las correspondientes líneas de orientación, tanto al legislador que ha de dictar la ley como al juez que ha de aplicarla, o a la Administración Ejecutiva que ha de transponer a la realidad el pronunciamiento judicial."

por lo tanto, criminología, dogmática jurídico-penal y política criminal tienen que cumplir en cada caso cometidos independientes con propia responsabilidad en el ámbito de la justicia criminal, y representan en su unidad conjunta una unidad funcional. La política criminal tiene a tal respecto la misión de reunir y realizar - los resultados de campo de investigación empírica y de la dogmática penal normativa en su extenso programa de acción."

"Como fuerza motriz y creadora se alimenta, se sustenta, - tanto, de la criminología como de la ciencia jurídico-penal y de las disciplinas afines, en cada caso.

En la política criminal ha de unirse los argumentos político-jurídicos de los penalistas con los conocimientos y tesis de los criminólogos, por lo cual, racionalmente, ya no debería hablarse de una preferencia absoluta de los argumentos político-criminales - de uno u otro lado o género.

Independientemente si se concluye la política criminal según la teoría científica en la criminológica, o se le considera como ocurre en Alemania, por ejemplo, como ciencia independiente - es comprendida necesariamente por el grupo de asignaturas optativas jurídico-penales; el cual forma parte del concepto amplio de criminología.

Ello resulta, ya de una criminología entendida sólo empíricamente a la que ha de asociarse la valoración de los resultados empíricos de la investigación para la configuración del derecho penal, a fin de poder procurar la comprensión de las funciones y posibilidades de la justicia criminal, lo cual es finalidad primaria del grupo de asignaturas optativas.

La introducción a la criminología (especialmente a sus mé

todos y posibilidades de investigación), exigida por el grupo de asignaturas optativas, no se consigue simplemente procurando el precedente conocimiento del delito, segundó empíricamente, sino mostrando su papel en el sistema total de la lucha contra el delito; con ello, está incluido también, necesariamente, el aspecto político-criminal.

La criminología sin valoración político-criminal no podría alcanzar la finalidad formativa del grupo de asignaturas optativas - jurídico-penales.

EN CONCLUSION:

La política criminal se distingue, esencialmente, de la dogmática jurídico-penal, en que se extiende más allá del derecho vigente y de su aplicación. Y de la Criminología, en que valora y establece prioridades que no derivan de la sola evaluación de resultados empíricos. De ello, se deduce el perfil de la política criminal como ciencia independiente en el marco de la justicia criminal.

" Lo que resulta innegable es, que, la criminalidad es un verdadero problema, un problema que nos compete a todos, a todas las ciencias jurídicas o nó.

En ese orden de ideas, considero que el problema de la criminalidad es un problema que afecta a la humanidad entera que vino para quedarse entre nosotros, y que así como encontró su génesis en el hombre mismo, desaparecerá cuando éste desaparezca de la faz de la tierra, lo que resulta de que debemos aprender a convivir con ella, así de lo contrario todo esfuerzo será en vano.

sin egoísmos, despojándonos de nuestras bajas pasiones debemos emprender el reto histórico de enfrentarla de manera unificada con una visión de conjunto, en donde la política criminal sea el faro que ilumine el camino correcto de las ciencias jurídicas y criminológicas en nuestro tan anhelado objetivo - de lograr una "efectiva" lucha contra el flagelo del crimen, lo criminal y la criminalidad. nuestro gran logro será así su control y efectiva prevención. sólo así encontrará cobijo en nuestro lecho la PAZ.

1.- Analistas críticos, desde el punto de vista de nuestra realidad nacional.

" CRIMINOLOGIA GUATEMALTECA "

CAPITULO III

" LA CRIMINOLOGIA EN AMERICA LATINA "

En el apartado inicial sobre esta materia, decíamos que el vocablo "criminología" es de orden convencional; ya por ejemplo, en el derecho romano se distinguía entre delitos y crímenes, los primeros perseguibles por el Estado y los segundos por los particulares.

Ya decíamos también, que los primeros estudios de ésta materia se realizaron en individuos criminales, en homicidas, más específicamente en los que habían cometido homicidios calificados, de manera que de sus estudios se forma la criminología.

Es con el apareamiento de César Lombroso, Rafael Garófalo y Ferrico Perri que le dan su desarrollo como ciencia y le dan el matiz de ciencia internacional.

Con las tesis de estos tres positivistas se sorprende al mundo normativo del derecho penal, se cimbran los cimientos de la escuela clásica del derecho penal y la misma ciencia tambalea. Pues, existía preocupación por encontrar explicación alguna al "por qué" se cometían delitos y por lo tanto, "qué hacer con el autor del hecho delictivo, que ellos prefirieron llamar "hecho antisocial".

Tales interrogantes parecieron encontrar -para algunos- médicos y juristas inclusive- en las ideas de Lombroso, quien para sus estudios analizaba cráneos, morfología y el carácter de los delincuentes y enfermos mentales, mediante los cuales llegó a creer " que existía tipos delincuenciales con ciertos y determinados rasgos que los hacían delincuentes por naturaleza, mismos, que lo diferenciaban de los "no" delincuentes. Al extremo llegó su convicción de que llegó a crear su propia teoría, a la que el denominó "del delincuente Nato" en la que desarrollaba que ciertos individuos que nacían con los rasgos que él determinaba y que describió así: frente hudaica y baja, gran desarrollo de arcadas supraciliares, asimetrías craneales, altura anormal del cráneo, fusión del hueso Atlas con el occipital, -- gran desarrollo de los pómulos, orejas en ana, tubérculo de Darwin, -- gran pilosidad, braza superior a la estatural, así como, frecuencia en el tatutaje (con mayor inclinación a lo obscuro), notable falta de sensibilidad e inestabilidad afectiva, proclive al suicidio, vanidoso -- en términos generales y con tendencia especial al delito, vengativo, cruel, con tendencia a la embriaguez, al juego ilícito, al sexo y a -- las orgías, uso de lenguaje especial (argot), sentido religioso en -- los delincuentes rurales y falta de éste en los urbanos, reincidencia. Con estas determinadas características el hombre que las reunía era un delincuente nato, y forzosamente cometería delitos. Luego vendrá el célebre Abogado y profesor, de servicio en la magistratura Rafael Garófalo que es el que le da forma jurídica a las ideas sostenidas al opinar que con el delito se ofendían determinados sentimientos ante lo cual propone ciertas medidas radicales y de elimi-

nación contra delincuentes incorregibles. vendrá el aporte del -- sociólogo Enrico Ferri a perfeccionar la teoría con sus estudios sobre los factores del delito como causas de la delincuencia, propone una serie de medidas alternativas a la pena de prisión, entendiendo que los problemas eran de orden social. Y que como tal, el delito no debía de tenerse como una reacción fría de la ley sino como un fenómeno de orden social.

Lo trascendental de estas ideas, entre otras es, que llamó la atención para un gran olvidado por la escuela clásica, el hombre; el hombre delincuente.

Estas ideas son transportadas por los evangelistas, como se les denominó - hacia Iberoamérica. Bajo el influjo de estas ideas se ponen en vigencia códigos penales y de procedimiento en la misma Iberoamérica.

Así, por ejemplo, el médico José María y su hermano José Francisco, ambos de apellidos Mejía, fundan en Argentina la "Sociedad de Antropología Jurídica" en el año de 1,888; médicos como Francisco Francisco de Veyga, introducen la enseñanza de la criminología equiparandola a la delincuencia con la degeneración.

Aparece luego, José Ingenieros, quien escribe la primera obra denominada "Criminología". Con ella aparece la "Criminología Clínica" es decir, la que estudia al delincuente bajo la lupa de un mero "enfermo" al que en lugar de encarcelarlo había que diagnosticar y posteriormente darle tratamiento para curarlo.

Aparece así en la Universidad de San Marcos en Perú, la enseñanza de la Criminología Clínica, por parte del gran profesor Oscar Miró Quesada. Así mismo, es enseñada en Brasil - con los médicos aparece también en Chile con Israel Drapkin; en Cuba tiene cabida en la cátedra y en el Código de Defensa Social (Código de Derecho Penal) ésta resalta que la sociedad debe protegerse de individuos calificados de peligrosos al estilo Lombrosiano; en México la introduce Gabino Barrera y los funcionarios de Porfirio Díaz. Es el caso del profesor Miguel S. Macedo, quien al realizar estudios en la prisión de Lecumberri, de la que es profesor, concluye con una óptica eminentemente racista al decir que los delincuentes eran los "indígenas y los mestizos" que las clases altas no cometían delitos. Conclusión que además de ser racista, es clasista, acientífica, marginable, estigmatizadora e inhumana. Toda vez que los indígenas y mestizos han sido siempre la clase más explotada y marginada y por sí mismo ello fue poco han sido y siguen siendo los desposeídos y los que ocupan los lugares en las cárceles, en tanto que la burguesía conformada por la clase alta han sido las explotadoras y han permanecido amparadas en la impunidad; ya sea porque siempre ostentan el poder -político y económico- o bien uno de ellos o por amparados por

los servilistas que llegan al poder político y por la clase militar. Con quienes comparten las mieles del éxito y de su inhumana azaña.

No es sino a través de la represión, la tortura y de la muerte, en suma, de la violencia institucionalizada o no que han permanecido en el poder siempre.

Es con el apareamiento de Shuterland, cuando se estudiará el altamente peligroso y escandaloso delito de "cuello blanco". El delito de los poderosos.

Encontramos pues, alentadoras las ideas difundidas a partir del I Congreso de Antropología Criminal que despertaron el interés por la criminología en América Latina; habiéndose escrito a la fecha, numerosos obras con relación a dicha ciencia. Ante tal auge, no podían faltar los numerosos Congresos, simposiums, conferencias, etc. que se han venido realizando a nivel continental. Entre los cabe mencionar:

- I.- CONGRESOS CIENTIFICOS LATINOAMERICANOS DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Buenos Aires en 1,898;
  - 2.- Montevideo en 1,901;
  - 3.- Río de Janeiro en 1,905
- II.- CONGRESOS CIENTIFICOS PANAMERICANOS DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Santiago de Chile en 1,909;
  - 2.- Lima en 1,924;
- III.- CONGRESOS LATINOAMERICANOS DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Buenos Aires en 1,938;
  - 2.- Santiago de Chile en 1,924;
- IV.- I CONFERENCIA PANAMERICANA DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Río de Janeiro en 1,947;
- V./ I CONGRESO PANAMERICANO DE CRIMINALISTICA:
  - 1.- Santiago de Chile en 1,944;
- VI.- CONGRESO PANAMERICANO DE MEDICINA LEGAL, ODONTOLOGIA LEGAL Y CRIMINOLOGIA:
  - 1.- La Habana, Cuba en 1,946;
- VII.- SESION PANAMERICANA DEL II CONGRESO INTERNAC. DE DEFENSA SOCIAL:
  - 1.- Caracas, en 1,952;
- VIII.- CONGRESOS HISPANO-LUSO-AMERICANO-FILIPINOS DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Madrid en 1,952;
  - 2.- Sao Pablo 1,855;
  - 3.- La Coruña 1,969;
- IX.- SEMINARIO LATINOAMERICANO SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE:
  - 1.- Río de Janeiro en 1,952;
- X.- SEMINARIO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PROTECCION EN EL DERECHO Y EN EL PROCEDIMIENTO PENAL DE LOS DERECHOS HUMANOS:
  - 1.- Santiago de Chile en 1,958;
- XI.- I CONGRESO LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS Y ACCION PENITENCIARIOS CRISTIANOS:
  - 1.- Santiago de Chile en 1,958;

- XII.- IV CONGRESO PENITENCIARIO DEL MOVIMIENTO CRISTIANO:
  - 1.- Buenos Aires en 1,967;
- XIII.- V CONGRESO PENITENCIARIO DEL MOVIMIENTO CRISTIANO:
  - 1.- Maracaibo en 1,970;
- XIV.- CONFERENCIA LATINOAMERICANA SOBRE PSIQUIATRIA Y CRIMINOLOGIA
  - 1.- México en 1,967
- XV.- SEMINARIO INTERNACIONAL DE TRATAMIENTO PENITENCIARIO:
  - 1.- Llolees en 1,968;
- XVI.- REUNION REGIONAL LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PREPARATORIA DEL IV CONGRESO DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA PREVENCION DEL DELITO Y EL TRATAMIENTO DEL DELINCUENTE:
  - 1.- Buenos Aires en 1,969;
- XVII.- CONFERENCIA INTERAMERICANA DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- San Juan en 1,971;
- XVIII.- I CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE ESTUDIOS CRIMINOLOGICOS:
  - 1.- Caracas en 1,972;
- XIX.- I SEMINARIO REGIONAL DE CRIMINOLOGIA COMPARADA IBEROAMERICANA:
  - 1.- Buenos Aires en 1,971;
  - 2.- Buenos Aires en 1,972;
  - 3.- Caracas en 1,972;
- XX.- SEMINARIO REGIONAL DE CRIMINOLOGIA COMPARADA IBEROAMERICANA:
  - 1.- Barcelona en 1,973;
- XXI.- V SIMPOSIUM INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA DEL CENTRO INTERNACIONAL DE CRIMINOLOGIA COMPARADA:
  - 1.- Santa Marherita, Italia en 1,973;
- XXII.- II CONGRESO MEXICANO DE CRIMINOLOGIA:
  - 1.- Universidad de Colima, México en 1,988;

## El interes por los estudios de criminología a nivel internacional en general y Latinoamericano en especial, ha sido grande; hasta 1,974 sólo la sociedad internacional de criminología había impartido un total de 24 cursos internacionales en distintos países del mundo, especialmente en América. (167)

---

( 167 ) Reyes Calderón, José Adolfo. Criminología. Guatemala: Talleres Gráficos del Centro de Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar. 1,986. pag.80

" LA CRIMINOLOGIA EN CENTROAMERICA "

tal como acabamos de observar en las líneas antecedentes, del auge de la criminología en Latinoamérica ha sido tan grande que el campo intelectual en ese orden ha florecido e inclusive ha echado sus propias raíces. Sin embargo, esa situación no ha sido la misma en todas sus latitudes. El istmo centroamericano es uno de esos campos en que la semilla no ha dado sus frutos. ¿Cuál ha sido la verdadera razón? Muchas quizá, pero la que mayor trascendencia puede tener es sin duda alguna es: "la guerra". La guerra pura y simple, la guerra por el poder, la guerra ideológica? Cualquiera que sea, para los efectos devastadores y de estancamiento en el ámbito intelectual es lo mismo.

Sea la guerra fratricida entre hermanos, la guerra provocada por los grupos interesados en mantenerse en el poder utilizando el aparato estatal y con ello todos o sus escasos recursos por mantener una determinada élite o bien por el simple hecho de alcanzar el poder, una lucha ideológica que no tiene más razón de ser, una lucha sin sentido y sin fundamento, una guerra cruel e inhumana. Sean los ejemplos de Guatemala, Nicaragua y El Salvador, los casos más patéticos de la misma. Sea éste el denominador común en los países -- hermanos centroamericanos.

Costa Rica sea quizá la única excepción.

En un lugar en donde reine e impere la brutalidad de las armas, la irracionalidad de la violencia, la inseguridad ciudadana, el terror, la angustia de mañana amanecer muerto, la miseria, el dolor, el hambre, la ignorancia, en donde no se puede cuestionar el sistema, donde no se puede hablar de conciencia social, de libertad, de justicia, de felicidad, de respeto a las garantías constitucionales, del debido proceso, del respeto a los derechos humanos, de manejar la ley y utilizarla siempre a favor del que ejerce el poder estatal económico, político y militar, no puede haber lugar para la educación, no puede haber lugar para la cultura, para el intelecto, para las ciencias -- para la criminología.

En un lugar en donde los gobernantes se dedican a saquear las arcas del fondo público, de desatender las necesidades de los enfermos en los hospitales, de los privados de libertad, de engordar a los más gordos y en donde uno se come al otro, en donde se prostituye la función y el que hacer público, en donde la iniciativa privada priva a los demás de todos los satisfactores del hombre para vivir en paz y alcanzar su desarrollo a plenitud, no puede haber desarrollo para los pueblos, no puede haber desarrollo de la cultura y de las ciencias.

Más desalentador aún cuando el acceso a la educación se convierte en un privilegio.

y más desalentador aún, cuando algunos privilegiados se convierten en peores que aves de rapina; ¿qué puede esperarse ?

En un lugar en donde los pocos hombres de ciencia no encuentran eco en sus ideas, en sus instituciones estatales, privadas - en donde no hay otra cosa que acomodarse al sistema o morir por sus ideales, simplemente no hay lugar para la ciencia.

En un lugar en donde existe dependencia económica, política y social de qué manera vamos a poder hablar de libertad, de justicia, de felicidad, de la plena satisfacción del hombre individual y -- colectivamente, del pleno desarrollo en todas sus manifestaciones ?

sin embargo, el horizonte parece prometedor, hoy respiramos nuevos aires importados, pero que no por ello, no nos permiten desarrollarnos sino todo lo contrario, aquel pasaje oscuro y irreflexivo parece quedar atrás, como una de las peores páginas escritas en la historia, con sangre, de un pueblo que añoró paz y felicidad.

hoy la Comunidad Internacional impone dos condiciones para los gobernantes de los países del mundo latinoamericano, el de vivir en "democracia y en el más absoluto apego a los derechos del hombre, sus derechos humanos" sea ésta la razón para que los gobernantes y las clases dominantes que ostentan el poder dejen de exprimir al hombre y por humanidad pueda vivir en paz y encontrar la plena satisfacción de sus ideales como ser humano.

sea pues, hoy, el inicio de una nueva vida, en donde podamos desarrollar la ciencia. La ciencia criminológica.

#### " LA CRIMINOLOGIA EN GUATEMALA "

En Guatemala se enseñó alguna vez criminología; en las aulas universitarias de la Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala. La influencia lombrosiana se dejó sentir en las respectivas cátedras de criminología, situación que hoy día nos parece errónea, y más aún el hecho de haberla suprimido del pensum de estudios de la carrera de Abogacía. Como era de esperarse se impartía sin bibliografía, sin más orientación que la magistral docente misma que -- presentaba sus deficiencias toda vez que las fuentes eran escritas -- de los propios juristas, dejando por supuesto, una gran confusión en diversos puntos de la respectiva ciencia criminológica, especialmente en la diferencia entre ésta y el derecho penal, situación que hoy día gracias al auge que ha tenido en nuestra Guatemala ha quedado ampliamente superada.

y siguiendo siempre, con la gran y enorme acogida que ha tenido la ciencia criminológica es que hoy encontramos gran inquietud.

por la Criminología y tal situación se ve reflejada en notables juristas que han escrito obras relacionadas con la misma. Así por ejemplo, tenemos al doctor Tomás Gaudilio Navarro Batres, quien ha escrito lo siguiente: "El Trabajo Penitenciario", "Cuatro temas de Derecho Penitenciario", "Selección y formación del personal penitenciario", "La importancia del informe médico forense en la Administración de Justicia", "Sujetos peligrosos no delincuentes", "Redención de penas por el trabajo y la educación", entre otras.

También tenemos a los médicos Carlos Federico Mora, Arturo Carrillo y Héctor Aragón Quiñones, entre otros, quienes también escribieron obras de medicina forense, tratando temas con la criminología, específicamente sobre enfermedades físicas, como las del cerebro.

En 1,965 el licenciado Fabián S. Ymerly escribía la obra intitulada: "Criminología, Política del Estado en la Legislación Penal."

A nivel de tesis de graduación, escribieron los Abogados - José Eduardo Martí Guilló, Sergio Roberto Lima Morales y el destacado criminólogo guatemalteco José Adolfo Reyes Calderón.

Otro guatemalteco que destaca como gran criminólogo es el profesor, abogado y ex-jefe del Ministerio Público el licenciado Benjamín Lemus Moran, gran amigo de familia y excelente persona.

Otras obras escritas a nivel de tesis de graduación son: "Ensayos sobre Criminología Infantil" del Lic. Manuel Pacheco Ramírez en el año de 1,937

"Sociología Criminal Guatemalteca" de la licenciada Ana María Vargas Dubón, en el año de 1,960;

"La Criminología en la formulación y Reforma de la Ley procesal Penal" del licenciado Rodrigo Herrera Moya, en 1,974;

"La identidad del delincuente guatemalteco y sus condiciones socio económicas", del licenciada Yolanda Reyes y Reyes en 1,975;

"Factores endógenos y exógenos que influyen en la personalidad Criminal." del licenciado Olegario Antonio Labbe Morales en 1,976;

"La Criminología en la Etiología del delito" del licenciado José Miguel Navarro Batres, en 1,985;

"Necesidad de la Enseñanza de Criminología en la fac. de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala" de la licenciada María Elena Martínez Peñate, en 1,990;

Así mismo, se han realizado si bien es cierto, un reducido número de Congresos, Symposiums, seminarios, conferencias, etc. entre los que cabe señalarse;

-- El VI Congreso penitenciario Latinoamericano;

-- El I Seminario sobre la prevención del delito y Tratamiento del delincuente.

-- Las siete jornadas de ciencia penitenciaria, celebradas en los --

diferentes centros penitenciarios del país.

-- sin numero de symposiums de medicina forense;

En la Universidad de San Carlos de Guatemala se suprimió la cátedra de Criminología en el pensum de estudios de la carrera de Abogado y Notario, de la facultad de derecho, en el año de 1,973; en tanto que en las otras universidades privadas del país como las Universidad Francisco Marroquín y la Universidad Rafael Landívar se continúan impartiendo.

Hoy día, se propugna por la implementación del curso de -- Criminología en el pensum de estudios de la carrera de Abogado y Notario de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con gran vehemencia y hasta se habla de implementarla a nivel de post-gradó.

Ante la inminente entrada en vigencia de un nuevo Código de procedimientos penales (juicio Acusatorio) las ciencias jurídicas y criminológicas han empezado a desportar del hueco eterno en que habían permanecido.

Sin embargo, el gran problema con que se encuentra el penalista, el criminólogo, el psicólogo, el sociólogo criminales y todo -- aquel que desee hacer investigación científica es en el factor económico, es decir, no hay instituciones ni estatales ni privadas que financien un proyecto de investigación, situación esa que es de vital importancia para cualquiera que desee hacer investigación. Otro factor que le es desfavorable al investigador es la falta de fuentes bibliográficas que a toda luz es vital y trascendente para el desarrollo de cualquier trabajo investigativo, no hay casas editoras que inviertan en los manuscritos de los científicos, no hay -- apoyo, incentivos materiales para hacer investigación. Un investigador de tiempo completo no hay, y no porque no exista material humano capaz sino que la situación económica por la que atraviesa la nación entera no permite la tarea de investigación, toda vez que un investigador, un jurista, un criminólogo que escriba ha de quitarse tiempo en el trabajo profesional, en el hogar, en la noche que es para -- dormir, o bien escribir en días inhábiles para no entorpecer su quehacer diario profesional, en suma, el investigador en nuestro medio -- no será una realidad en tanto no tenga los elementos básicos que le permitan subsistir a él y su familia, sin que su tarea perjudique su vida privada, familiar o trabajo, sólo cuando eso no suceda se podrá decir con ciencia cierta que somos un país intelectualmente subdesarrollado. En tanto eso no suceda, todo intento en el campo investigativo será digno de admiración y de respeto, no tanto, por su contenido sino por la voluntad y la vehemencia por producir ciencia.

sea el reflejo del esfuerzo hecho realidad de notables criminólogos guatemaltecos, el caso del profesor Reyes Calderón, del doctor-Navarro Batres, del jurista Benjamín Lemus Morán, entre otros que escapan a mi conocimiento, pero que merecen igual respeto y admiración por el interés y el que hacer criminológico.

Hablar de criminología guatemalteca, no sorí mucho, pero -- su existencia adquiere matices que son dignos de grandeza, dignos de la mas avanzada ciencia criminológica, por los matices que en ella -- se encuentran y que a tan alto costo a adquirido.

Hablar de la criminología guatemalteca no es hablar de los datos estadísticas de la criminalidad, reportados por la policía nacional o por el propio ministro de gobernación, encargados de velar por la seguridad ciudadana.

Hablar de la criminología guatemalteca es hablar de su -- triste, melancólica y cruda realidad.

Hablar de la criminología guatemalteca, es el estudio crítico del derecho penal realizado por el otrora e ilustre profesor -- de esta nuestra casa de estudios, el profesor Monzón Paz. Manuscrito criminológico en el que se deja sentir el compromiso consigo mismo, para con la sociedad a la que nos debemos y pertenecemos, a esa sociedad que padece de sed de justicia social, de hambre, de soledad, de tristeza, de miseria, de esa sociedad olvidada, de esa sociedad que ve pasar, lejos, muy lejos la esperanza. sean ideales plasmados en le -- tras, como un canto de dolor, de sufrimiento, de frustración, de cuestionamiento a las estructuras de poder, a las estructura económicas políticas y sociales, sea un cuestionamiento a la administración y -- aplicación de la ley, sea un grito de batalla ante la estigmatiza -- ción, la explotación, el uso irracional de la violencia institucionalizada o no, con el ánimo de alcanzar o perpetuarse en el poder. La criminología guatemalteca es la voz de un pueblo oprimido, explotado, es un clamor de justicia y de paz.

Hablar de la criminología guatemalteca es hablar de los -- trabajos de investigación antropológicos de Mirna Mack. Es hablar -- del etnocidio en nuestros hermanos guatemaltecos, es la lucha por -- la verdad y la justicia. Es hablar de la responsabilidad material e intelectual de grupos paramilitares, de su responsabilidad ante la -- ley penal del estado, es hablar de acabar con la impunidad. Es ha -- blar de privilegios para la clase dominante y para los que compar -- ten los privilegios del poder económico y/o político.

Hablar de la criminología guatemalteca, es hablar de una -- guerra irracional, sin fundamento e irracional, es hablar de treinta -- años de guerra, de lucha entre hermanos, de miles de miles de muertes en las montañas y en los hospitales, por desatender los enfermos por

Presupuestos recortados o parchados.

Hablar de la criminología guatemalteca es de adivinar --- quien es mas criminal, si el que roba en los callejones oscuros de nuestros olvidados barrios o del señor gordo que viste y calza elegante sentado detrás de un escritorio, que desatiende las necesidades de los hospitales, de los privados de libertad, de los niños desamparados y que deambulan por las calles, de los ancianos que mueren porque no tienen un pedazo de pan y así mitigar su hambre, del desamparado que muere de frío por no tener un techo donde cobijarse, o del rico empresario que defrauda al fisco en sus evasiones ?

Hablar de criminología guatemalteca es trastocar la teoría con la practica, es abrir los ojos a la cruda realidad.

Hablar de criminología guatemalteca, es hablar de cuestionamientos. Es hablar de un lugar en donde no existe tiempo para el intelecto. Es condenarse a la muerte. Sean los ejemplos vivos; Non zón paz Y Mirna Mack.

Si por hacer criminología guatemalteca, me llaman loco, si me tildan de reaccionario, si me etiquetan como desestabilizador, si por eso me llaman idealista, si por mis ideales he de morir, habré encontrado razón a mi existencia, habré sido un orgullo para mis padres el de no haber engendrado un cobarde, un ejemplo a seguir para mis hijos, una dignificación para mi esposa, entre mis hermanos un orgullo de llevar la misma sangre y los nobles sentimientos, y para los que se identifiquen conmigo haber dejado la semilla que el día de mañana dará sus frutos. para alcanzar mis ideales, primero enviaré a mi creador una plegaria para que me ilumine mi camino, antes que empuñar un fusil y matar al que ni siquiera conosco.

Las palabras de Luther King, reflejan mis anhelos y mis ideales; esta vez por mi pueblo;

" tengo una ilusión, ojalá que nuestras acciones sean una plegaria todos los días. cuidar la paz para defender la vida. que todos tengan mas trabajo y libertad. que no duerman más chicos en las calles. que nos amemos sin etiquetas. que no nos dividan las banderas. que los fusiles se conviertan en palomas. que haya mas plazas y más potreros para jugar. que los jóvenes recobren la esperanza. que haya mas colegios y menos aplazados. y, ojalá, se quede a vivir con nosotros para siempre ...

LA PAZ "

CONCLUSIONES

A) ESPECIFICAS

CAPITULO I: LO CIENTIFICO

- 1) El origen y existencia del ser humano es obra y creación del ser supremo, omnipotente y divina: Dios Jehová.
- 2) El origen y la existencia de la ciencia, la encontramos en el hombre mismo y, su perpetuidad en el tiempo y en el espacio, a través del fenómeno filosófico de la trascendencia.
- 3) De la existencia y contenido de la sociología extraemos el hecho relevante de la disfunción, pero especialmente, el de la desviación social; acto con los cuales el hombre que vive en sociedad -- quebranta el orden social y por ende, las normas de orden jurídico, con lo cual, la conducta humana, traspasa al mundo normativo del derecho. y más aún, cuando ese quebrantamiento o desviación social se produce en la transgresión de la norma jurídico-penal, se tras-pasa al umbral del derecho penal de forma directa, produciéndose -- así; el hecho criminal. De allí, la cohesión entre las ciencias sociales (sociología) y el derecho.
- 4) Con el nacimiento del hecho criminal, se da vida a los fenómenos de lo criminal y la criminalidad.

CAPITULO II : DEFINICION DE LO CRIMINAL EN EL ESQUEMA DE LAS DISCIPLINAS JURIDICAS.

- 1) que el estudio de lo criminal, casi siempre, ha sido objeto de estudio de disciplinas con tendencia criminológica, por lo que su definición a recibido diversidad de enfoques desde las distintas posiciones de cada disciplina, pero bajo una misma perspectiva. No comprendiendo que tal fenómeno no acepta definiciones simples y unívocas.
- 2) que rompiendo con el esquema establecido, ésta vez, corresponde definir lo criminal a la dogmática jurídico-penal.
- 3) El problema de la criminalidad tiene su etiología en el hombre, en su modo de proceder, en su conducta, y que ésta es tan antigua como el hombre mismo.
- 4) que las ciencias criminológicas, preocupadas por el "ser" y la ciencia jurídico-penal, cuya preocupación es el "deber ser" no les corresponde enfrentar una lucha contra la criminalidad, de forma aislada, sino de manera conjunta, bajo la dirección de la política criminal.

- 5) El objeto específico de la política criminal es delinear las políticas del estado en materia criminal, para conseguir una efectiva lucha contra la criminalidad y prevención del delito.
- 6) control y prevención parecen ser los ejes fundamentales de la política criminal.

### CAPITULO III: CRIMINOLOGIA GUATEMALTECA.

- 1) La criminología en América Latina ha cobrado enorme auge, a pesar de ello, su desarrollo no ha sido posible de manera satisfactoria y uniforme. Salvo los países como Argentina, Venezuela, Brasil, México, Colombia, USA, Colombia, Ecuador, Uruguay, que son los más significativos.
- 2) La criminología crítica en Latinoamérica encuentrase como una tierra fértil, recunda y poco explorada, y es en donde puede encontrarse, cada vez, que las características le son comunes a la mayoría de los países.
- 3) En América Central la criminología ha tomado enorme auge, a pesar de las serias implicaciones sociales, económicas y políticas de esta región, siendo Costa Rica, Nicaragua y Panamá, de las más sobresalientes. Y que como en el resto de Latinoamérica es terreno fértil para desarrollarse.
- 4) La criminología en Guatemala, se considera que es aún, una ciencia incipiente, en donde los esfuerzos por desarrollarla han sido generosos, dignos de admiración y de respeto.
- 5) que el grave problema en Guatemala lo constituye, la falta de apoyo de toda índole por parte del estado o de la iniciativa privada, en proporcionar apoyo, especialmente de carácter económico, al profesional, al científico, para que pueda desarrollarse, y con ello crear ciencia. El investigador se ve limitado en su esfuerzo, limitándose a crear por mera voluntad, dignidad y deseo propio por escribir, por crear ciencia.

### B) CONCLUSION GENERAL

- 1) La definición de lo criminal en el campo de las disciplinas jurídicas es concebido así: " todo individuo o sujeto que trasgrede o infringe una norma jurídico-penal."

" RECOMENDACIONES "

- 1.- Instituir en el pensúm de estudios de la carrera de Abogacía y Notariado de la faculta de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala, los cursos de:
  - a) política criminal;
  - b) derecho penitenciario o de Ejecución de la pena;
  - c) criminología;
  - d) psicología criminal;
  - e) sociología criminal;
  - f) criminalística;
  - g) oratoria forense;
  - h) orientación judicial;
  
- 2.- En defecto de no poder instituirse como cursos independientes-realizar modificaciones en los ya existentes.
  - a) en Derecho Penal: Ampliarse el curso a dos semestres más y el consiguiente hecho de modificar su programa, incluyendo - dentro del mismo el desarrollo de la política criminal y de el derecho penitenciario o de ejecución de la pena;
  - b) en el curso de sociología: Reducir el contenido de la sociología de los cursos I y II, en uno solo; e incorporar la -- parte concerniente a sociología criminal; (como recurso último). O bien fusionarse con el curso de sociología del desarrollo.
  
- 3.- Instituir el curso de Criminología y dentro de su contenido desarrollar el contenido de psicología criminal;
  
- 4.- Ante la falta de instituirse como cursos regulares del pensúm de estudios ordinarios, bien pueden implementarse a nivel de -- pos-grado. No todos los propuestos, pero si como derecho Penal, sustantivo y adjetivo, criminología, psicología criminal, criminalística, derecho penitenciario, política criminal.

BIBLIOGRAFIA

- AFTALION, Enrique. La Escuela penal técnico-jurídica y otros estudio Buenos Aires. Librería jurídica. 1,952.
- ALIMENA, Bernardino. Principios de derecho penal. Madrid. Librería general de Victoriano Suárez. Traducido por Eugenio Cuello Calón. 2 volúmenes. 1,915
- ARAUJO GRAU, Alfredo. La reforma judicial. Bogotá. Talleres del fondo Rotatorio judicial. 1,964.
- ARCIBAY MOLINA, José, y otros. Problemas actuales de la criminología. Argentina. Buenos Aires. Ed. Pannadille. 1,970.
- ARISTOTELES. Obras completas de Aristóteles. Buenos Aires. Ed. Anaconda. Traducción por patricio de Azcárate. 4 Tomos. 1,947.
- BACIGALUPO, Enrique. Manual de derecho penal. parte general. Bogotá. Edit. Temis-Ilanud. 1,984.-
- BARATTA, Alessandro. Criminología crítica y crítica del derecho penal Bogotá. Ed. siglo XXI. 1,986
- BECCARIA, Cesare. De los delitos y de las penas. Montevideo. Ed. Universo Jurídico. Segunda edición. 1,979.
- BERGALLI, Roberto. Crítica a la criminología. Ed. Temis. 1,986
- BERISTAIN, Antonio. Derecho penal y criminología. Ed. Temis. 1,986
- BETTIOL, Giuseppe. Derecho penal. Bogotá. Ed. Temis. 1,965.
- BETTIOL, Giuseppe. Instituciones de derecho penal, y procesal penal. Barcelona. Ed. Bosch. 1,977
- BECKER, Howard S. Los extraños: sociología de la desviación. Ed. Tiempo-Contemporáneo. Argentina 1,972
- BUNGE, Mario. La ciencia, su método y filosofía. Buenos Aires. Ed. siglo XXI. 1,981.
- BUSTOS RAMIREZ, Juan. Bases críticas de un nuevo derecho penal. Bogotá. Ed. Temis. 1,982
- CALAMANDREI, Piero. Elogio de los jueces escrito por un abogado. Buenos Aires. Ed. jurídicas Europa-América. 1,956.
- CARNELUTTI, Francesco. El delito, lecciones de derecho penal. Buenos Aires. Ed. jurídicas Europa-América. Traducción por Santiago Sentis Melendo. 1,952.
- CARRARA, Francesco. Programa del curso de derecho criminal dictado en la Real Universidad de Pisa. Buenos Aires. 1,944.
- CANGUILHEM, George. Lo normal y lo patológico. Ed. siglo XXI. México. 1,982. (parte 1a. y 2a.)
- CUELLO CALON, Eugenio. Derecho penal. Barcelona. Ed. Bosch. 1,975.-
- DE LEON VELASCO, Rector Anibal, y, DE MATA VELA, José Francisco. Derecho penal guatemalteco. Ed. centroamericana. Guatemala. 1,993.
- DEL OLMO, Rosa. América Latina y su criminología. Ed. siglo XXI. México. 1,984.
- DEL ROSAL, Juan. Política criminal. Barcelona. Ed. Bosch. 1,944

- DEL VECCIO, Giorgio. Filosofía del derecho. Barcelo. Ed. Bosch. 5a. edición. 1,947.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. principios fundamentales del derecho procesal penal. Bogotá. Ed. ABC. 1,981
- DICCIONARIO ENCICLOPÉDICO OCEANO S.A. Ed. Océano. S.A. Barcelona 1993
- DICCIONARIO PRACTICO LAROUSSE. Ed. Larousse. México. D.F.
- ENGELS, Federico. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Introducc. a las Ciencias Sociales. Ed. Limusa. S.A. de C.V. México. 1,989. 4a. edición.
- ENNECCERUS, Ludwig y Otros. Tratado de derecho civil. Ed. Bosch. 1950
- FERRI, Enrique. Sociología criminal. Madrid. Centro edit. Góngora. 1907
- FONTAN BALESTRA, Carlos. Manual de derecho penal. parte general. Buenos Aires. Ed. Depalma. 1,949.
- GAMBARA, L. Antropología criminal. Barcelona-Madrid. Ed. Granada y Cia.
- GARRAUD, R. Précis de droit criminel. París. Ed. Recueil Sirey. 1,921.
- GARGANI, Aldo. La crisis de la razón. Ed. siglo XXI. México. 1,983
- GOFFMAN, Erving. Estigma. La identidad deteriorada. Ed. Amorrortu. Argentina. 1,970
- HULSMAN, Louk y Otro. Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa. Ed. Ariel. Barcelona 1,984
- JESCHKE, Hans-Heinrich. Tratado de derecho penal. parte general. Barcelona. Ed. Bosch. 1,981
- JIMENEZ DE ASUA, Luis. Tratado de Derecho penal. Buenos Aires. Ed. Losada. 1,964.
- KELSEN, Hans. Teoría pura del derecho. Buenos Aires. Ed. Eudeba. 1960
- LA SACRADA BIBLIA. Filadelfia. Ed. Juan Potter y Cia. 9a. edic.
- LANGLE, Emilio. La teoría de la política criminal. Madrid. Ed. Reus. - 1,927.
- LA TORRE, A. Introducción al derecho. Ed. Ariel. Barcelona. 1,976
- LIBRO HOMENAJE A LUIS JIMENEZ DE ASUA. Problemas actuales de las -- de las ciencias penales y la filosofía del derecho. Buenos Aires, Ed. Pannadille. 1,970
- LOPEZ REY Y ARROJO, Manuel. Compendio de criminología y política criminal. Salamanca. Ed. Tecnos. 1,985
- LOPEZ REY Y ARROJO, Manuel. La justicia penal y la política criminal en España. Madrid. Universidad Complutense. Ed. Gráficas, Pérez Caldos. 1,979
- MAGGIORE, Giuseppe. Derecho penal. Bogotá. Ed. Temis. 1,971
- MARTINEZ PELATE, María Elena. Criminología. Guatemala. Tesis. USAC. - 1,990
- MORO, Tomás. Utopía. Barcelona. Ed. Adels. 1,983

- ORJUELA HIDALGO, Gustavo. derecho procesal penal. Bogotá. publicaciones universidad externa de Colombia. 1,967
- PESSINA, Enrique. elementos de derecho penal. Madrid. Ed. Reus. 1,919
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. Diccionario de la lengua española. Madrid. ed. Espasa, Galpe S.A. 19a. edic. 1,970
- RECASENS SICHES, Luis. tratado general de filosofía del derecho. México. co. edit. porrida. 1,959
- REYES CLADERON, José Adolfo. Criminología. Guatemala. Ed. Talleres gráficos del Centro de Reproducciones de la Universidad Rafael Landi - var. Guatemala.
- REYES ECHANDIA, Alfonso. Criminología. Bogotá. Ed. Universidad externa de Colombia. 1,984.-
- REYES ECHANDIA, Alfonso. Derecho penal. parte general. Ed. UEC. Bogotá. - 10a. edición. 1,986
- RICO, José María. Crimen y Justicia en América Latina. México. Ed. siglo XXI. 2a. edición. 1,981.
- RODRIGUEZ DEVESA, José María. derecho penal español. parte general. - 8a. edición. Ed. Artes gráficas Carasa. Madrid. 1,981
- RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. Criminología. México. Ed. porrida, S.A. 7a. - edición. 1,991
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro. penología. parte general. Ed. UEC. Bogotá. - 1,982
- SANDOVAL HUERTAS, Emiro. sistema penal y criminología crítica. Bogotá. Ed. Temis. 1,985
- SZABO, Denis. Criminología y política en materia criminal. Bogotá. -- edit. siglo XXI. 2a. edición. 1,985.
- SAVATER, F. y Villena L. Heterodoxias y contracultura. Ed. Montesinos España. 1,982.
- VON IHERING, Rudolf. El fin en el derecho. Buenos Aires. Ed. Atalaya. - 1,946
- VON LISZT, Franz. tratado de derecho penal. Madrid. Ed. Reus. Traducción de Quintiliano Galdaña. 3a. edición.
- WEIZEL, Hans. Derecho penal. Alemán. Santiago de Chile. Ed. Jurídica - de Chile. parte general. 1,976
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. tratado de derecho penal. parte general. -- Buenos Aires. Ed. Ediar. 1,980
- Zaffaroni, Eugenio Raúl. política criminal latinoamericana. perspectivas-disyuntivas. Buenos Aires. Ed. Hammurabi. 1,982
- ZIFF, Heinz. Introducción a la política criminal. Gderesa. Ed. Gráficas - cas novos. 1,979